

# NÚMERO 45/2021.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las once horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Toscano Sánchez, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Don Francisco Rodríguez García, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega y Doña Fátima Murillo Vera, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco Javier Guillén Domínguez, Interventor de Fondos con carácter Accidental y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

- 1. Aprobación, si procede, Acta de la sesión anterior.
- 2. Comunicaciones oficiales.

#### Alcaldía.

3. Delegación de competencias en la Alcaldía.

## Secretaría General del Pleno y Asesoría Jurídica.

4. Expte. 26/19/AJ. Informe jurídico de Sentencia recaída en el procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional núm. Autos 386/2019, del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

# Delegación de Relaciones Humanas.

- 5. Bases de convocatorias para la cobertura de diversas plazas de personal laboral fijo del Nivel II auxiliar administrativo del SEIS y una plaza de peón especialista de Cementerio de Nivel I mediante el sistema extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal mediante concurso de méritos y evaluación libre.
- 6. Aprobación de propuesta de realización efectiva y tutorizada de prácticas de índole policial.
- 7. Solicitud licencia sin sueldo trabajadora municipal.
- 8. Contratación personal temporal. Escalafón de Contratación.
- 9. Contratación personal temporal. Convocatoria específica.
- 10. Prórrogas de contratación personal temporal. D. Bienestar Social.



- 11. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de auxiliar administrativo (Da. S. B.T.).
- 12. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de auxiliar administrativo (Da. R. T.R.).
- 13. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de auxiliar administrativo (Da. E. C.F.).
- 14. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de peón especialista (Da. S. B.T.).
- 15. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de peón especialista (Da. E.C.F.).
- 16. Resolución de recurso de reposición contra modificación bases de proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo referente a plazas de limpiador/a (Da. E.C.F.).

## Delegación de Proyectos y Obras.

- 17. Dación de cuentas a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones relativas a la adjudicación de contratos menores adoptadas de conformidad con el acuerdo de Delegación de La Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019.
- 18. Expte. 26/2018/CON. Extinción de contrato "Suministro de material de fontanería". Lote 3: Accesorios, herramientas y consumibles.
- 19. Expte. 11/2021/CON. Aprobación certificación ordinaria primera y única de las obras de modernización de la instalación de alumbrado público en el Parque La Alquería del Pilar.
- 20. Expte. 11/2021/CON. Acta de recepción obras de modernización de la instalación de alumbrado público en el Parque La Alquería del Pilar.
- 21. Expte. 32/2021/CON. Certificación ordinaria quinta obra de mejora urbana en el entorno de la "Casa del Arte" 2ª Fase.
- 22. Expte. 37/2021/CON. Certificación ordinaria tercera obras de mejora urbana en plaza trasera del Mercado de Abastos de Montequinto.
- 23. Expte. 38/2021/CON. Certificación ordinaria segunda obras de mejora urbana en Avd. Madre Paula Montalt.
- 24. Expte. 51/2021/CON. Certificación ordinaria primera de las obras de reforma de la instalación de alumbrado público en Bda. Miravalle.
- 25. Expte. 52/2021/CON. Certificación ordinaria primera de las obras de reforma de la instalación de alumbrado público en Bda. El Chaparral y Bda. Huerta Sola.
- 26. Expte. 57/2021/CON. Certificación ordinaria primera de las obras de plataforma reservada para servicio público carril bus 4ª fase y reurbanización de márgenes.
- 27. Expte. 62/2021/CON Aprobación certificación ordinaria segunda y última obras ejecución de pista deportiva en Poblado Adriano.
- 28. Expte. 65/2021/CON. Adjudicación licitación "Suministro de material de cerrajería y carpintería metálica. Lote 2: material de cerrajería en acero".



- 29. Expte. 74/2021/CON. Adjudicación licitación "Mantenimiento de equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso y gestión de los aparcamientos sitos en la Plaza del Arenal y en el Mercado de Abasto".
- 30. Expte. 78/2021/CON. Aprobación Plan de seguridad y salud y plan de gestión de residuos de las obras de repavimentación de aparcamientos en Avda. de España.
- 31. Expte. 84/2021/CON. Exclusión de empresa y propuesta de adjudicación licitación "Obras de tercer pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos".
- 32. Expte. 85/2021/CON. Exclusión de empresa y propuesta de adjudicación licitación "Obras de cuarto pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos".
- 33. Expte. 99/2021/CON. Aprobación expediente de licitación "Ejecución de plaza y aparcamientos en Entrenúcleos 1ª Fase. Dos Hermanas (Sevilla)".
- 34. Expte. 100/2021/CON. Aprobación expediente de licitación "Suministro en su modalidad de alquiler de maquinaria y herramientas de obra".

## Delegación de Ordenación del Territorio.

- 35. Expediente RDT 2019/052. Resolución estimatoria parcial del expediente de responsabilidad patrimonial.
- 36. Expte. 000003/2021-GPGU. Aceptación de cesión de finca registral 5.292 para su destino a espacios libres, viarios y equipamientos públicos
- 37. Expte. 000002/2021-JC. Aprobación definitiva iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y de los estatutos de la unidad de ejecución UE-2 de la Actuación de Ordenación AO-36 "Viviendas Autovía".
- 38. Tomar conocimiento y verificación de la relación valorada de obra (certificación) separata para control de ejecución, fin de obra de la etapa C del Proyecto Modificado y Refundido de Urbanización del Plan Parcial y Plan Especial Sector SEN-2 "Lugar Nuevo" (Fase II) y acta de puesta en servicio de la actuación.
- 39. Dar cuenta de las licencias urbanísticas presentadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el período del día 14 al 20 diciembre de 2021.
- 40. Dar cuenta de las licencias de obras y licencias de ocupación, parcelación y utilización otorgadas, así como las declaraciones responsables para la ejecución de obras, ocupación o utilización de edificaciones y ejercicio de actividades económicas presentadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el período del día 14 al 20 de diciembre de 2021.
- 41. Devoluciones de fianza/aval gestión de residuos.
- 42. Devolución de fianza depositada para garantizar la reposición del pavimento del viario público.
- 43. Devolución de fianza depositada para garantizar la reposición del pavimento del viario público.

#### Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana.

- 44. Expte. 25/2018/CON. Extinción contrato "Suministro de vestuario para distintos servicios de la Delegación de Movilidad del Ayuntamiento de Dos Hermanas". Lote 3. Vestuario Servicios de Información y Notificaciones, Grúa Municipal y Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- 45. Expte. 97/2021/CON. Formalización contrato basado en AM 18/2016 suministro de vehículos industriales comerciales de la DGRCC del Ministerio de Hacienda para la adquisición de un vehículo para el Servicio de Deportes.

# Delegación de Hacienda y Participación Ciudadana.

- 46. Relación de facturas.
- 47. Devolución ingresos indebidos mes de noviembre de 2021.
- 48. Expte. 92/2021/CON. Aprobación expediente de licitación "Suministro de licencias de software de bases de datos".

## Delegación de Promoción Económica e Innovación.

- 49. Modificación partida presupuestaria licitación 32/2021/con mejora urbana en el entorno de la "Casa del Arte" 2ª Fase. Plan Turístico Grandes Ciudades.
- 50. Expte. 41704-RE-08/21. Calificación provisional para 372 viviendas protegidas y anejos en manzana BPO-4, del Sector SEN-1 Entrenúcleos.
- 51. Solicitud ayuda a la Fundación Biodiversidad, F.S.P para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.
- 52. Contratación de personal para el Programa Experiencias Profesionales para el Empleo convocatoria 2021.
- 53. Solicitud subvención Programa de Orientación Profesional.
- 54. Anulación adjudicación del contrato menor núm. 1610/2021/CM.

## Delegación de Bienestar Social.

- 55. Resolución de concesión de subvención a entidades locales para la Atención a Personas Inmigrantes año 2021.
- 56. Resolución de concesión de subvención a entidades locales para Personas Mayores. Modalidad Programas año 2021.
- 57. Anulación contrato menor 2662/2021/CM.

#### Delegación de Deportes.

58. Rectificación acuerdo J.G.L. núm. 40 de fecha 3 de diciembre de 2021 abono premios XXII Media Maratón "Tierra y Olivo" Ciudad de Dos Hermanas.

#### Delegación de Juventud, Salud y Consumo.

- 59. Precio público por la prestación del servicio de viajes, campamentos, excursiones y visitas organizadas del programa Nieve Joven 2022.
- 60. Subvención nominativa a Asociación Defensa Animal Dos Hermanas 2021.
- 61. Autorizaciones mercadillo.

#### Delegación de Igualdad y Educación.

- 62. Aportación a favor del Centro Infantil Simba correspondiente a la regularización de la 5ª convocatoria extraordinaria del mes de junio de 2021.
- 63. Asuntos de urgencia.
- 64. Ruegos y preguntas.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de diciembre de 2021, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

## 2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

**3.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA ALCALDÍA.** Por el Sr. Alcalde, se indica que dada la condición de municipio de Gran Población de Dos Hermanas (BOJA 31 de octubre de 2013), las competencias en materia de contratación y de bienes, cualquiera que sea el importe o duración corresponden a la Junta de Gobierno Local tal y como dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Con este marco normativo, hay que resolver el hecho de que con motivo de los días festivos de Navidad, resulta necesaria la delegación en un órgano unipersonal que pueda adoptar acuerdos correspondientes a la tramitación de los expedientes municipales durante este tiempo, en el que no se celebren sesiones de la Junta de Gobierno Local. Ello es extensible a otras competencias, como sucede con recursos humanos.

Se ha emitido informe jurídico por el Secretario General de fecha 27 de diciembre de 2021 acerca de la viabilidad de proceder a la delegación de las atribuciones mencionadas, siendo una medida habitual en algunos periodos de los últimos ejercicios.

En consecuencia de acuerdo con el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, y el 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Delegar las competencias de la Junta de Gobierno Local en la persona que ostente la Alcaldía desde el día 29 de diciembre de 2021 y hasta la primera sesión que se celebre en el mes de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones que se adopten en la tramitación de los citados expedientes.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en el día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la sede electrónica de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, y la 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



4.- EXPTE. 26/19/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO: SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL NÚM. AUTOS 386/2019, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, se ha dictado Sentencia núm. 617/21, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional nº autos 386/2019, promovido por D. XXXX, contra Fremap, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería de la Seguridad Social y este Ayuntamiento, en reclamación de invalidez permanente total.

# De los ANTECEDENTES DE HECHO se extrae lo siguiente:

- 1) El recurrente formula demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables, suplicaba que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el súplico de la demanda.
- 2) Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio verbal. Realizada por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

#### **De los HECHOS PROBADOS:**

- Que D. José Manuel Morán Sánchez, está afiliado en el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo como profesión habitual la de policía local en esta localidad, que tiene asegurada las contingencias profesionales en Fremap.
   Con fecha 19 de septiembre de 2017, el recurrente se cae en la comisaría sufriendo rotura de fibras musculares.
- 2) Tras la incoación por el Instituto Nacional de la Seguridad Social del oportuno expediente, seguidos los trámites correspondientes, recayó resolución de fecha 5 de diciembre de 2018, por lo que se reconocen lesiones permanentes no invalidantes.
- 3) Formulada por el recurrente la reclamación previa con fecha 29 de enero de 2019, se desestimó por resolución de fecha 31 de mayo de 2019.
- 4) Que el recurrente padece rotura de fibras musculares en el muslo derecho a nivel de recto anterior intervenida.

## De los FUNDAMENTOS DE DERECHO:

#### **Primero. - Pretensiones de las partes:**

- 1) El recurrente solicita que se declare que es merecedor del grado de Incapacidad Permanente Parcial, puesto que debido al cuadro que presenta, le provoca que se encuentre limitado para el desarrollo de su profesión habitual.
- 2) A dicha petición se opone el Instituto Nacional de la Seguridad Social, alegando que el recurrente posee capacidad para realizar su actividad profesional.

**Segundo.** - **Sobre la cuestión planteada**: La Juzgadora considera que debe tenerse en cuenta:

JGL 28-12-2021



- 1) El artículo 194 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) y su Disposición Transitoria (DT) 26ª, -sobre calificación de la incapacidad permanente-, que establece: "se entenderá por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual la que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33 por ciento en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma".
- 2) Advierte La Juzgadora, que este debate sobre este tipo de grado de invalidez ya ha sido afrontado por: (i) el TS, en Sentencia de 6 de noviembre de 1987, de manera que indica que, para valorar el grado de invalidez, más que atender a las lesiones, hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral. (ii) el TSJ de la Rioja, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 1997, ha considerado que existe tal tipo de incapacidad cuando a raíz de los padecimientos del trabajador, las tareas fundamentales pueden ser desarrolladas, pero con mayor penosidad y dificultad. (iii) por último, la STSJ de Cantabria, de fecha 15 de abril de 1994, que señala que, cabe que el trabajador llegue a obtener incluso el rendimiento normal, medido o estimado, pese a la pérdida de aptitud laboral física, lo que no justificaría una decisión adversa a la calificación de la invalidez parcial y a la asignación de la prestación correspondiente.

**Tercero. - Sobre los hechos declarados probados**, que resultan de las periciales, expediente administrativo e informes médicos, la Juzgadora concluye: (i) que no está acreditado que el trabajador no pueda realizar su trabajo con penosidad. (ii) que tampoco queda acreditado que actividades no puede realizar. (iii) que examinado el historial médico se evidencia que sus conclusiones son acertadas, ya que están corroboradas por las pruebas realizadas. (iv) que el médico evaluador no determina que el trabajador esté efecto a una incapacidad permanente parcial.

Por cuanto antecede, la Sentencia de fecha 9 de diciembre de 2021 DESESTIMA la demanda interpuesta contra este Ayuntamiento, Fremap, el instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, absolviendo a los demandados de los pedimentos formulados contras las mismas. La presente sentencia no es firme y cabe interponer frente a ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla).

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, con la abstención del Teniente de Alcalde, Sr. Morán Sánchez, por concurrir el supuesto del artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- BASES DE CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DE DIVERSAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL NIVEL II AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL SEIS Y UNA PLAZA DE PEÓN ESPECIALISTA DE CEMENTERIO DE NIVEL I MEDIANTE EL SISTEMA EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y EVALUACIÓN LIBRE. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Da. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que se informa de la necesidad de cubrir con carácter definitivo diversas plazas de personal laboral fijo dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación mixto para la disminución de la temporalidad del empleo público en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en base a las siguientes argumentaciones (Se adjunta informe de fecha 21 de diciembre de 2021):

**"Primero.-** Atendemos a PROCEDIMIENTOS MIXTOS. Las plazas y puestos convocados están inmersos en un proceso de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP en más de un cuarenta y cinco por ciento, por lo que las plazas se ven afectadas por la citada Disposición.

**Segundo.-** Las Ofertas de Empleo Público de los años 2018 y 2021 debidamente informadas y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, Números: 299 y 89, de fechas 28 de diciembre de 2018 y 20 de abril de 2021 contemplan diversas plazas de personal laboral fijo de Nivel I y Nivel II del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas objeto de esta Convocatoria. Junto a ello hemos de hacer referencia a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Número 183 de 9 de agosto de 2021 en la que se hace constar la unificación de los procesos selectivos mediante el sistema de concurso de méritos y evaluación libre para los Niveles comprendidos entre el Nivel I y IIIB.

**Tercero.-** Son necesarias contemplar en virtud de las plazas ofertadas en el Nivel I una plaza de peón especialista adscrito al Servicio de cementerio y en el Nivel II catorce plazas de auxiliar-administrativo del SEIS, todas ellas mediante el sistema extraordinario de estabilización y consolidación a través de concurso de méritos y evaluación libre.

**Cuarto.-** Las plazas objeto de convocatoria están dotadas económicamente en el Presupuesto General de esta Administración Pública correspondiente al ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento con aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 27 de noviembre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 278 de 30 de noviembre de 2020 y con carácter definitivo tras no haberse producido reclamaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº 301 de 30 de diciembre de 2020. Igualmente han sido contempladas mediante la dotación correspondiente en el Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2022, aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 18 de noviembre de 2021.

**Quinto.-** En aplicación del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de le Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estamos dentro del plazo habilitado para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2018 y 2021.



**Sexto.-** Para la elaboración de las Bases Generales que han de regir el proceso selectivo para las plazas de referencia entre otras, se ha mantenido sesión de trabajo con la representación sindical de este Excmo. Ayuntamiento, el día 19 de noviembre de este año 2021, habiendo sido elevado dicho trabajo a la Mesa General de Negociación de fecha 25 de noviembre del año 2021. (Se adjunta copia del Acta).

Se ha consensuado con la representación sindical el texto de las Bases objeto de informe. Se ha tenido en cuenta la legalidad vigente y los criterios generales que han de regir la convocatoria en virtud del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público tal como se pone de manifiesto en informe emitido por la Técnica de Administración General de fecha 30 de noviembre de 2021, referente a sesión mantenida con la representación sindical el 19 de noviembre de 2021, que se acompaña junto a éste.

**Séptimo.-** Por cuestiones de operatividad y distribución de la carga de trabajo tal como se expuso en la Mesa General de Negociación de 25 de noviembre del presente año se elevarán en principio para su aprobación a Junta de Gobierno Local las Bases de convocatoria referente a los procesos extraordinarios de estabilización y consolidación que se exponen a continuación que son los ya mencionados:

Nivel I, una plaza de personal peón especialista de Cementerio. Nivel II, catorce plazas de personal auxiliar administrativo del SEIS.

A tenor de lo expuesto, se remiten las Bases de la Convocatoria objeto de este informe, al órgano competente para su aprobación, que en virtud del artículo 127. 1. h) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local será la Junta de Gobierno Local. Una vez aprobadas se procederá a la publicación pertinente en los Boletines Oficiales y tramitación del proceso selectivo".

En consecuencia, se propone a esta Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases de Convocatorias que se adjuntan para la provisión como personal laboral fijo en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación mixto (DT 4ª TREBEP) a través de concurso de méritos y evaluación de Nivel I, una plaza de personal peón especialista de cementerio y Nivel II, catorce plazas de personal auxiliar administrativo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

**SEGUNDO.-** Publicar las citadas Bases en los Boletines Oficiales correspondientes en virtud de las propias exigencias legales y las líneas directrices que las propias Bases establecen.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



6.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REALIZACIÓN EFECTIVA Y TUTORIZADA DE PRÁCTICAS DE ÍNDOLE POLICIAL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación a la propuesta efectuada por el Servicio de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de este año 2021, que se acompaña, respecto a la posibilidad del desarrollo de realización efectiva y tutorizada de prácticas de índole policial por los alumnos funcionarios policías locales en prácticas que se especifican, acudimos a la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.

En la norma reguladora Séptima de las actividades formativas del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los cuerpos de la Policía Local se contempla la realización efectiva y tutorizada de las prácticas de índole policial en la propia plantilla acompañados al menos, por un funcionario de carrera. Esta actividad tendrá como objetivo primordial adquirir conocimientos sobre el funcionamiento interno de una plantilla, así como el de las funciones y cometidos desarrollados por los funcionarios del Cuerpo de Policía Local.

Es en la base Décima del mismo texto citado donde se determina la temporalización del período de formación en la plantilla y se estipula que: "No se podrá iniciar el período de formación en la plantilla del Cuerpo de Policía Local al que se aspira hasta que no haya transcurrido al menos un tercio del tiempo presencial programado para el curso de ingreso y siempre que se hayan impartido las asignaturas necesarias que el alumno pueda desarrollar las prácticas con las debidas garantías."

A tenor de lo expuesto y solicitado por el Servicio de Policía Local y teniendo en cuenta que los funcionarios en prácticas comenzaron la formación en el IESPA el día 18 de octubre de 202, se sobrepasa la formación mínima requerida del tercio del tiempo presencial programado, con lo que pueden realizar prácticas de índole policial en la propia plantilla, para los eventos que se requieran por necesidades del Servicio, siendo el más inmediato el que acontece con motivo de la salida de las Cabalgatas de Reyes Magos. No obstante cuando se trate de eventos que se desempeñen en días especiales se englobarán como para el resto de la plantilla como servicios extraordinarios y con el coste que está estipulado para no incurrir en una discriminación económica, aunque se trate de funcionarios en prácticas, con lo que conllevaría aparejada la retribución del servicio efectivo con todas las retribuciones tanto básicas como complementarias. Esta circunstancia es la avalada en sentencias relacionadas de la Sala 3ª de lo Contencioso-administrativo del TS de 26 de abril de 2007 y Sentencia del TS, Sala 3ª de lo contenciso-administrativo de 27 de enero de 2003 en unificación de doctrina, que desestima el recurso cuya pretensión era ir en contra de lo dictaminado en la Sentencia de 7 de noviembre de 2001 del Juzgado Contenciso-administrativo N°2 de Cádiz, donde se reconoce el derecho de los Policías Locales de nuevo ingreso a percibir retribuciones, si durante el periodo de sus prácticas en la plantilla municipal, se desarrollan desempeñando las funciones propias del puesto de trabajo de Policía, con lo que se les debe remunerar con las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto conforme a la legislación vigente -Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Por todo lo expuesto se viene a proponer a esta Junta de Gobierno Local para su conocimiento y aprobación:

**PRIMERO.-** La aprobación de la propuesta planteada por el Servicio de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas de realización efectiva y tutorizada de prácticas de índole policial por los funcionarios en prácticas de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, ya que se cumple el período mínimo exigido de formación del tiempo presencial programado, siendo el servicio a desarrollar de forma más inminente el día de las Cabalgatas de Reyes Magos en la localidad.

**SEGUNDO.-** Proceder al pago de este servicio a los funcionarios en prácticas que lo desarrollen en la misma cuantía económica que el personal Policía Local de la plantilla, esto es a 26,27 € la hora de servicio en virtud de las adaptaciones y las revalorizaciones económicas que procedan.

**TERCERO.-** Aplicar la legislación de referencia en el desarrollo de las prácticas en cuanto a indumentaria, identificación, la no aportación de arma, estar tutorizados por un Policía Local funcionario de carrera y cuantos requisitos así se exijan, además de proceder por parte de la Jefatura de la Policía Local a comunicar este acuerdo al Instituto de Emergencia y Seguridad Pública de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**7.- SOLICITUD LICENCIA SIN SUELDO TRABAJADORA MUNICIPAL.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se pone en conocimiento solicitud de concesión de una licencia sin sueldo formulada por D<sup>a</sup>. XXXX, trabajadora Laboral Indefinida de Temporada adscrita a la RPT con la categoría de Monitora y con destino en la Delegación de Deportes.

Desde el Departamento de RR.HH. se emite informe FAVORABLE a la concesión de dicha licencia, con fecha veintitrés de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente condicionado, recogido en el artículo 30 del vigente Convenio de Personal Laboral:

- La solicitante debe llevar un mínimo de un año de servicios prestados en la empresa.
- El periodo máximo a conceder será de 12 meses en dos años. En este caso el periodo solicitado por la trabajadora es del 01.01.2022 al 31.12.2022, incluidos los días señalados, con lo cual no excede del periodo máximo a conceder.
- Dado todo lo anterior, se hace constar a los efectos oportunos que la Sra. Gómez Benítez reúne los requisitos necesarios para la concesión de la licencia solicitada.

Por consiguiente se propone a esa Junta de Gobierno la aprobación del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** La concesión de la licencia sin sueldo solicitada por la trabajadora D<sup>a</sup>. Noelia Gómez Benítez, ya que reúne los requisitos necesarios y exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**8.-** CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL. ESCALAFÓN DE CONTRATACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que vista la propuesta de contratación de personal laboral temporal presentada por algunas Delegaciones de este Consistorio para poder cubrir las necesidades de los servicios, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de los puestos que a continuación se relacionan.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requerida para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario del Escalafón de Contratación.

Considerando que el presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en la Base de Ejecución 17ª.5 del Presupuesto Municipal de 2021, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectan a servicios públicos prioritarios se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
10	OF. 1 <sup>a</sup> CONDUCTORES	TC	3 MESES	LIMPIEZA URBANA
2	OF. 1ª ELECTRICISTA	TC	3 MESES	ELECTRICIDAD
1	AUXILIAR ADMVO/A	TC	6 MESES	POLICIA
1	AUXILIAR ADMVO/A	TC	3 MESES	BIBLIOTECA DH
1	PEON ESP	TC	3 MESES	SEÑALIZACION

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

## 9.- CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL. CONVOCATORIA ESPECÍFICA.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que vista la petición de contratación de personal laboral temporal presentada por varias delegaciones de este Ayuntamiento, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de Auxiliares Administrativos/as para el correcto funcionamiento de sus servicios adscritos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos ya que no existe personal disponible en el Escalafón de Contratación, nos lleva a realizar la selección a través de <u>Convocatoria Específica</u>, que garantiza los principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Capacidad, para el ingreso en la Administración Pública, así como la debida publicidad, aunque se trate de mero contrato temporal. Se anexa el Acta de la que se selecciona el personal propuesto para la contratación.

Considerando que el presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en la Base de Ejecución 17<sup>a</sup>.5 del Presupuesto Municipal de 2021, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos, se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

N°	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
2	AUX. ADMVO/A	TC	6 MESES	BIENESTAR SOCIAL
3	AUX. ADMVO/A	TC	6 MESES	RENTAS
2	AUX. ADMVO/A	TC	6 MESES	URBANISMO

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**10.- PRÓRROGAS DE CONTRATACIÓN PERSONAL TEMPORAL. D. BIENESTAR SOCIAL.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, D<sup>a</sup>. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que vista la propuesta de contratación de personal laboral temporal presentada por una Delegación de este Consistorio, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la prórroga de contratación de los puestos que a continuación se relacionan.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dicho puesto, hizo que se solicitara personal de Escalafón de Contratación, pero por no contar con personal disponible para el mismo, en el momento de la contratación, hizo necesaria su selección de una Convocatoria Específica, ya celebrada, y que garantiza los principios Constitucionales de Igualdad, Mérito y Capacidad, para el ingreso en la Administración Pública, así como la debida publicidad, aunque se trate de meros contratos temporales. La persona contratada se seleccionó del listado propuesto en el Acta de Selección para la Contratación Temporal de 3 Trabajadores Sociales Comunitarios, conforme a la estrategia local de intervención en zonas desfavorecidas de Andalucía, de fecha 14.12.2018.

Considerando que el presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en la Base de Ejecución 17.5 del presupuesto Municipal de 2021, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afectan a servicios públicos prioritarios se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la prórroga de contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	JORNADA	DURACIÓN	SERVICIO
2	TRABAJADORES SOCIALES	TC	3 MESES	BIENESTAR SOCIAL

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Dª. S. B.T). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Dª. XXXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 9 de diciembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

#### "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 61 plazas de Auxiliar Administrativo/a, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel II, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3

de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

En los Niveles I a IIIB, donde dice:

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.

La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se transcribe a continuación respecto a las 61 plazas de auxiliar administrativo y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.

"Nivel II-Auxiliar administrativo

"7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.

A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.

JGL 28-12-2021



A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.

A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

B) Formación. (Máximo 3 puntos).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.

- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.

- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.

- De 200 a 299 horas: 0.75 puntos

- De 300 horas o más: 0.85 puntos.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 21 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

## ANEXO II: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

#### ANEXO II DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

## AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

#### MÉRITOS ALEGADOS

A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PER	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				
A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.				
A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.				
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.	TOTAL VALORACIÓN			

#### B) FORMACIÓN (MÁXIMO TOTAL: 3 PUNTOS).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.
- De 200 a 299 horas: 0.75 puntos

- De 300 horas o más: 0.85 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIME TRIB	
N° DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
		TOTAL VAI	ORACIÓN			

	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En	a de	de 20
	El/La Solicitante	
Fdo.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos"."

JGL 28-12-2021

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 61 plazas de auxiliar administrativo en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo de plazas objeto de Oferta de Empleo Público.

**Quinto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 61 de plazas de Auxiliar Administrativo no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años



con carácter retrospectivo. En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).



Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice:

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:



- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo.

El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:

- 1°.- El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.
- **2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- **3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no



tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

**Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:

.- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

Quinto.- En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".



A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

## "Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.

- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas

barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."

3ª consideración: Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de 50 trabajadores, están obligadas legalmente a disponer de una cuota de reserva de discapacitados del 2% del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.



Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos, al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Dª. R. T.R). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Dª XXXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 29 de noviembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

## "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 61 plazas de Auxiliar Administrativo/a, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel II, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y

Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

#### *En los Niveles I a IIIB, donde dice:*

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.

La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se transcribe a continuación respecto a las 61 plazas de auxiliar administrativo y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.



"Nivel II-Auxiliar administrativo

"7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).
- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

B) Formación. (Máximo 3 puntos).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.

- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.

- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.

- De 200 a 299 horas: 0.75 puntos

- De 300 horas o más: 0.85 puntos.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima.



No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 21 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

#### ANEXO II: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO II DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

#### **MÉRITOS ALEGADOS**

A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PER	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)  PUNTUACION ASPIRANTE		PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				

JGL 28-12-2021

A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.			
A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.			
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.			
	TOTAL VALORACIÓN		

#### B) FORMACIÓN (MÁXIMO TOTAL: 3 PUNTOS).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.
- De 200 a 299 horas: 0.75 puntos
- De 300 horas o más: 0.85 puntos. \* Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIME TRIB	NTAR POR EL UNAL
N° DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
		TOTAL VAL	OPACIÓN			

	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

2945

JGL 28-12-2021



En	a de	de 20
	El/La Solicitante	
Fdo.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos"."

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 61 plazas de auxiliar administrativo en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo y ocupar un puesto de auxiliar administrativo en esta Administración Pública, objeto de Oferta de Empleo Público.

**Quinto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 61 de plazas de Auxiliar Administrativo no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos

dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la

determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración.

Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).

Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo.

El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:

**1°.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.



- **2°.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- 3°.- Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

**Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:

.- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

**Quinto.-** En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará



de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".

A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

# "Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.



- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
- 3ª consideración: Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de 50 trabajadores, están obligadas legalmente a disponer de una cuota de reserva de discapacitados del 2% del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup> XXXX en virtud de las causas expuesta en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos, al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Dª. E. C.F). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Dª XXXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 13 de diciembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

## "ANTECEDENTES



**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 61 plazas de Auxiliar Administrativo/a, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel II, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

## *En los Niveles I a IIIB, donde dice:*

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.

La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se transcribe a continuación respecto a las 61 plazas de auxiliar administrativo y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.

"Nivel II-Auxiliar administrativo



#### "7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).
- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

B) Formación. (Máximo 3 puntos).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.

- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.

- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.

- De 200 a 299 horas: 0.75 puntos

- De 300 horas o más: 0.85 puntos.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima.



No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del

Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 21 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

## ANEXO II: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

# ANEXO II DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

DATOS PERSONALES				
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI			
MÉRITOS ALEGADOS				

A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PER	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)  PUNTUACION ASPIRANTE		PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				

A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.			
A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.			
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.			
	TOTAL VALORACIÓN		

## B) FORMACIÓN (MÁXIMO TOTAL: 3 PUNTOS).

Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de contenidos relativos a las funciones de Auxiliar Administrativo/a serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- Hasta 7 horas: 0,15 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,25 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,45 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,55 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,65 puntos.

De 200 a 299 horas: 0.75 puntosDe 300 horas o más: 0.85 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE					A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
N° DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)	
1							
2							
3							
·	TOTAL VALORACIÓN						

	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.



La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En	a	de	de 20
	El/I	La Solicitante	
F	do.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos"."

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 61 plazas de auxiliar administrativo en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo en plaza objeto de Oferta de Empleo Público.

**Quinto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 61 de plazas de Auxiliar Administrativo no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como



se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo. En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.



En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).

Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo.

El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:



- 1°.- El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.
- **2º.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- 3°.- Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido. Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.
- **Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:
- .- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.



Quinto.- En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".

A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

## "Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e

independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.

- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
- **3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados** del **2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

14.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN **ESTABILIZACIÓN** BASES DE **PROCESO EXTRAORDINARIO** DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A **PLAZAS** ESPECIALISTA (Da. S. B.T.). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Da. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Da XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 9 de diciembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

## "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 186 plazas de peón especialista entre otras, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel I, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

En los Niveles I a IIIB, donde dice:

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.

La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se



transcribe a continuación respecto a las 186 plazas de peón especialista y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.

"Nivel I y II base7.1

"7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).
- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

- B) Formación y Otros Méritos. (Máximo 1,5 puntos).
- B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:
- De hasta 7 horas: 0,30 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,35 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,50 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,60 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,65 puntos.
- De 100 a 299 horas. 0,80 puntos.
- De 300 horas o más. 1,00 puntos.



B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas: 0,25 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,30 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.

- De 61 horas o más: 0,50 puntos.

B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima de cada apartado.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 19,50 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado

A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

#### ANEXO II: NIVEL I Y II

## ANEXO II

## <u>DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO</u> <u>ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL</u>

PLAZA A LA QUE OPTA:			
	DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
	MÉRITOS ALEGADOS		



## A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERS	SONA ASPIRANTE		ENTAR POR EL BUNAL
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				
A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.				
A3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.				
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.				
	TOTAL VALORACIÓN			

## B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MÁXIMO TOTAL: 1.5 PUNTOS).

B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas: 0,30 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,35 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,50 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,60 puntos.

- De 61 a 99 horas: 0,65 puntos. - De 100 a 299 horas. 0,80 puntos. - De 300 horas o más. 1,00 puntos.

\* Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

A CUMPLIMENTAR POR L	A PERSONA ASPIRANTE	A CUMPLIMENTAR POR EL

JGL 28-12-2021 2969



Nº					TRIB	UNAL
DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
	TOTAL VALORACIÓN					

B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

De hasta 7 horas: 0,25 puntos.De 8 a 10 horas: 0,30 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.

- De 61 horas o más: 0,50 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE					NTAR POR EL UNAL
Nº DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N° DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
		ORACIÓN				

## B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERS	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	PERMISO APORTADO	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
Estar en posesión de permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E. Máximo 0,5 puntos				

	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.



La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En	a de	de 20
	El/La Solicitante	
Fdo.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 186 plazas de peón especialista en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo de plazas objeto de Oferta de Empleo Público.

**Quinto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 186 de plazas de peón especialista no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo,



son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo.

En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.



En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).

Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá

ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo.

El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:

**1°.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.



- **2°.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- **3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido.

Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

**Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:

.- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

**Quinto.-** En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas



entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".

A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

## "Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.



- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
- 3ª consideración: Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de 50 trabajadores, están obligadas legalmente a disponer de una cuota de reserva de discapacitados del 2% del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

15.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN **PROCESO EXTRAORDINARIO** DE **ESTABILIZACIÓN BASES** DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO REFERENTE A **PLAZAS** DE PEÓN ESPECIALISTA (Da. E.C.F.). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Da. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Da XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 13 de diciembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

## "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 186 plazas de peón especialista entre otras, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel I, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

En los Niveles I a IIIB, donde dice:

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.



La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se transcribe a continuación respecto a las 186 plazas de peón especialista y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.

"Nivel I y II base7.1

"7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).
- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

- B) Formación y Otros Méritos. (Máximo 1,5 puntos).
- B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:
- De hasta 7 horas: 0,30 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,35 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,50 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,60 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,65 puntos.
- De 100 a 299 horas. 0,80 puntos.



- De 300 horas o más. 1,00 puntos.

B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas: 0,25 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,30 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.

- De 61 horas o más: 0,50 puntos.

B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

PLAZA A LA OUE OPTA:

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima de cada apartado.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 19,50 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado

A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

## ANEXO II: NIVEL I Y II ANEXO II

## <u>DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO</u> <u>ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL</u>

	DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI



#### **MÉRITOS ALEGADOS**

## A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).

- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERS	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				
A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.				
A3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.				
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.				
	TOTAL VALORACIÓN			

## B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MÁXIMO TOTAL: 1.5 PUNTOS).

B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas: 0,30 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,35 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,50 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,60 puntos.

De 61 a 99 horas: 0,65 puntos.
De 100 a 299 horas. 0,80 puntos.
De 300 horas o más. 1,00 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.



	A CUMPLIMENTA	AR POR LA PERSO	NA ASPIRA	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
N° DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
	TOTAL VALORACIÓN					

B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas:	0,25 puntos.
- De 8 a 10 horas:	0,30 puntos.
- De 11 a 20 horas:	0,35 puntos.
- De 21 a 60 horas:	0,40 puntos.
- De 61 horas o más:	0,50 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE			NTE	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL	
N° DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	N° DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
	TOTAL VALORACIÓN					

## B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERS	A CUMPLIMENTAR POR EL TRIBUNAL		
	PERMISO APORTADO	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
Estar en posesión de permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E. Máximo 0,5 puntos				

	EXPERIENCIA PROFESIONAL	FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS	PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE	PUNTUACIÓN TOTAL TRIBUNAL
PUNTUACIÓN TOTAL				

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.



La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En	a de	de 20
	El/La Solicitante	
Fdo.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 186 plazas de peón especialista en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo de plazas objeto de Oferta de Empleo Público.

Quinto.- Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 186 de plazas de peón especialista no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen



las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo.

En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".

En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.



En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).

Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá

ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo. El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:

**1°.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.



- **2°.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- **3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido.

Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

- **Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:
- .- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.



Quinto.- En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".

A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

# "Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.

Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e

independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.

- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
- 3ª consideración: Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de 50 trabajadores, están obligadas legalmente a disponer de una cuota de reserva de discapacitados del 2% del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto, entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

16.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MODIFICACIÓN BASES DE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACION DE EMPLEO REFERENTE A PLAZAS DE LIMPIADOR/A (Dª. E.C.F). Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación al Recurso de Reposición presentado por Dª. XXXX, con entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 13 de diciembre de 2021, se ha emitido informe por la Delegación de Relaciones Humanas de fecha 28 de diciembre de 2021, que se reproduce a continuación:

#### "ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el 30 de julio de 2021, se ha servido para aprobar las Bases Generales y anexos que han de regir la convocatoria de 54 plazas de limpiador/a entre otras, todas ellas de personal Laboral Fijo Nivel I, mediante proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de Empleo por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 187 de 13 de agosto de 2021).

Dicha convocatoria corresponde a la Oferta de Empleo Público 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 299 de 28 de diciembre de 2018) y 2021 (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 89 de 20 de abril de 2021).

Las plazas citadas corresponden al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal según disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Proceso de estabilización al amparo del artículo 19.1.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y proceso de consolidación al amparo de la Disposición Transitoria 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.- El 9 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 183 una modificación concerniente a Ofertas de Empleo Público aludidas por la recurrente donde se dice que "en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, previamente negociado con la representación social del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en las ofertas de empleo público de 2018 y 2019 publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla números 299 y 126 de fechas 28 de diciembre de 2018 y 3 de junio de 2019, respectivamente, en las plazas correspondientes al proceso extraordinario de estabilización de empleo según artículo 19.UNO.9 de la Ley 6/2018, 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y teniendo en cuenta la regulación de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público se enuncian las siguientes modificaciones:

En los Niveles I a IIIB, donde dice:

«Sistema de selección concurso-oposición libre» debe decir «Sistema de selección concurso y evaluación-libre».

**Tercero.-** El 24 de septiembre de 2021 se adoptó acuerdo de Junta de Gobierno Local de Modificación de Bases de Convocatorias y Anexos para la provisión de diversas plazas todas ellas de personal laboral fijo Nivel I y II y mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal (DT 4ª TREBEP) por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a tenor de requerimiento efectuado por la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 24 de agosto de 2021.

La citada modificación que corresponde a la Base 7.1 y Anexo ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, tal cual se



transcribe a continuación respecto a las 54 plazas de limpiador/a y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021.

"Nivel I y II base7.1

"7.1.- Concurso de Méritos.

El Concurso será previo a la Evaluación. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el momento de la solicitud de participación, de acuerdo con el baremo de méritos establecido. Sólo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Se valorarán los méritos de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).
- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

Mes completo se considera 30 días naturales.

Los méritos referentes a experiencia Profesional se acreditarán mediante certificación emitida por la administración / entidad competente en donde haya desempeñado el trabajo, en la cual se haga constar claramente la duración del servicio, categoría profesional desempeñada, e informe de Vida Laboral. En esta documentación deberá constar la fecha de inicio y finalización del nombramiento o de la relación laboral (o en su caso de que continúa vigente), objeto del nombramiento o del contrato y tipo de jornada.

Si esta certificación debiera ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, la persona solicitante no deberá aportarla, haciéndolo constar el aspirante en la solicitud y siendo el propio Ayuntamiento quien lo aporte al procedimiento como si lo hubiera presentado la propia persona interesada, y con carácter previo en el que se valoren los méritos.

No podrá ser valorada aquella relación de trabajo de la que no se acredite la totalidad de los datos reseñados.

- B) Formación y Otros Méritos. (Máximo 1,5 puntos).
- B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:
- De hasta 7 horas: 0,30 puntos.
- De 8 a 10 horas: 0,35 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,50 puntos.
- De 21 a 60 horas: 0,60 puntos.
- De 61 a 99 horas: 0,65 puntos.
- De 100 a 299 horas. 0,80 puntos.
- De 300 horas o más. 1,00 puntos.
- B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo

JGL 28-12-2021

de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas: 0,25 puntos.

- De 8 a 10 horas: 0,30 puntos.

- De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.

- De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.

- De 61 horas o más: 0,50 puntos.

B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

Aquellos títulos y diplomas que no dispongan de número de horas serán computados por la puntuación mínima de cada apartado.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, para el acceso a los distintos Grupos de clasificación ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

La calificación final no podrá superar los 19,50 puntos. En caso de empate en la puntuación final, a todos los efectos, el orden se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en el apartado A) Experiencia profesional, Sub – apartado A.1) y así sucesivamente, por el mismo orden en que aparece regulado en esta convocatoria, atendiendo a la puntuación obtenida sin aplicar el número de puntos máximo del apartado. De persistir el empate, se resolverá atendiendo a lo establecido en la Base 9 de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones."

# ANEXO II: NIVEL I Y II ANEXO II

# <u>DOCUMENTO DE AUTOVALORACIÓN- DEL CONCURSO</u> ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

PLAZA A LA QUE OPTA:			
	DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI	
MÉRITOS ALEGADOS			

A) Experiencia Profesional: (Máximo 18 puntos).



- A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.
- A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.
- A.3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.
- A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE			ENTAR POR EL BUNAL
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESPECIFICAR PERÍODOS Y ADMINISTRACIÓN)	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
A.1) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto objeto de la convocatoria: 0,50 puntos por mes completo.				
A.2) Servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en otros puestos distintos al puesto objeto de la convocatoria: 0,25 puntos por mes completo.				
A3) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Entidades Locales: 0,30 puntos por mes completo.				
A.4) Servicios prestados en puesto equivalente al del objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos por mes completo.				
	TOTAL VALORACIÓN			

# B) FORMACIÓN Y OTROS MÉRITOS (MÁXIMO TOTAL: 1.5 PUNTOS).

B.1) Los cursos, congresos, seminarios y jornadas superados en los centros homologados públicos y privados de contenidos relativos a las funciones del puesto y categoría al que se opta, y los de contenido relativo al puesto que se opta, y los impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- De hasta 7 horas:
- De 8 a 10 horas:
- De 11 a 20 horas:
- De 21 a 60 horas:
- De 61 a 99 horas:
- De 100 a 299 horas.
- De 300 horas o más.

0,30 puntos.
0,50 puntos.
0,60 puntos.
0,65 puntos.
1,00 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE	A CUMPLIMENTAR POR EL

JGL 28-12-2021 2995



Nº				TRIBUNAL		
DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						

B.2) Los Cursos, Congresos, Seminarios y Jornadas cuyos contenidos se consideren de aplicación transversal a toda la organización como ofimática, atención al ciudadano/a, calidad, prevención de riesgos laborales, y protección de datos, y que estén impartidos por centros homologados públicos y privados y/o dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

De hasta 7 horas: 0,25 puntos.
 De 8 a 10 horas: 0,30 puntos.
 De 11 a 20 horas: 0,35 puntos.
 De 21 a 60 horas: 0,40 puntos.
 De 61 horas o más: 0,50 puntos.

<sup>\*</sup> Se ruega poner en el mismo orden que en el expediente.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERSONA ASPIRANTE				A CUMPLIME TRIB	NTAR POR EL UNAL
Nº DOC.	DENOMINACIÓN	ORGANISMO QUE LO IMPARTE	Nº DE HORAS	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
1						
2						
3						
	TOTAL VALORACIÓN					

# B.3) Otros Méritos (Máximo 0,5 puntos):

- Estar en posesión del permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E: 0,5 puntos por cada permiso.

	A CUMPLIMENTAR POR LA PERS	ONA ASPIRANTE		ENTAR POR EL BUNAL
	PERMISO APORTADO	PUNTUACION ASPIRANTE	PUNTUACIÓN ASIGNADA	CAUSA DE NO VALORACIÓN (SI PROCEDE)
Estar en posesión de permiso de circulación o permisos de conducir en las categorías: A, B, C, D ó E. Máximo 0,5 puntos				

EXPERIENCIA	FORMACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
PROFESIONAL	Y OTROS	TOTAL	TOTAL



	MÉRITOS	ASPIRANTE	TRIBUNAL
PUNTUACIÓN			
TOTAL			

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En	a de	de 20
	El/La Solicitante	
Fdo.:		

La persona declarante autoriza al Ayuntamiento para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución nº 1 Dos Hermanas 41701) para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, incluyendo como referencia "Protección de datos".

**Cuarto.-** El recurso se interpone en plazo únicamente respecto a la modificación anteriormente transcrita publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 230 de 4 de octubre de 2021, y anunciada mediante remisión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 220 de fecha 16 de noviembre de 2021, que corresponde a la Base 7.1 y Anexo de las 54 plazas de limpiador/a en virtud del artículo 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al objeto de la redacción dada en las propias Bases de la convocatoria.

Sobre la legitimación de la recurrente se parte de su condición de interesada, por ser aspirante en el proceso selectivo de plazas objeto de Oferta de Empleo Público.

**Quinto.-** Al entrar en el examen material de las argumentaciones de la recurrente y a la vista de que en su opinión considera que las Bases Generales por las que se rige la convocatoria de 54 plazas de limpiador/a no se ajusta a derecho, incumpliendo los Principios Fundamentales de acceso a la Administración Pública: IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD, informamos en base a los siguientes:

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Respecto a la alegación realizada por la recurrente en los "Hechos" primero y segundo en aras a la economía del discurso, dado que los hechos del recurso de reposición abundan sobre la pretendida vulneración del principio de igualdad de la Base 7.1 modificada, esta parte dará respuesta a los mismos en el presente apartado:

.- En cuanto a la introducción de un tope muy bajo en la puntuación máxima y una alta puntuación por mes trabajado que predeterminaría el concurso en empate de una gran mayoría de aspirantes y por tanto se daría la paradoja de trabajadores con más de 25 años de



experiencia profesional en el puesto, tendrían la misma puntuación que otros con 3 años, menospreciando así la experiencia profesional hemos de aludir que los procesos selectivos son procesos extraordinarios referidos a la reducción de la tasa de temporalidad en el empleo, son procedimientos mixtos de Consolidación de Empleo Temporal y de Estabilización como se menciona en las Bases de las convocatorias. Las plazas y puestos convocados que cumplen las condiciones y requisitos de la Disposición Transitoria 4ª del TREBEP suponen más de un cuarenta por ciento, por lo que esas plazas se ven afectadas por la citada Disposición. Puestos dotados presupuestariamente, desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

El resto de plazas que conforman una tasa adicional en la reposición, son fruto de la habilitación que las leyes de Presupuestos Generales del Estado han regulado con el fin de reducir la temporalidad en el empleo en las Administraciones Públicas. Dicha regulación se sustenta en primer lugar mediante el reconocimiento de proceso de estabilización extraordinario en el artículo 19.1.6 de la Ley de 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en artículo 19.1.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y disposición adicional vigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. En estas disposiciones se tiene en cuenta al menos la ocupación del puesto en tres años con carácter retrospectivo.

En esta línea se tramita la redacción de la Ley de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público aprobada el 22 de diciembre del presente año 2021. Los criterios expuestos que justifican el ofrecimiento público de las plazas no vienen más que a constatar la libre concurrencia de la convocatoria.

No ha lugar a la vulneración del principio de igualdad si de forma razonada se prioriza la valoración de la experiencia profesional en la Administración convocante, tal como ha sido resuelto y justificado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2015, de 19 de noviembre (FJ8.b.) "(...) No obstante, en determinados supuestos extraordinarios se ha considerado acorde con la Constitución que, en procesos selectivos de acceso a funciones públicas, se establezca un trato de favor en relación a unos participantes respecto de otros. Esta excepción a la regla general se ha considerado legítima en supuestos verdaderamente singulares, en los que las especiales circunstancias de una Administración, el momento concreto en que se celebraban estas pruebas, justificaban la desigualdad de trato entre los participantes, beneficiando aquellos que ya habían prestado en el pasado servicios profesionales en situación de interinidad en la Administración convocante. Estos supuestos varían desde la celebración de pruebas restringidas a pruebas en las que se privaba de manera muy notable a los servicios prestados en la Administración, pero en uno y otro caso, existiendo siempre justificación de las singulares y excepcionales circunstancias que de manera expresa se explicaban en cada una de las convocatorias. En definitiva para que sea constitucionalmente legítimo establecer un proceso selectivo restringido o en el que se prive notablemente un determinado mérito en relación a otros debe existir una justificación amparada en una situación excepcional, ya que en otro caso la desigualdad de trato lesionaría el artículo 23 de la Constitución Española".



En cuanto a la puntuación otorgada a la formación igualmente se justifica por la excepcionalidad del proceso habiendo sido las Bases de la convocatoria consensuadas con la representación sindical.

En cuanto al principio de igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos consagrado en el art. 23.2 de la Constitución Española el Tribunal Constitucional recuerda que "ha de ponerse en necesaria conexión con los principios de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas del art. 103.3 de la Constitución (STC 193/1987, de 9 de diciembre), se refiere a los requisitos que señalen las leyes, lo que concede al legislador un amplio margen en la regulación de las pruebas de selección de funcionarios y en la determinación de cuáles han de ser los méritos y capacidades que se tomarán en consideración. Esta libertad está limitada por la necesidad de no crear desigualdades que sean arbitrarias en cuanto ajenas, no referidas o incompatibles con los principios de mérito y capacidad. No corresponde a este Tribunal, como recuerda el Ministerio Fiscal, interferirse en ese margen de apreciación ni examinar la oportunidad de la medida legal o administrativa para decidir si es la más adecuada o la mejor de las posibles, sino sólo comprobar si no se ha sobrepasado ese margen de libertad creando una diferencia de trato irracional o arbitraria entre los opositores o concursantes." (STC 67/1989, de 18 de abril).

Además, expresa el Tribunal Constitucional que "un baremo en el que, tratándose de un concurso de méritos, se privilegie la experiencia adquirida en un puesto idéntico o similar a aquél de cuya provisión se trata no sería contrario a la igualdad aun cuando a los restantes méritos alegables les fuera concedida una valoración menor, incluso considerablemente menor" (STC 281/1993, de 27 de septiembre).

En definitiva, el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no aprecia que las Bases de la presente Convocatoria puedan vulnerar en ningún momento los principios de igualdad, capacidad o mérito, dado que en éstas se establece una baremación de méritos de forma objetiva y proporcionada para todos los aspirantes sin que suponga un límite exclusivo de participación.

**Segundo.-** En relación al hecho "Tercero" del recurso, debe señalarse que no ha sido objeto de modificación la Base. 7.2. referente a "Evaluación", que en todo caso consistirá en una entrevista que forma parte del concurso de méritos. Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos. No obstante es necesario recordar que los Tribunales deberán de ajustarse a los principios constitucionales de actuación de igualdad, mérito y capacidad, así como los generales de publicidad, objetividad y celeridad.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 60 dice: 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre añade una serie de principios rectores en cuanto al acceso al empleo público referidos algunos de ellos a los órganos de selección:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

El Tribunal al igual que las personas aspirantes del proceso selectivo quedan vinculados a las Bases de la convocatoria, que, según reiterada jurisprudencia, son la ley que regula el mismo. El Tribunal vela porque se cumpla con los requisitos formales o de procedimiento fijados en la convocatoria, todo ello sin perjuicio de la lógica discrecionalidad técnica que posee para adecuarse a las circunstancias que sucedan en el caso concreto. La discrecionalidad técnica no implica arbitrariedad.

La actuación del Tribunal Calificador estará apoyada y contará con el asesoramiento de personal con conocimientos especializados y capacitados para la realización de las entrevistas, todo sin perjuicio respecto a su autonomía e imparcialidad y con la habitualidad del proceder por parte de esta Administración Pública respecto a la publicidad de los actos que conforman cada proceso selectivo. No es de buena fe por la parte recurrente desacreditar la actuación del tribunal cuando es un hecho no acaecido y siempre por parte de quienes posean interés legítimo se tendrá la posibilidad de apelar a la vía de recurso como garantía intrínseca del proceso selectivo en cuanto a los actos de trámite cualificados.

**Tercero.-** En relación al hecho "Cuarto" donde la recurrente pone de manifiesto que considera que se otorga un privilegio a los candidatos que hubieran obtenido el máximo de puntos por la Experiencia Profesional en servicios prestados en el Ayuntamiento de Dos Hermanas en el puesto y por ende se excluye a los aspirantes que hubieran obtenido experiencia en el resto de apartados vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española tenemos que considerar:



- **1°.-** El proceso en el que nos hallamos es un proceso extraordinario de estabilización y consolidación que tiene una regulación especial.
- **2°.-** La estabilización surge de los Acuerdos para la mejora del Empleo Público entre Sindicatos y Administración firmados en marzo de 2017 y marzo de 2018, siendo su objetivo principal reducir la alta tasa de temporalidad del sector público, tras las recomendaciones e instrucciones de la Unión Europea.
- **3º.-** Etimológicamente y definido por la Real Academia Española "desempatar" se define como "deshacer el empate en una votación o en una competición", el punto de partida es deshacer una igualdad entre partes. Para llegar a este momento en la ejecución del proceso no puede ser de otra forma que en cumplimiento del derecho al acceso en condiciones de igualdad como precisamente regula nuestro artículo 23.2 de la Carta Magna. No se produce ninguna restricción en el acceso para participar por ende en el proceso selectivo por lo que no tiene carácter restringido.

Para una mayor seguridad jurídica sólo en el caso de producirse empate se determinan unos criterios para deshacer la igualdad. Son criterios objetivos y predeterminados en las propias Bases de la convocatoria. Con carácter muy residual a los efectos que con todos los criterios de desempate no se pudiera lograr tal misión se aplicaría desde la discrecionalidad y no arbitrariedad del órgano seleccionador bajo las premisas expuestas en apartado anterior una forma adicional de desempate por lo que quedarían previamente definidas y publicadas para no generar indefensión. De la misma forma que si las Bases de la convocatoria no regulasen expresamente y con carácter residual ningún tipo de solución y siempre respetando la esencia del tipo de procedimiento selectivo que se viene aplicando.

- **Cuarto.-** En cuanto al hecho "Quinto" referido a "Las personas aspirantes aprobadas y propuestas, en caso de ser las que estabilicen, lo harán en las mismas condiciones y circunstancias" que expone la recurrente hemos de concretar:
- .- No ha sido objeto de modificación la Base. 12. referente a "Propuesta final y contratación". Entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

No obstante el ítem del proceso selectivo que viene marcado en las Bases de la convocatoria supone en primer término determinar la relación de personas aspirantes aprobadas y el orden será el "orden de puntuación". No obstante teniendo en cuenta el orden de puntuación es necesario poner en conocimiento, que las plazas ofertadas están vinculadas a los puestos que componen la Relación de puestos de Trabajo, documento publicado y que lo son en las mismas condiciones y circunstancias a tenor de las características de las plazas tal como se establecen en los criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización consecuencia de los Acuerdos alcanzados entre la representación sindical y Función Pública estatal. Se determina que las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los

términos previstos en la normativa vigente, se podrán cubrir igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.

Quinto.- En cuanto al hecho "Sexto" la recurrente alude al incumplimiento del "artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el cual, "en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad...." "Las reservas del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad" ya que no se reserva ningún cupo de las plazas vacantes, incluidas en este proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo, a las personas con discapacidad".

A tenor de los expuesto y siguiendo la literalidad del mencionado artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dice así:

"Personas con discapacidad.

1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

Hemos de exponer las siguientes consideraciones:

1ª consideración: estamos ante un procedimiento extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal generado por una habilitación de tasa de reposición adicional, por lo que no estamos ante Ofertas de Empleo Público ordinarias. Las Ofertas de Empleo Público concernientes a las plazas de estas características no han sido objeto de recurso en plazo.



Recientemente el 22 de diciembre se ha aprobado en el Senado la Ley de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, donde se contempla el reconocimiento de proceso de estabilización de empleo con su consecuente reconocimiento de plazas en Oferta de Empleo Público hasta junio de 2022. Inmersos en este tipo de procesos la ley habilita para que el cupo de reserva lleve una tramitación separada e independiente cuestión que se planteará en caso de que no se obtenga la consecución del objetivo de inserción estipulado.

- **2ª consideración:** Es necesario dejar constancia de la titularidad de las personas con discapacidad como define el *artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*
- "1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- 2. Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."
- **3ª consideración:** Actualmente en España, las empresas, ya sean públicas o privadas y con más de **50 trabajadores**, están obligadas legalmente a disponer de una **cuota de reserva de discapacitados** del **2%** del total de sus trabajadores. La primera norma al respecto que así lo indicó fue la Ley 13/1982, de integración social de los minusválidos, que posteriormente fue sustituida en 2013 por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013), siendo esa última la norma actualmente vigente. Existen además leyes internacionales (tanto directivas de la Unión Europea como convenios de la ONU suscritos por España) que reman en el mismo sentido.

Partimos de la base que tanto la empresa privada como las Administraciones Públicas tienen la obligación de conseguir el objetivo mínimo de inserción del colectivo que nos ocupa en un 2% de su plantilla. La consecución de inserción del 2% es el objetivo en sí, constituyendo el siete por ciento una medida paliativa como medida de discriminación positiva.

Por parte de esta Administración Pública se puede decir que siendo consciente de la importancia de la temática se tiene interiorizada esta política de empleo en pro de la inserción laboral de este colectivo. Materialmente en virtud de la conceptualización anteriormente expuesta en cuanto a la consideración de persona con discapacidad esta Administración supera el 2% del personal que tiene reconocida un 33% o más de grado de discapacidad o una incapacidad permanente en el grado de total, por lo que ha conllevado su consecuente adaptación al puesto. Dentro del colectivo afectado también se encuentra personal con estas



características. Una peculiaridad de esta Administración Pública consiste en que parte de su plantilla está conformada por personal que por su cualificación en cumplimiento de la legalidad vigente se incluyen en unos cuadros de exclusión en el acceso a la función pública lo que supone no poder aplicar el porcentaje de inserción de discapacidad en este tipo de puestos y plazas. La consecuencia que lleva aparejada es que el cumplimiento del 2% está concentrado el resto del personal con lo cual en términos comparativos elevan el indicado porcentaje.

Entendemos que el objetivo de la regulación como bien indica el artículo 59 del TREBEP es la consecución del mismo de forma progresiva en cada Administración Pública, pues bien esta Administración ha cumplido de hecho con el citado objetivo.

Como es sabido el tipo de proceso selectivo basado en el concurso de méritos en virtud de la baremación no supone la realización de un examen que tenga la necesidad de ningún tipo de adaptación.

Pese a todo lo expuesto, no ha sido objeto de modificación la Base relativa a esta cuestión, por lo que entendemos que este motivo es inadmisible en aplicación del artículo 116. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que no se optó en su momento por la interposición del recurso pertinente contra las Bases de la convocatoria debidamente expuestas como se deduce de los antecedentes expuestos.

Por todo lo expuesto entendemos que el acto administrativo recurrido concierne a la modificación efectuada de las Bases de convocatoria en cuyo caso nos pronunciamos sobre la desestimación por los motivos aludidos. Y en cuanto a las Bases de la convocatoria que permanecen íntegras y conforman en sí un acto administrativo separado y por ende con sus vías de recursos y sometimiento a plazos hemos de considerarlo inadmitido por extemporáneo, no obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

Por tanto, visto cuanto antecede, el informe existente en el expediente, de conformidad con el artículo 127.1 h de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Desestimar e inadmitir el recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. XXXX en virtud de las causas expuestas en informe emitido por la Delegación de Relaciones Humanas.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos oportunos y al Servicio de Análisis y Estudios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Proyectos y Obras relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en el Concejal de Proyectos y Obras Don Francisco Toscano Rodero y el Teniente de Alcalde Don Antonio Morán Sánchez.

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE	FECHA DE APROBACIÓN	<u>Nº</u> CONTRATOS	<u>IMPORTE</u> TOTAL (IVA
<u>DECRETO</u>		MENORES	INCLUIDO)
DECRETO	16 de Diciembre de 2021	12	
CMEN/2021/233	10 de Dielemore de 2021	12	15.094,85
DECRETO	17 de Diciembre de 2021	17	
CMEN/2021/234	17 de Diciembre de 2021	17	80.987,52
DECRETO	20 de Diciembre de 2021	8	
CMEN/2021/235	20 de Diciembre de 2021	O	68.386,71
DECRETO	21 de Diciembre de 2021	9	
CMEN/2021/236	21 de Diciembre de 2021	9	21.512,49
DECRETO	22 1 5: 1 1 2021	10	
CMEN/2021/237	22 de Diciembre de 2021	19	24.345,19
DECRETO	22 de Diejembre de 2021	4	
CMEN/2021/238	23 de Diciembre de 2021	4	14.592,44
	TOTAL	69	224.919,20

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

18.- EXPTE. 26/2018/CON. EXTINCIÓN DE CONTRATO "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA". LOTE 3: ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y CONSUMIBLES. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2019, se adjudicó el Lote 3: Accesorios, herramientas y consumibles, de la licitación "Suministro de material de Fontanería". Expdte. 26/2018/CON, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 29 de enero de 2019, y siendo la duración de éste de un año, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establece la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año, por lo que la duración máxima del contrato será de tres años.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2019, punto 23, se aprobó prorrogar este contrato por un año y por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, se aprobó la segunda prórroga establecida.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, se aprobó "Rechazar la solicitud de compatibilidad solicitada por D. José Andrés Lozano López como Funcionario en Prácticas de la Policía Local al ser administrador de empresas con contratos en vigor con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en base a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo el órgano competente para declarar la incompatibilidad, y ratificador de esta propuesta, el Pleno de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley 53/1984.", ratificándose este acuerdo en la sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2021.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, se le notifica a D. José Andrés Lozano López, por parte del Servicio de Contratación Administrativa, la situación de incompatibilidad para ser contratista de esta Administración, con la relación de los contratos formalizados con la empresa de la que es administrador, Ferretería Lozano, S.L. y se le indica a tenor "Se le comunica que deberá ceder o renunciar a la ejecución de estos contratos, dado que como consecuencia de la incompatibilidad sobrevenida al haber tomado posesión como funcionario en prácticas de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 08 de octubre de 2021, incurre desde entonces en prohibición de contratar con esta Administración en conformidad con lo establecido en el art. 71 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el art. 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.".

Con fecha 30 de noviembre de 2021, se recibe en Registro General de este Ayuntamiento (n°2021055361), escrito de D. José Andrés Lozano López, en el que solicita "Sea admitida la RENUNCIA del contrato 26/2018/CON Suministro de material de fontanería. Lote 3".

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 g), y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la extinción del contrato 26/2018/CON "Suministro de material de fontanería", dada la incompatibilidad sobrevenida del contratista, así como la devolución de la garantía definitiva constituida en efectivo por Ferretería Lozano, S.L. por importe de 1.325,97 euros.



**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa contratista, "Ferretería Lozano, S.L.", con CIF B41594631, y publicarla en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y en el DOUE, para que su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento para los trámites que procedan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- EXPTE. 11/2021/CON. APROBACIÓN CERTIFICACIÓN ORDINARIA PRIMERA Y ÚNICA DE LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARQUE LA ALQUERÍA DEL PILAR. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 15 de diciembre de 2021 se formalizó acta de recepción de las obras que se citan en el epígrafe, de la que se da conocimiento a la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre.

Por la empresa contratista, AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A." (ACISA) – CIF: A-28526275-, se ha presentado la certificación única de las obras de referencia, que suscribe el director facultativo D. José María Bonilla Medina, por importe de 68.654,72 € más 14.417,49 € de IVA, con la que se agota el presupuesto del contrato adjudicado, que fue de 83.072,21 € (IVA incluido). El importe certificado coincide con la medición de la obra realmente ejecutada.

A la certificación se adjunta factura nº 0052303F2021001 de fecha 17-12-2021, por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN ÚNICA de las obras de referencia por importe total 83.072,21 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a los Servicios Económicos municipales y al Servicio de Contratación.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



20.- EXPTE. 11/2021/CON. ACTA DE RECEPCIÓN OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PARQUE LA ALQUERÍA DEL PILAR. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local, del acta de recepción de las obras que se enuncian en el epígrafe que se dieron por finalizadas el pasado 7 de diciembre, según consta en el Certificado Final de Obra expedido.

El acta se levantó con fecha 15-12-2021 y fue suscrita, conforme a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo regulado en el artículo 164 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin reparo alguno por los asistentes que siguen: el concejal delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, el director de la obra, D. José María Bonilla Medina; asistiendo por parte del contratista, D. José María García Nieves, en representación de la empresa AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A." (ACISA) – CIF: A-28526275-, según consta en el expediente de contratación.

Igualmente el acta quedó suscrita por el Sr. Interventor Acctal. D. Francisco Javier Guillén Domínguez, que asistió a este acto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**21.-** EXPTE. 32/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA QUINTA OBRA DE MEJORA URBANA EN EL ENTORNO DE LA "CASA DEL ARTE" 2ª FASE. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por la empresa contratista 360 OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIONES, S.L −CIF: B980137142- se ha presentado la certificación quinta de la obra (octubre 2021) que expide el director facultativo, D. Antonio Aparicio Zoyo, por importe de 15.310,85 € más 3.215,28 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 13.249,19 € IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 21-66/91 de fecha 23-12-2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN ORDINARIA QUINTA de las obras de referencia, presentada por el contratista por importe total de 18.526,13 € IVA incluido.



**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**22.-** EXPTE. 37/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA TERCERA OBRAS DE MEJORA URBANA EN PLAZA TRASERA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MONTEQUINTO. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por la empresa contratista, URBANIZACIONES Y MONTAJES ANDALUCES, S.L. (URMA, S.L.) -CIF: B91114900-, se ha presentado la certificación tercera (noviembre 2021) que expide el director facultativo, D. Antonio Aparicio Zoyo, por importe de 101.471,41 € más 21.309,00 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 82.711,93 € IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 102 de fecha 22-12-2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN TERCERA de las obras de referencia, presentada por el contratista, por importe total de 122.780,41 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**23.-** EXPTE. 38/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA SEGUNDA OBRAS DE MEJORA URBANA EN AVD. MADRE PAULA MONTALT. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 25-10-2021 se levantó Acta de comprobación del replanteo de la obra que se enuncia en el epígrafe con la que se dio inicio a la misma.

Por la empresa contratista, 360 OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN, S.L.", NIF.- B-90137142- se ha presentado la certificación segunda, correspondiente al mes de noviembre, que expide el director facultativo D. Antonio Aparicio Zoyo por importe de 25.540,50 €, más 5.363,51 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 40.318,94 €, IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 21.65/90 de fecha 23-12-2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN SEGUNDA de las obras de referencia, presentada por el contratista, por importe total de 30.904,01 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**24.- EXPTE. 51/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA PRIMERA DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BDA. MIRAVALLE.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 25 de noviembre de 2021 se suscribió acta de comprobación del replanteo de las obras que se enuncian en el epígrafe, de la que se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 3 de diciembre.

Por la empresa contratista, ELECNOR, S.A. – CIF: A-48027056- se ha presentado la primera certificación (noviembre 2021) que expide el director facultativo, D. Mario E. Granado Sánchez-Campa, por importe de 29.786,24 € más 6.255,11 €de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 8.922,37 € IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 9781610400 de fecha 26/12/2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO**.- Aprobar la CERTIFICACIÓN PRIMERA de las obras de referencia, presentada por el contratista, por importe total de 36.041,35 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

25.- EXPTE. 52/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA PRIMERA DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BDA. EL CHAPARRAL Y BDA. HUERTA SOLA. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 25 de noviembre de 2021 se suscribió acta de comprobación del replanteo de las obras que se enuncian en el epígrafe, de la que se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 3 de diciembre.

Por la empresa contratista, ELECNOR, S.A. – CIF: A-48027056- se ha presentado la primera certificación (noviembre 2021) que expide el director facultativo, D. José Mª Bonilla Medina por importe de 20.032.25 € más 4.206,79 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 22.530,31 € IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 9781610500 de fecha 23/12/2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN PRIMERA de las obras de referencia, presentada por el contratista, por importe total de 24.239,14 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

26.- EXPTE. 57/2021/CON. CERTIFICACIÓN ORDINARIA PRIMERA DE LAS OBRAS DE PLATAFORMA RESERVADA PARA SERVICIO PÚBLICO CARRIL BUS 4ª FASE Y REURBANIZACIÓN DE MÁRGENES. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 16-11-2021 se suscribió acta de comprobación del replanteo de las obras que se enuncian en el epígrafe, de la que se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 26 de noviembre.



Por la empresa contratista, OBRAS Y SERVICIOS SGASA, S.A.U –CIF: A78931193- se ha presentado la primera certificación (noviembre 2021) que expide el director facultativo, D. José Ignacio Crespo Rodríguez por importe de 86.640,84 € más 18.194,58 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 2.152.064,58 € IVA incluido.

De dicha certificación se presentó factura nº 5101-0021-00001 de fecha 21/12/2021, emitida por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.**- Aprobar la CERTIFICACIÓN PRIMERA de las obras de referencia, presentada por el contratista, por importe total de 104.835,42 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos a los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

27.- EXPTE. 62/2021/CON APROBACIÓN CERTIFICACIÓN ORDINARIA SEGUNDA Y ÚLTIMA OBRAS EJECUCIÓN DE PISTA DEPORTIVA EN POBLADO ADRIANO. PROGRAMA DE POBLADOS DE COLONIZACIÓN DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que con fecha 13 de diciembre de 2021 se formalizó acta de recepción de las obras que se citan en el epígrafe, de la que se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de diciembre.

Por la empresa Por la empresa contratista, APSOL IBÉRICA, S.L. CIF B90447806, se ha presentado la certificación última de las obras de referencia, que suscribe el director facultativo D. José Manuel Rivera Jiménez, por importe de 29.863,37 € más 6.271,31 €de IVA, con la que se agota el presupuesto del contrato adjudicado que fue de 51.865,89 € (IVA incluido), y las Mejoras 1 y 2 contempladas en el proyecto. El importe certificado coincide con la medición de la obra realmente ejecutada.

A la certificación se adjunta factura nº APS/300062 de fecha 17-12-2021, por el mismo concepto y misma cuantía.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar la CERTIFICACIÓN ORDINARIA ÚLTIMA de las obras de referencia por importe total 36.134,68 €, IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a los Servicios Económicos municipales y al Servicio de Contratación.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

28.- EXPTE. 65/2021/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CERRAJERÍA Y CARPINTERÍA METÁLICA. LOTE 2: MATERIAL DE CERRAJERÍA EN ACERO". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2021 (punto 28) se ratificó la baremación aprobada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2021, siendo ésta la siguiente:

LOTE Nº 2	EMPRESA	OFERTA ANUAL (IVA excluido)	PUNTOS
Material de cerrajería de acero	GRANADO E HIJOS, S.L.	84.755,00 €	100

Asimismo, se aprobó requerir a la empresa "GRANADO E HIJOS, S.L.", NIF B41635830, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el Lote 2 del contrato de "Suministro de material de cerrajería y carpintería metálica", por importe anual de 84.755,00 € más el IVA correspondiente por valor de 17.798,50 € lo que supone un total de 102.553,55 € siendo el importe para los dos años de contrato de 169.510,00 € más el IVA correspondiente por valor de 35.597,10 € de IVA, lo que supone un total de 205.107,10 € para que presentara en el plazo de diez días hábiles la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 8.486,25 € correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP), por los dos años de duración del contrato.

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdos:



**PRIMERO**.- Adjudicar la licitación 65/2021/CON "Suministro de material de cerrajería y carpintería metálica. Lote 2: Material de cerrajería en acero", a la empresa "GRANADO E HIJOS, S.L.", NIF B41635830, con domicilio en Dos Hermanas, Avenida de Sevilla núm. 17, C.P. 41703, Tlfno. XXXX, y correo electrónico gr XXXX sl@hotmail.com, por ser la empresa licitadora mejor posicionada, por el presupuesto base de licitación para los dos años de contrato de ciento sesenta y nueve mil setecientos veinticinco euros (169.725,00 €), más el IVA correspondiente del 21 % por valor de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos euros con veinticinco céntimos (35.642,25 €), lo que supone un total de doscientos cinco mil trescientos sesenta y siete euros con veinticinco céntimos (205.367,25 €).

**SEGUNDO.-** Facultar al Concejal Delegado de Proyectos y Obras, Sr. Toscano Rodero, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**CUARTO.-** Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento y en el DOUE.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

29.- EXPTE. 74/2021/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y GESTIÓN DE LOS APARCAMIENTOS SITOS EN LA PLAZA DEL ARENAL Y EN EL MERCADO DE ABASTO". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se informa que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de octubre de 2021 (punto 29), se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, único criterio de adjudicación precio, para el contrato de servicios "Mantenimiento de equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso y gestión de los aparcamientos sitos en la Plaza del Arenal y en el Mercado de Abastos", por el presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de cuatro mil ciento cinco euros con cincuenta céntimos (4.105,50 €), más el IVA correspondiente de ochocientos sesenta y dos euros con dieciséis céntimos (862,16 €), totalizando la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (4.967,66 €).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor total estimado del contrato, teniendo en cuenta las prórrogas previstas, y la modificación del diez por ciento del contrato contemplada, es de veintidós mil quinientos ochenta euros con veinticinco céntimos (22.580,25 €), IVA no incluido.

El expediente se publicó con fecha 03 de noviembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose como fecha límite para la entrega de proposiciones el día 18 de noviembre de 2021.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del archivo electrónico exigido en la licitación y presentado por las empresas licitadoras, comprobándose que todos los archivos incluidos en la proposición incluían la documentación exigida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación (Declaración Responsable (Anexo I), Documentación acreditativa de ser Servicio Técnico Oficial del Sistema de Gestión de aparcamientos SENSE y Proposición económica (Anexo II), siendo el importe de la oferta económica, el siguiente:

Nº	EMPRESA	IMPORTE ANUAL OFERTA
1	EOUINSA PARKING, S.L.U.	4.083,00 € 857,43 €(IVA)
1	EQUINSA I ARRINO, S.E.U.	4.940,43 €

La empresa "Equinsa Parking, S.L.U." presenta debidamente la documentación administrativa exigida.

Por la Mesa se efectúan las comprobaciones oportunas en cuanto a la inscripción de la empresa licitadora en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), conforme a lo establecido en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación, resultando que la empresa licitadora presentada está debidamente inscrita.

A continuación, por la Mesa se efectúan los cálculos correspondientes para determinar las ofertas con carácter desproporcionado o anormal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 del LCSP, mediante la aplicación de las normas previstas en el art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, resultando que ninguna empresa licitadora se encuentra en tal situación, en base al siguiente detalle:

#### CALIFICACIÓN DE OFERTAS TEMERARIAS EN CONCURSO PÚBLICO

DENOMINACIÓN DEL CONCURSO:	MANTENIMIENTO SISTEMAS CONTROL Y ACCESO APARCAMIENTOS		
EXPEDIENTE:	74/2021/CON		
FECHA DE LA CALIFICACIÓN:	22/11/2021		
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (Sin IVA)	4.105,50		
Límite Diferencia sobre p	presupuesto base 25%		

Denominación de Ofertas	Cuantía	Baja
Equinsa Parking, S.L.U.	4.083,00	0,55%

Por la Mesa se procedió a la baremación de la única oferta presentada, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del PCAP, que establece que el único criterio de adjudicación a considerar es el precio:

Nº	EMPRESA	PUNTOS
1	Equinsa Parking, S.L.U.	100

Asimismo, se aprobó requerir a la empresa "Equinsa Parking, S.L.U.", NIF B85786333, única empresa licitadora presentada que cumple los requisitos exigidos en los correspondientes pliegos reguladores de la licitación, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato de "Servicios de mantenimiento de equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso y gestión de los aparcamientos sitos en la Plaza del Arenal y en el Mercado de Abastos", por el importe anual de 4.083,00 € más el IVA correspondiente por importe de 857,43 € lo que supone el importe total anual de 4.940,43 € siendo el importe para los dos años de contrato de 8.166,00 € más el IVA correspondiente por importe de 1.714,86 € lo que supone el importe total de 9.880,86 € para que presentara la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 408,30 € correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP), y por los dos años de duración del contrato.

Realizados los trámites anteriores en tiempo y forma, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de "Servicios de mantenimiento de equipos y elementos que conforman el sistema de control de acceso y gestión de los aparcamientos sitos en la Plaza del Arenal y en el Mercado de Abastos", Expdte. 74/2021/CON, a la empresa "Equinsa Parking, S.L.U.", NIF B85786333, con domicilio en Madrid, calle Primavera núm. 16, C.P. 28012, tlf. 606029299 y correo electrónico daniel@equinsa.es, por ser la empresa licitadora mejor posicionada, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato para para los dos años de contrato de 8.166,00 € más el IVA correspondiente por importe de 1.714,86 € lo que supone el importe total de 9.880,86 €

**SEGUNDO.-** Facultar al Concejal Delegado de Proyectos y Obras, Sr. Toscano Rodero, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del servicio, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo

establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.

**CUARTO.-** Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento y notificar al resto de empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

30.- APROBACIÓN PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LAS OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN DE APARCAMIENTOS EN AVDA. DE ESPAÑA. EXPTE 78/2021/CON. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que adjudicadas las obras que arriba se reseñan y suscrito contrato, por la empresa contratista OCISUR OBRAS Y SERVICIOS, S.L.", NIF B91792994- se ha presentado el Plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en su Estudio.

Por la Coordinadora de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, la arquitecta técnica D<sup>a</sup> Carolina Español Jiménez, se ha emitido informe favorable con fecha 23-12-2021 en el que considera que el citado Plan <u>reúne las condiciones técnicas para su aprobación</u>, requeridas en el RD 1627/97, de 24 de octubre y demás normativa de pertinente aplicación.

De igual modo, la citada empresa ha presentado el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición al que, en el citado informe, la directora facultativa da su visto bueno, dando así cumplimiento a lo establecido en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

Por ello, se somete la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de seguridad y salud y Plan de gestión de residuos de las citadas obras.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

31.- EXPTE. 84/2021/CON. EXCLUSIÓN DE EMPRESA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "OBRAS DE TERCER PABELLÓN DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de diciembre de 2021, se ratificó la baremación y el orden de prelación de las ofertas presentadas a la licitación para adjudicar el contrato de obras de "Tercer Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", aprobado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2021, siendo éste el siguiente:



EMPRESA	OFERTA (IVA excluido)	PUNTUACIÓN
1 INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	3.023.995,60	100,00
2 CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.	3.044.609,30	91,69
3 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	3.106.777,57	66,62
4 AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	3.140.806,52	52,90
5 CONSTRUCCIONES RASCON, S.L.U.	3.144.506,73	51,41
6 AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L.	3.164.178,04	43,48
7 DRAINSAL, S.L.U.	3.193.595,23	31,62
8 LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	3.203.301,99	27,70
9 HELIOPOL, S.A.U.	3.222.218,56	20,08
10 ÁREA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	3.238.639,74	13,46
11 MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	3.246.030,01	10,48

Así mismo se aprobó requerir a la empresa "INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., CIF nº B-14759070, que presenta la oferta mejor valorada, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato de "Obras de Tercer Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", por el importe de 3.023.995,60 €, más IVA, por importe de 635.039,08 €, totalizando la cantidad de 3.659.034,68 €, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 151.199,78 €, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

La empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.", presenta con fecha 21 de diciembre de 2021, último día de presentación de la documentación requerida, escrito a través de la Plataforma de Contratación del Estado comunicando lo siguiente:

"Nos dirigimos a ustedes solicitando un aplazamiento en la presentación de la documentación requerida para la adjudicación, en referencia al expediente 84/2021/CON "Tercer Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", ya que debido al gran volumen actual de nuestras obras y al importe elevado de la garantía definitiva solicitada, no nos ha sido posible emitir dicho aval en este plazo de tiempo, por lo que rogamos nos amplíen el mismo para poder cumplir con dichos requisitos".

Dicho escrito de ampliación de plazo debería haber sido presentado a través del registro electrónico de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando además obligada la citada empresa como persona jurídica a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14.2.a) LPAC), debiendo por tanto

inadmitirse el mismo. Pudiendo presentarse a través de la Plataforma de Contratación del Estado únicamente la documentación relativa a la licitación.

Finalizado el plazo establecido con fecha 21 de diciembre de 2021, la empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L." no atiende al requerimiento realizado, entendiéndose por tanto, que la empresa ha retirado su oferta, debiéndose de proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Procede en consecuencia, recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Excluir de la licitación a la empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.", CIF nº B-14759070, por no aportar la documentación exigida en plazo, inadmitiendo la solicitud de ampliación de plazo de la citada empresa, al no haber sido presentada a través del cauce adecuado para su debido registro y constancia de la misma.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa "CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.", CIF n° B-06283790, por ser la segunda empresa mejor clasificada, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato por el importe de 3.044.609,30 €, más el IVA correspondiente por importe de 639.367,95 € lo que totaliza la cantidad de 3.683.977,25 €, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 152.230,47 € correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

**TERCERO.-** Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación de la licitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

32.- EXPTE. 85/2021/CON. EXCLUSIÓN DE EMPRESA Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "OBRAS DE CUARTO PABELLÓN DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03 de diciembre de 2021, se ratificó la baremación y el orden de prelación de las ofertas presentadas a la licitación para adjudicar



el contrato de obras de "Cuarto Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", aprobado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 26 de noviembre de 2021, siendo éste el siguiente:

EMPRESA	OFERTA (IVA excluido)	PUNTUACIÓ N
1 INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	3.046.623,74	100,00
2 CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.	3.064.738,79	92,67
3 JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	3.127.318,09	67,33
4 AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	3.157.949,01	54,93
5 CONSTRUCCIONES RASCON, S.L.U.	3.160.324,34	53,97
6 DRAINSAL, S.L.U.	3.164.411,68	52,32
7 AVANZA SOLUTIONS & PROYECTS, S.L.	3.176.544,13	47,41
8 LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	3.217.893,40	30,67
9 HELIOPOL, S.A.U.	3.233.249,71	24,45
10 MAGTEL OPERACIONES, S.L.U.	3.258.556,36	14,21
11 ÁREA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	3.260.052,08	13,60

Así mismo se aprobó requerir a la empresa "INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L., CIF nº B-14759070, que presenta la oferta mejor valorada, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato de "Obras de Cuarto Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", por el importe de 3.046.623,74 €, más IVA, por importe de 639.790,98 €, totalizando la cantidad de 3.686.414,72 €, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 152.331,19 €, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

La empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.", presenta con fecha 21 de diciembre de 2021, último día de presentación de la documentación requerida, escrito a través de la Plataforma de Contratación del Estado comunicando lo siguiente:

"Nos dirigimos a ustedes solicitando un aplazamiento en la presentación de la documentación requerida para la adjudicación, en referencia al expediente 85/2021/CON "Cuarto Pabellón del Palacio de Exposiciones y Congresos", ya que debido al gran volumen actual de nuestras obras y al importe elevado de la garantía definitiva solicitada, no nos ha sido posible emitir dicho aval en este plazo de tiempo, por lo que rogamos nos amplíen el mismo para poder cumplir con dichos requisitos".

Dicho escrito de ampliación de plazo debería haber sido presentado a través del registro electrónico de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando además obligada la citada empresa como persona jurídica a relacionarse



electrónicamente con la Administración (artículo 14.2.a) LPAC), debiendo por tanto inadmitirse el mismo. Pudiendo presentarse a través de la Plataforma de Contratación del Estado únicamente la documentación relativa a la licitación.

Finalizado el plazo establecido con fecha 21 de diciembre de 2021, la empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L." no atiende al requerimiento realizado, entendiéndose por tanto, que la empresa ha retirado su oferta, debiéndose de proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

Procede en consecuencia, recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Excluir de la licitación a la empresa "Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.", CIF nº B-14759070, por no aportar la documentación exigida en plazo, inadmitiendo la solicitud de ampliación de plazo de la citada empresa, al no haber sido presentada a través del cauce adecuado para su debido registro y constancia de la misma.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa "CONSTRUCCIONES MAJOIN, S.L.", CIF n° B-06283790, por ser la segunda empresa mejor clasificada, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato por el importe de 3.064.738,79 €, más el IVA correspondiente por importe de 643.595,15 €, lo que totaliza la cantidad de 3.708.333,94 €, para que presente en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 153.236,94 € correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP).

**TERCERO.**- Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación de la licitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

33.- EXPTE. 99/2021/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "EJECUCIÓN DE PLAZA Y APARCAMIENTOS EN ENTRENÚCLEOS 1ª FASE. DOS HERMANAS (SEVILLA)". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se informa sobre la necesidad de tramitar un expediente de licitación que tenga por objeto la realización de las obras necesarias para la ejecución de la primera fase del futuro complejo dotacional público



en parcela municipal denominada S2, procedente del Plan Parcial SEN-1 "Entrenúcleos" de 148 m de diámetro y una superficie de 17.207 m2, situada en la confluencia de cuatro bulevares: Felipe González Márquez, Rafael Escudero Rodríguez, Manuel Clavero Arévalo y José Rodríguez de la Borbolla.

El plazo de ejecución de la obra será de dieciocho meses, de acuerdo con la planificación orientativa que se establece en el Proyecto Técnico.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación precio, para la adjudicación del contrato de obras "Ejecución de plaza y aparcamientos en Entrenúcleos 1ª Fase. Dos Hermanas (Sevilla)", por un presupuesto base de licitación que opera como límite de gasto, adecuado a los precios de mercado, conforme a lo señalado en el art. 100 de la LCSP, de nueve millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y tres euros con treinta y cuatro céntimos (9.969.893,34 €), más el IVA correspondiente por valor de dos millones noventa y tres mil seiscientos setenta y siete euros con sesenta céntimos (2.093.677,60 €), lo que supone un total de doce millones sesenta y tres mil quinientos setenta euros con noventa y cuatro céntimos (12.063.570,94 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato.

**TERCERO.-** Publicar en el Perfil de Contratante y en el DOUE anuncio de licitación, para que durante el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras puedan presentar las proposiciones pertinentes.

**CUARTO.-** Aprobar el gasto anticipado con cargo a la aplicación presupuestaria 9330 62215 Equipamiento multifuncional Entrenúcleos del Presupuesto Municipal 2022.

Se incorpora en el expediente informe emitido por la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento, en el que se indica que, "en el Presupuesto Municipal 2021 mediante expediente 7/2021 de modificaciones presupuestarias, se ha habilitado en la aplicación presupuestaria "9330 62215 Equipamiento multifuncional Entrenúcleos" el crédito necesario para la ejecución de la primera anualidad de este proyecto, en consecuencia la disponibilidad de crédito suficiente en el ejercicio 2022 estará condicionada a la existencia de remanente de crédito susceptible de incorporación a la finalización del presente ejercicio, para cuya garantía se estima conveniente la realización de la retención de crédito oportuna en el presupuesto vigente".



**QUINTO.**- Autorizar la ampliación de los porcentajes recogidos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo establecido en la Base de Ejecución 10<sup>a</sup> del Presupuesto Municipal de 2021, aprobando la autorización y disposición del presente gasto de carácter plurianual, atendiendo al planning de obras que se incluye en el Proyecto Técnico, y que prevé por anualidad los siguientes importes:

Año 2022: 4.975.216,13 euros Año 2023: 7.088.354,81 euros

**SEXTO.-** Designar como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, al Arquitecto, de la Sección de Proyectos y Obras del Ayuntamiento, D. José Ignacio Crespo Rodríguez.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**34.-** EXPTE. 100/2021/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "SUMINISTRO EN SU MODALIDAD DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE OBRA". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Proyectos y Obras, D. Francisco Toscano Rodero, en la que se informa sobre la necesidad de contratar suministro en su modalidad de alquiler de maquinaria y herramientas de obra, para atender las necesidades de los Servicios Municipales para el mantenimiento y conservación de edificios municipales, colegios, talleres, instalaciones provisionales, eventos, urbanizaciones, viarios, etc., así como de las obras a ejecutar por dichos Servicios del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó declarar desierto el expediente de licitación 67/2021/CON "Suministro en su modalidad de alquiler de maquinaria y herramientas de obra", en cuanto que una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, no habían presentado oferta ninguna empresa. Es por ello, que surge la necesidad de volver a tramitar un expediente de licitación con el mismo objeto que el anterior a fin de contratar una empresa especializada para realizar el suministro necesario.

La duración del contrato será de dos años, pudiendo establecerse dos prórrogas por el Ayuntamiento de un año cada una, por lo que la duración prevista del contrato no podrá exceder de cuatro años.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico de la Vicesecretaria General, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación precio, para el contrato "Suministro en su modalidad de alquiler de maquinaria y herramientas de obra", por un importe anual cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y un euros (45.431,00 €), más el IVA del 21% correspondiente por importe de nueve mil quinientos cuarenta euros con cuarenta y un céntimos (9.540,41 €), lo que supone un total de cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y un euros con cincuenta y un céntimos (54.971,51 €).

El presupuesto base de licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, para los dos años de contrato, asciende a la cuantía de noventa mil ochocientos sesenta y dos euros  $(90.862,00 \oplus)$ , más el IVA correspondiente del 21 % por valor de diecinueve mil ochenta y un euros con dos céntimos  $(19.081,02 \oplus)$ , lo que supone un total de ciento nueve mil novecientos cuarenta y tres euros con dos céntimos  $(109.943,02 \oplus)$ .

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que este contrato puede tener dos prórroga de un año cada una y que se contempla la posibilidad de una modificación de un 10 % como máximo del precio del contrato, será de ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos (199.896,40 €), IVA excluido.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

**TERCERO.-** Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras puedan presentar las proposiciones pertinentes.

**CUARTO.-** Aprobar la tramitación del gasto anticipada, con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 20300 Arrendamiento, Maquinaria Instalaciones y Utillaje Servicios Generales.

Se incorpora en el expediente informe emitido por la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento, en el que se indica que, "para el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, la aplicación presupuestaria, "9200 20300 Arrendamiento, Maquinaria Instalaciones y Utillaje Servicios Generales.", se prevé con un crédito inicial suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la licitación referida anteriormente".

**QUINTO.-** Designar a D. José María Bonilla Medina, Jefe de Servicios de la Sección de Proyectos y Obras, como responsable de la ejecución del contrato de acuerdo con el art. 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**35.- EXPEDIENTE RDT 2019/052. RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se eleva a la Junta de Gobierno Local la resolución estimatoria parcial del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2019/052, iniciado a instancias de Doña XXXX, conforme a lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Consta en el expediente propuesta de resolución emitida por la Instructora, de fecha 23 de diciembre de 2021, de la que se extrae lo siguiente:

I. Escrito presentado en Registro General el día 3 de septiembre de 2019, por el que Doña Ángeles Andrés Egea, insta Reclamación Patrimonial al Ayuntamiento de Dos Hermanas, por accidente sufrido el día 27 de noviembre de 2018, en el Mercado de Abastos de Dos Hermanas, por el deficiente funcionamiento del sensor de la puerta mecánica de entrada del edificio.

Proposición de medios de prueba:

- Documental médica.
- Atestado o informe de Policía Local.
- Parte de actuación de los servicios Generales y de mantenimiento del Ayuntamiento.
- Testifical, del Agente de Policía Local y Doña Inmaculada Gallardo Fernández.
- Visionado de la grabación del día de los hechos.
- II. Traslado de la reclamación, vía correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas, con la que el Ayuntamiento tiene contratada Póliza de Responsabilidad Civil y Patrimonial Núm. 443009121, a fin de que se apertura el siniestro.
  - En contestación al anterior, se apertura el siniestro con Núm. 395443716.
- III. Con fecha 16 de diciembre de 2019, por Seguros Municipales se remite reclamación y se solicita Informe a Proyectos y Obras, vía correo electrónico.
- IV. Con fecha 7 de febrero de 2020, por la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, se emite Decreto de Admisión, con nombramiento de instructora y secretaria, otorgando plazo para alegar y proponer prueba.
  - Dicha resolución se notifica a la parte con fecha 9 de marzo de 2020.
- V. Con fecha 17 de junio de 2020, la interesada se ratifica en su reclamación.

- VI. Petición de informe a Policía Local con fecha 23 de junio de 2020, dando traslado de la reclamación presentada y las alegaciones efectuadas el 17 de junio de 2020, solicitando se remita copia del Informe emitido por el Policía Local que asistió a la reclamante así como las imágenes grabadas relativas al accidente, propuestas como pruebas por la interesada.
- VII. Con fecha 24 de junio de 2020, se reciben en Seguros Municipales, sendos correos remitidos por Policía Local, por los que se da traslado del informe policial solicitado y se comunica la imposibilidad de visionar las imágenes.
- VIII. Con fecha 2 de marzo de 2021, por la parte se solicita se de impulso al expediente y se emita resolución.
- IX. Con fecha 29 de octubre de 2021 se solicita por la parte resolución expresa y se haga efectiva la responsabilidad en la tramitación del expediente por parte del órgano administrativo competente y del personal que tenga a su cargo el despacho del asunto.
- X. Con fecha 26 de noviembre de 2021, se remite correo de fecha 16 de diciembre de 2019, por el que se vuelve a solicitar Informe a Proyectos y Obras, con remisión del correo enviado anteriormente.
- XI. Con fecha 2 de diciembre de 2021, por Proyectos y Obras se emite informe solicitado.
- XII. Por Patrimonio y Seguros Municipales, se procede a la valoración de las lesiones sufridas por la persona afectada, donde se fija la cuantía de la indemnización correspondiente, teniendo en cuenta cada uno de los informes médicos aportados por la reclamante.
- XIII. Con fecha 9 de diciembre de 2021 se notifica trámite de audiencia a la interesada.
- XIV. Con fecha 21 de diciembre de 2021, se presentan alegaciones por la parte dentro del trámite de audiencia conferido.
- XV. Con fecha 23 de diciembre de 2021, se remiten a la interesada los documentos solicitados.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- I.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".
- II.- La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- III.-La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, arts. 2.1. C, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

- IV.- Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:
- 1°) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2°) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público).
- 3°) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
  - 4°) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño.
  - 5°) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos establecidos en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 PACAP, que en este supuesto, se entiende cumplido.

EL artículo 21 de la LPACAP establece que La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

#### **DOCUMENTOS EXAMINADOS**

Del informe emitido por el Policía Local A-47 (11369) de fecha 17 de diciembre de 2018, se extrae:

"Que tiene el deber de informar que siendo las 10:21 horas del día 27 de Noviembre de 2018, cuando presentaba servicio de vigilancia en el mercado de abastos fue avisado de que en la puerta principal que da a Plaza del Emigrante, una señora había sufrido una caída y se encontraba indispuesta. Que el agente se acerca al citado lugar y observa a una señor, sentada en una silla... Que tras preguntarle el agente por lo ocurrido la señora manifiesta que cuanto accedía al mercado por la citada puerta, la cual es de corredera automática por sensor, se le cerro, golpeándola en el costado izquierdo... Que tras posteriormente el agente que suscribe visualiza las cámaras de seguridad del mercado comprobando ser cierto lo manifestado por la citada señora, comunicando lo ocurrido en la oficina de la Delegación de Salud y Consumo... Que dado que las imágenes se borran en setenta y dos horas, el agente las graba con su móvil por si fueran necesarias...".

Del informe emitido por Proyectos y Obras, de fecha 2 de diciembre de 2021, se extrae:

Que "Las tareas de mantenimiento realizadas sobre las puertas automáticas peatonales del Edificio del Mercado de Abastos Municipal, son realizadas por personal municipal, requiriéndose únicamente servicios externos ante incidencias correctivas que por su complejidad demandan la actuación de operarios especialistas, o bien el suministro y colocación de piezas especiales."



Se detalla en dicho informe, con aportación de distintos partes de trabajo realizados sobre las puertas del mercado, por la empresa especializada Weltec Puertas Automáticas S.L.:

- "- El pasado 3 de abril de 2018, tras recibir desde el mercado de abastos aviso de parada en el funcionamiento de la puerta automática de entrada, los servicios municipales requieren asistencia técnica a la empresa "Weltec puertas automáticas S.L.", acudiendo personal de la misma en la fecha señalada y reparando la puerta inmediatamente, reflejándose los trabajos realizados y los materiales empleados en el parte de trabajo emitido tras la actuación (se adjunta copia, documento nº1).
- El pasado día 15 de enero de 2019, tras recibir nuevo aviso desde el mercado municipal de abastos comunicando falta de sensibilidad al paso por los laterales en los sensores de la puerta automática de acceso, se vuelve a requerir asistencia técnica a la empresa "Weltec puertas automáticas S.L.", cuyos operarios acuden a la solicitud el día 21 de enero de 2021, comprobando el estado de la misma y emitiendo parte de trabajo en el que dictaminan la necesidad de sustituir el radar exterior por un sensor combinado, así como reponer fotocélulas averiadas y batería de emergencia (se adjunta copia, documento nº2).
- Con fecha 14 de marzo de 2019, se acometen por parte de "Weltec puertas automáticas S.L." los trabajos indicados en el párrafo anterior, quedando la puerta en perfecto funcionamiento según se refleja en el parte de trabajo emitido tras la actuación (se adjunta copia, documento n°3)."

#### **CONCLUSIONES:**

## <u>PRIMERA:</u> Existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el evento dañoso.

Consta, en el expediente testimonio del Policía Local adscrito al Mercado de Abastos, que acude tras la ocurrencia de los hechos, atiende a la reclamante y visiona las imágenes donde puede comprobar que éstos han sucedido tal como se narra en la reclamación.

No se hace necesario por tanto, practicar prueba testifical, ya que la ocurrencia de los hechos y la forma en que suceden quedan debidamente probadas con el testimonio de agente.

Constan así mismo, partes médicos donde se acredita la asistencia medica y evolución de la paciente.

Del informe emitido por el Técnico Municipal de 2 de diciembre de 2021, se desprende que es el personal municipal el que se ocupa del mantenimiento de las puertas automáticas del mercado y que sólo en caso de incidencias correctivas más complejas se efectúa la contratación de servicios externos; queda acreditado por tanto que es el funcionamiento del servicio municipal el que propicia el incidente.

Ahora bien, el Ayuntamiento cumple con sus obligaciones, contratando los servicios especializados de una empresa que procede a la reparación de la puerta, tal y como se refleja en el Informe emitido por el Técnico Municipal.

Queda por tanto acreditado el nexo causal eficiente entre el funcionamiento del servicio público y el evento dañoso.

SEGUNDA: Estimación parcial del quantum indemnizatorio.



Por la interesada se cuantifica la indemnización en 7.099 €, si bien no efectúa cálculo alguno para la determinación del importe alguno.

Obran en el expediente distintos partes médicos aportados por la reclamante, de los que es posible extraer la entidad de las lesiones y realizar una estimación de la cuantía indemnizatoria.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se optado para el cálculo de la indemnización, la utilización de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

- Artículo 136. Determinación de la indemnización del perjuicio personal básico.
- 1. El perjuicio personal básico por lesión temporal es el perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela.
- 2. Su valoración económica se determina mediante la cantidad diaria establecida en la tabla 3.A.
- Artículo 137. Perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida.

La indemnización por pérdida temporal de calidad de vida compensa el perjuicio moral particular que sufre la víctima por el impedimento o la limitación que las lesiones sufridas o su tratamiento producen en su autonomía o desarrollo personal.

- Artículo 138. Grados del perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida.
- 1. El perjuicio por pérdida temporal de calidad de vida puede ser muy grave, grave o moderado.
- **4.** El periuicio moderado es aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal.

#### Cálculos sobre la valoración por incapacidad temporal por perjuicio personal:

- 1.- Cuantía por el total de días del periodo de consolidación de las lesiones:
  - Perjuicio Personal Particular Moderado: 10 días x 52,96 € = 529,60 €
  - Perjuicio Personal Básico: 159 días x 30,56 € = 4.828,48 €.
  - Total: 5.358,08 €
- 2.- Cuantía de los intereses de demora:
- Cuantía indemnizatoria 5.358,08 + Intereses de Demora 622,06= 5.980,14 €.

#### **TOTAL INDEMNIZACION 5980, 14 €.**

Atendiendo a la información que se desprende de la documentación médica aportada al expediente y a la vista del resultado de las operaciones de cálculo realizadas, no es posible estimar la cuantía propuesta por la parte, considerando **estimar parcialmente** la presente reclamación, evaluando la indemnización en  $5.980,14 \in ...$ .

JGL 28-12-2021



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.-** Reconocer a Doña XXXX, el derecho que le asiste a ser indemnizada en la cuantía de 5.980,14 € por quedar debidamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones padecidas.

**SEGUNDO.-** En atención a lo contenido en la póliza de seguros vigente de Responsabilidad Patrimonial, corresponde a la aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros abonar a Doña Ángeles Andrés Egea, la cantidad correspondiente a la indemnización por importe de **5.980,14 €** 

**TERCERO.-** Notificar el Acuerdo a la parte interesada y la entidad aseguradora.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

36.- EXPTE. 000003/2021-GPGU. ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE FINCA REGISTRAL 5.292 PARA SU DESTINO A ESPACIOS LIBRES, VIARIOS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que por Don XXXX, administrador concursal de la de la entidad INAZAL. S.A. en virtud del procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, autos 2015-2015, y tras las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento se ha presentado escrito por el que presta su conformidad a la cesión gratuita de la finca registral 5.292, para cumplimiento de la Sentencia de fecha de 29 de noviembre de 2017 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra la referida entidad, si bien el Ayuntamiento debe asumir los gastos que deriven de la referida cesión. La referida cesión se hará con objeto de destinar la misma a espacios, infraestructuras y viarios públicos conforme a la vigente ordenación urbanística de los terrenos.

La cesión gratuita de la referida resulta de los compromisos asumidos en virtud del Acta de Compromisos Urbanístico 70/1989, suscrita con fecha 1 de diciembre de 1989 con entidad Productos Químicos Sevillanos, S.A., y en la que la referida sentencia declarada subrogados a la entidad INAZAL, S.A.

La localización actual de los terrenos objeto de la cesión quedó definida en el estudio de detalle aprobado con fecha 20 de julio de 2012 para los terrenos situados entre la autovía N-IV, C/ Don Carlos Soto y Calle del Atalaje y se concretan en la finca registral 5.292, formada por traslado de la 15.982, con una superficie 4.953 m2, superficie que incluye los espacios libres y suelos destinados a viario público e infraestructuras incluidos en la finca. La referida finca forma parte de la parcela catastral 9505002TG3390S0001YW.

Consta en el expediente informe de los servicios jurídicos en el que analizan los antecedentes administrativos referidos y se depura la situación jurídica de la finca, constando nota simple de propiedad y cargas de la que resulta que la finca está libre de las mismas.



Conforme a lo anteriormente señalado y de conformidad con lo señalado en los apartados 10 y 11 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, y el artículo 11.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aceptar la cesión de la finca registral 5.292 para su destino a espacios libres, viario público e infraestructuras conforme a la ordenación prevista para la misma por el estudio de detalle aprobado con fecha 20 de julio de 2012 para los terrenos situados entre la autovía N-IV, C/ Don Carlos Soto y Calle del Atalaje.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio para la firma de cuantos documentos fueran necesarios para la formalización e inscripción registral de la finca a favor del Ayuntamiento, asumiendo los costes que las referidas actuaciones conlleven.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

37.- EXPTE. 000002/2021-JC. APROBACIÓN DEFINITIVA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN Y DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2 DE LA ACTUACIÓN DE ORDENACIÓN AO-36 "VIVIENDAS AUTOVÍA". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021 se aprobó inicialmente la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y los Estatutos de la Junta de Compensación en la Unidad de Ejecución Ue-2 de la Actuación de Ordenación AO-36 "Viviendas Autovía", en desarrollo de los compromisos urbanísticos para dicha actuación asumidos entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y SEPES Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo en virtud del convenio suscrito con fecha 12 de marzo 2019.

El referido acuerdo fue sometido a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 265 de fecha 16 de noviembre de 2021 así como en el Diario de Sevilla de fecha 1 de diciembre siguiente. En la tramitación del procedimiento se ha procedido a la notificación del acuerdo a los titules de los terrenos comprendidos en la actuación.

Durante el trámite de información pública y audiencia no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación ni a la aprobación de los Estatutos de la entidad.

De conformidad con lo señalado en el art.127.1.d de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo.



**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación de la Unidad de Ejecución Ue-2 de la Actuación de Ordenación AO-36 "Viviendas Autovía", así como los Estatutos para su Junta de Compensación.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, expresando las modificaciones introducidas en los Estatutos o en las bases de actuación. Asimismo, se notificará con ese mismo contenido a los propietarios comparecido en el expediente. (art. 162 RGU).

**TERCERO.-** Designar un representante en el órgano rector de la Junta de Compensación a Don Juan Jesús Mora Hidalgo, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento y Jefe del Servicio de Ordenación del Territorio.

CUARTO.- Requerir a los interesados para que se constituye la Junta de Compensación mediante escritura pública, en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer en personas físicas. Para el otorgamiento de la referida escritura se otorga un plazo de 6 meses.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad ACUERDA aprobar la propuesta en sus propios términos.

TOMAR CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA RELACIÓN VALORADA DE OBRA (CERTIFICACIÓN) SEPARATA PARA CONTROL DE EJECUCIÓN, FIN DE OBRA DE LA ETAPA C V ACTA DE PUESTA EN SERVICIO **DE LA ACTUACIÓN.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que por la empresa MEGAPARK DOS HERMANAS, S.A. (CIF: A-84890755) se ha presentado CERTIFICACIÓN -24- del CONTROL DE EJECUCIÓN ZONA SUR DEL SECTOR SEN-2 "LUGAR NUEVO" Fase 2. Etapas A, B y C, suscrita por el Director de las mismas D. Joaquín del Río Reyes, con fecha 16/12/2021 por importe de 112.242,15 €

Igualmente se ha aportado Certificado Fin de Obra correspondiente a la Etapa C del Proyecto Modificado y Refundido de Urbanización del Plan Parcial y Plan Especial Sector SEN-2 "Lugar Nuevo" (Fase II). De fecha 16/12/2021 y un presupuesto final de 2.016.100,05 € Suscrito por el director de las obras D. Joaquín del Río Reyes.

El ámbito de esta Fase C comprende el enlace situado en el P.K. 553 de la autovía A-4, donde se construye un nuevo paso elevado sobre la autovía y nuevo acceso a la carretera SE-3205 y a los viales de la Urbanización Megapark.

Relación valorada de obra desde el origen: 12.185.717,87 € Porcentaje realizado: 100,00 %, desglosándose de la siguiente manera;

Fase A: 3.960.515,43 € Fase B: 6.130.917,88 € Fase C: 2.094.284,56 €



Documentación aportada y que es examinada por el técnico de ésta delegación.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento y verificación de la CERTIFICACIÓN -24- de la citada obra, presentada por la entidad MEGAPARK DOS HERMANAS, S.A., por importe de 112.242,15 € que adicionándole la relación valorada de obra anterior de 12.073.475,72 € (*Certificación -23-*), le corresponde un porcentaje total de ejecución de 100,00 %.

**SEGUNDO.-** Tomar conocimiento de la presentación del Certificado Fin de Obra correspondiente a la Etapa C del Proyecto Modificado y Refundido de Urbanización del Plan Parcial y Plan Especial Sector SEN-2 "Lugar Nuevo" (Fase II). De fecha 16/12/2021 y un presupuesto final de 2.016.100,05 € Suscrito por el director de las obras D. Joaquín del Río Reyes.

Y el acta de puesta en servicio al uso público de la actuación por parte de la Demarcación de Carretera del Estado en Andalucía Occidental.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

39.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERÍODO DEL DÍA 14 AL 20 DICIEMBRE DE 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se informa a la Junta de Gobierno relación de Licencias Urbanísticas presentadas en el Departamento de registro de información del Servicio de Ordenación del Territorio en el período transcurrido entre los días 14 al 20 de diciembre de 2021.

### LICENCIA DE OBRAS

EXPTE. 001259/2021-LO -NUEVA LAMT 15 (20) KV DE S.E. "VALME" HASTA ENLACE CON LAMT "FLORIDA" EN DS SUERTE DE TIERRA, PJ YBARBURU y BERTENDONA.

EXPTE. 001268/2021-LO – CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PLANTAS ENTREMEDIANERAS EN C/ CASTILLA LA VIEJA, 53.

EXPTE. 001269/2021-LO – INSTALACIÓN TOTEM TIPO MONOPOSTE EN GASOLINERA EN AVDA. 4 DE DICIEMBRE.

EXPTE. 001273/2021-LO INSTALACIÓN SEPARACIÓN METÁLICA MEDIANTE REJA ESPACIO SOPORTALES EN SECTOR TRIÁNGULO, 1-3.

#### LICENCIA DE OCUPACIÓN

EXPTE. 000094/2021- LC – DOS VIVIENDAS (PLANTA BAJA Y PRIMERA) EN AVDA. REYES CATÓLICOS, 58.

EXPTE. 000096/2021-LC - VIVIENDA DE UNA SOLA PLANTA (CON 3 HABITACIONES, BAÑO, COCINA Y SALÓN) EN C/ DEL MIRABRÁS, 5.



## LICENCIA DE PARCELACIÓN

EXPTE. 000061/2021-LP – LICENCIA DE SEGREGACIÓN EN C/ GRAN CANARIA, 25

#### LICENCIA DE APERTURA

000155/2021-LA.- PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON ESTABLECIMIENTO DE COMIDA RÁPIDA "TACO BELL" ASOCIADO EN AVDA. 4 DE DICIEMBRE, KM.554

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

40.- DAR CUENTA DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y LICENCIAS DE OCUPACIÓN, PARCELACIÓN Y UTILIZACIÓN OTORGADAS, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN EL PERÍODO DEL DÍA 14 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno la relación de obras y Licencias de ocupación, parcelación y utilización otorgadas y las diferentes Declaraciones Responsables tramitadas en el Servicio de Ordenación del Territorio en el periodo transcurrido entre los días 14 al 20 de diciembre de 2021.

#### LICENCIA DE OCUPACIÓN

EXPTE. 000093/2021- LC - VIVIENDA EN C/ CHINDASVINTO, 17

EXPTE. 000095/2021-LC – CINCO VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, GARAJES Y TRASTEROS EN C/CANÓNIGO, 53

## LICENCIA DE PARCELACIÓN

EXPTE. 000057/2021-LP – INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN EN C/ OJIBLANCA, 42

#### **LICENCIA DE OBRAS**

EXPTE. 000121/2021-LO – ESCUELA INFANTIL EN EDIFICIO DE UNA PLANTA EN CL MANUEL RIOS MORENO, URB-UA-5,SEN-1

EXPTE. 000522/2021-LO.- EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR 86 VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, GARAJES Y TRASTEROS. EDIFICIO. PLANTA BAJA. Y ZONAS COMUNES AJARDINADAS CON PISCINA Y PARQUE INFANTIL EN SC SEN-1 ENTRENAÚCLEOS, SUB 3. E.D. MANZANA BC4

EXPTE. 000530/2021-LO – DEMOLICIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ CARLOS I DE ESPAÑA, 28

EXPTE. 000640/2021-LO – EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE 11 VIVIENDAS, GARAJES Y SÓTANO EN CL BOTICA, 17 , 19 Y 21

JGL 28-12-2021



EXPTE. 000656/2020-LO - REFORMADO DE PROYECTO EN C/ SAN JUAN DE HORNILLO, 23

EXPTE. 000683/2020- LO – VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CL CARLOS I DE ESPAÑA. 28

EXPTE. 000888/2021-LO – REFORMADO DE PROYECTO EN C/ CARLOS I DE ESPAÑA, 47 ESQUINA C/ CIUDAD REAL

EXPTE. 001130/2021-LO - PROYECTO BASICO 44 VIVIENDAS UNIFAMILIARES MANZANA UG-2 PP SEN-1 (REFORMADO PROYECTO BASICO) EN SC SEN-1 ENTRENUCLEOS, MANZANA UG-2

EXPTE. 001146/2021-LO – DEMOLICIÓN VIVIENDA EN C/ ESPARTERO, 10

EXPTE. 000139/2021-LA - ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL E INSTALACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL EN AVDA. FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ, 4 LOCAL 2.2.

EXPTE. 000104/2021-LA - CATERING (SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO) EN C/ ADALID DOMINGO PÉREZ, 4 (NAVE 12)

#### **DECLARACIONES RESPONSABLES**

EXPTE. 000286/2021-CPA.- SOLICITA CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR EN C/ MALLORCA, 4

EXPTE. 000287/2021-CPA – CENTRO DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA EN C/ LEOPOLDO ALAS CLARIN, 148 LOCAL 2 B

EXPTE. 000288/2021- CPA - RESTAURANTE DE MUEBLES CON TEJIDOS EN C/ LA PAMERA, 88

EXPTE. 000289/2021-CPA – INSTALACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL EN SC AP-49 VILLANUEVA DEL PÍTAMO, AVDA. DE ANDALUCÍA

EXPTE. 000290/2021-CPA – RESTAURANTE MCDONALD,S EN SEN-1 ENTRENÚCLEOS, MANZANA BA-5

#### DECLARACIONES RESPONSABLES PARA OBRAS

EXPTE. 001260/2021- LO - LIMPIEZA, TAPADO DE FISURAS Y PINTADO DE FACHADA EN C/LORCA, 29

EXPTE. 001261/2021-LO – INSTALACIÓN PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA UTOCONSUMO EN C/REAL UTRERA, 148 CASA 5

EXPTE. 001262/2021-LO – REFORMA EN BAÑO Y COCINA. DEMOLICIÓN Y NUEVOS REVESTIMIENTOS EN C/ RAYO, 12 A

EXPTE. 001263/2021-LO – INSTALACIÓN PLACA DE FOTOVOLTAICA EN C/ CERRO DE LA VIÑA, 32

EXPTE. 1264/2021-LO – INSTALACIÓN PLACA FOTOVOLTAICA EN C/DEL PASO, 9

EXPTE. 001265/ 2021-LO – RETIRADA Y COLOCACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y SANITARIOS EN AVDA. DE ESPAÑA, 52-3°-G

EXPTE. 001266/2021-LO - REFORMA DE BAÑO EN C/RUIZ GIJÓN, 5-4°-A

JGL 28-12-2021



EXPTE. 001267/2021-LO – ARREGLO DE BAÑO, ZÓCALOS Y FUNTANERÍA EN C/ VENECIA, 2 LOCAL 15

EXPTE. 001270/2021-LO - ALICATADO DE FACHADA EN C/ MÁLAGA, 30

EXPTE. 001271/2021-LO - PINTADO DE CORNISA EDIFICIO EN C/ GABRIEL MIRÓ, 3

EXPTE. 001272/2021-LO – COLOCACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE AZULEJOS, REPARACIÓN Y SUSTUCIÓN DE FALSOS TECHOS EN C/SANTA MARÍA MAGDALENA, 42

EXPTE. 001274/2021-LO – INSTALACIÓN DE PLACA SOLAR EN C/ DEL TROTE. 11

EXPTE. 001275/2021-LO - PICADO Y DESESCOMBRO DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS; DESMOTAJE DE SANITARIOS Y GRIFERÍA; MONTAJE DE NUEVOS REVESTIMIENTOS CERÁMICOS; NUEVA PLACA DE DUCHA; SANITARIOS Y GRIFERÍA EN C/ CERRO DE LAS 40 CHICAS, 83

EXPTE. 001276/2021-LO – INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN C/SALVIA, 3

EXPTE. 001277/2021-LO - REFORMA DE COCINA (ALICATADO) EN C/ MÓNACO, 6

EXPTE. 001278/2021-LO - INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO COMPUESTA POR 10 MÓDULOS Y UNA POTENCIA PICO DE 4KW EN C / SOR PRESENTACIÓN, 1

EXPTE. 001279/2021-LO – REFORMA DE CUARTO DE BAÑO, SUSTITUCIÓN DEL SUELO DE LA VIVIENDA Y LAS PUERTAS DE PASO EN PASAJE MIGUEL DELIBES, 15

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**41.- DEVOLUCIONES DE FIANZA/AVAL GESTIÓN DE RESIDUOS.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Ana María Conde Huelva, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de los escritos presentados en los que se solicitan devoluciones de las fianzas/avales que a continuación se relacionan, depositadas en su día para garantizar la correcta gestión de residuos derivados de la construcción y demolición de obras.

- EMPRESA/INTERESADO: XXXX (DNI: XXXX ) IMPORTE 1.292,50 € OBRAS: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 335.21 M2 EMPLAZAMIENTO: C/ BRASIL, 16 EXPT: 000194/2018-L.O.
- EMPRESA/INTERESADO: XXXX. (NIF: XXXX -) IMPORTE 996,60 € OBRAS: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS DE DOS DORMITORIOS CON GARAJE PARA UN VEHÍCULO.- EMPLAZAMIENTO: C/ VERDIALES, 26 EXPT: 000468/2018-L.O.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar las devoluciones de las fianzas anteriormente mencionadas.



**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**42.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA PARA GARANTIZAR LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DEL VIARIO PÚBLICO.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de solicitud de devolución de fianza depositada para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de otros elementos municipales instalados en la vía pública que pudieran verse afectados con motivo de la ejecución de obra, amparada en el expediente que a continuación se relaciona:

Solicitante: D. XXXX, N.I.F.: XXXX, PGI RATISBONA PROPERTY, SL SCOM,

CIF: B-98302573 Importe: 6.495,00 €

Emplazamiento actuación: C/ ISAAC PERAL - C/ SANTA MARÍA MAGDALENA

Exp.: 000430/2019-LO.

Informe favorable de fecha 23/12/2021

De acuerdo a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la J.G.L la siguiente propuesta:

**PRIMERO.**- Aprobar la devolución de la fianza correspondiente al titular y expediente citado.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**43.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA PARA GARANTIZAR LA REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO DEL VIARIO PÚBLICO.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Da. Ana María Conde Huelva, en la que se informa a la Junta de Gobierno Local de solicitudes de devoluciones de fianzas presentadas por D. XXXX (N.I.F.: XXXX) en representación de la empresa QUINTO, S.A. (C.I.F.: A-41018136), depositadas en su día para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de otros elementos municipales instalados en la vía pública que pudieran verse afectados con motivo de la ejecución de obras, amparadas en los expedientes que a continuación se relacionan:

Emplazamiento actuación: C/ GRACIANO Y C/ CICERÓN MANZANA B1.2 P.P. SQ-4 MONTEQUINTO.

Exp.: 292/2019. Importe: 1.065,00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: C/ GRACIANO Y AVDA. MONTEQUINTO MANZANA B1.1

P.P. SQ-4 MONTEQUINTO.

Exp.: 293/2019. Importe: 1.065,00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: SC SQ-4 MONTEQUINTO B1.3 LA B1 DEL P.P. SQ-4

Exp.: 000057/2010-LO. Importe: 8.012,20 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: AVDA. MONTEQUINTO Y C/ CLAUDIO MANZANA B.1.4

P.P. SQ-4 MONTEQUINTO

Exp.: 474/2019. Importe: 1.320,00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: C/ CLAUDIO MANZANO B1.3 DEL P.P. SQ-4

Exp.: 473/2019. Importe: 880.00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: C/ CLAUDIO PARCELA U.A. B1.1 DEL P.P. SQ-4

MONTEQUINTO Exp.: 360/2017. Importe: 900,00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

Emplazamiento actuación: C/ CLAUIDO DOT 1 P.P. SQ-4 "NUCLEO DE QUINTO"

Exp.: 294/2019. Importe: 550.00 €

Informe favorable de fecha 21-12-2021.

De acuerdo a los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Aprobar las devoluciones de las fianzas correspondientes a los titulares y expedientes citados.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

EXPTE. 25/2018/CON. EXTINCIÓN CONTRATO 44.-"SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA DISTINTOS SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS". LOTE VESTUARIO SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES, GRÚA MUNICIPAL Y AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por Decreto de Alcaldía nº 49/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, se adjudicó el contrato "Suministro de vestuario para distintos servicios de la Delegación de Movilidad del Ayuntamiento de Dos Hermanas". Expdte. 25/2018/CON, Lote 3.- Vestuario Servicios de Información y Notificaciones, Grúa Municipal y Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, a la empresa "Ferretería Lozano, S.L.", con C.I.F B 41594631, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 06 de septiembre de 2018, y siendo la duración de éste de dos años.

La cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, establecía la posibilidad de realizar dos prórrogas de un año cada una, por lo que la duración total prevista del contrato no podrá exceder de cuatro años.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08 de mayo de 2020, se aprobó prorrogar este contrato por un año y por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó la segunda prórroga establecida.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, se aprobó "Rechazar la solicitud de compatibilidad solicitada por D. XXXX como Funcionario en Prácticas de la Policía Local al ser administrador de empresas con contratos en vigor con el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en base a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo el órgano competente para declarar la incompatibilidad, y ratificador de esta propuesta, el Pleno de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley 53/1984.", ratificándose este acuerdo en la sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2021.

Con fecha 23 de noviembre de 2021, se le notifica a D. XXXX, por parte del Servicio de Contratación Administrativa, la situación de incompatibilidad para ser contratista de esta Administración, con la relación de los contratos formalizados con la empresa de la que es administrador, Ferretería Lozano, S.L. y se le indica a tenor "Se le comunica que deberá ceder o renunciar a la ejecución de estos contratos, dado que como consecuencia de la incompatibilidad sobrevenida al haber tomado posesión como funcionario en prácticas de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 08 de octubre de 2021, incurre desde entonces en prohibición de contratar con esta Administración en conformidad con lo establecido en el art. 71 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el art. 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.".



Con fecha 30 de noviembre de 2021, se recibe en Registro General de este Ayuntamiento (n°2021055361), escrito de D. XXXX, en el que solicita "Sea admitida la RENUNCIA del contrato 25/2018/CON Lote 3.- Vestuarios distintos servicios de la Delegación de Movilidad.".

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 g), y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la extinción del contrato 25/2018/CON "Suministro de vestuario para distintos servicios de la Delegación de Movilidad del Ayuntamiento de Dos Hermanas". Lote 3.- Vestuario Servicios de Información y Notificaciones, Grúa municipal y Agrupación de voluntarios de Protección Civil, por la incompatibilidad sobrevenida del contratista, así como la devolución de la garantía definitiva constituida en efectivo por Ferretería Lozano, S.L. por importe de 534,51 euros.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la empresa contratista, "Ferretería Lozano, S.L.", con CIF B41594631, y publicarla en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y el DOUE, para que su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento para los trámites que procedan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**45.- EXPTE. 97/2021/CON. FORMALIZACIÓN CONTRATO BASADO EN AM 18/2016 SUMINISTRO DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES COMERCIALES DE LA DGRCC DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, responsable de la flota de vehículos municipales, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente 97/2021/CON "Adquisición de un vehículo para el Servicio de Deportes", modelo Renault VBUM9T. L2 125 kW (170), por el importe de veintisiete mil cuatrocientos noventa y tres euros con sesenta y nueve céntimos (27.493,69 €), más el IVA correspondiente por cinco mil setecientos setenta y tres euros con sesenta y siete céntimos (5.773,67 €), totalizando la cantidad de treinta y tres mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y seis céntimos (33.267,36 €).

Asimismo, se aprobó tramitar la propuesta de adjudicación a la DGRCC del contrato basado, a través del Acuerdo Marco 18/2016 para el Suministro de Vehículos Industriales Comerciales, del Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante DGRCC), al que este

Ayuntamiento está adherido desde el día 14 de Diciembre de 2016, y cuya entrada en vigor surtió efectos desde el día 01 de enero de 2018, mediante la aplicación informática de la Central de Compras del Estado, proponiendo a la empresa Renault España Comercial, S.A., con NIF A47329180, dirección en Avda. de Europa, 1 28108 Alcobendas (Madrid), por ser la empresa del Catálogo de la DGRCC, que oferta el vehículo con las características requeridas, al precio más ventajoso.

Realizados los trámites pertinentes, se admite la propuesta realizada, por parte de la DGRCC, siendo formalizado el contrato correspondiente con fecha 22 de diciembre de 2021.

Conforme con la Disposición Transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de marzo, los contratos basados en acuerdos marcos tramitados con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se regirán por dicho texto.

Visto cuando antecede, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Dar cuenta de la formalización llevada a cabo por la DGRCC con la empresa Renault España Comercial, S.A., con NIF A47329180 del contrato basado propuesto por este Ayuntamiento, con fecha 22 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y de Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**46.- RELACIÓN DE FACTURAS.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se indica a la Junta de Gobierno Local de **1.062 facturas** por un importe total de **2.272.881,50** € visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	N° FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE LÍQUIDO
51A/2021	64	FACTURAS 2021	16.586,36
51B/2021	1	CONTRATOS MENORES 2020	72,58
51C/2021	277	CONTRATOS MENORES 2021	598.703,13
51D/2021	3	CONTRATOS MENORES 2021-	2.026,81
		Multiaplicaciones IVA	
51E/2021	7	ACUERDOS 2021	65.293,96

51F/2021	1	SUPLIDOS 2021	100,00
51G/2021	7	LICITACIÓN 2020	8.537,23
51H/2021	2	LICITACIÓN 2020- ABONOS	102,27
51I/2021	149	LICITACIÓN 2021	1.383.298,28
51J/2021	2	LICITACIÓN 2021- Multiaplicaciones IVA	13.858,33
51K/2021	518	NEXUS- NOVIEMBRE 2021	183.824,56
51L/2021	31	NEXUS- ABONOS NOVIEMBRE 2021	477,99

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**47.- DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS MES DE NOVIEMBRE DE 2021.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se somete a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local, si procede, la relación DEV21156, que comprende las propuestas de devolución de ingresos indebidos, correspondientes al mes de noviembre 2021.

La citada relación comprende 56 recibos por un importe total de **370.195,03** euros a devolver.

Se adjuntan los expedientes y documentos en base a los que se realiza la propuesta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**48.-** EXPTE. 92/2021/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE BASES DE DATOS". Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se informa sobre la necesidad de realizar un contrato que tenga por objeto el suministro de licencias de software Oracle y otros aplicativos complementarios si fuese necesario, así como de instalación, configuración, puesta en funcionamiento, migración de datos y mantenimiento, a fin de obtener una plataforma de base de datos dimensionada a las necesidades actuales y futuras del Ayuntamiento, y que permita maximizar la disponibilidad de las aplicaciones corporativas municipales

El plazo de entrega máximo, del suministro objeto de contratación, será de cuarenta y cinco días desde la formalización del contrato.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico emitido por la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación, para el contrato "Suministro de licencias de software de bases de datos", por el presupuesto base de licitación adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de sesenta mil seiscientos noventa y tres euros con setenta y dos céntimos (60.693,72 €), más el IVA correspondiente del 21 % por valor de doce mil setecientos cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (12.745,68 €), lo que supone un total de setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con cuarenta céntimos (73.439,40 €).

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

**TERCERO.-** Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras interesadas puedan presentar las proposiciones pertinentes.

**CUARTO.-** Aprobar la tramitación del gasto anticipada, con cargo a la aplicación presupuestaria 9200 64100 Gastos en Aplicaciones Informáticas Servicios Generales.

Se incorpora en el expediente informe emitido por la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento, en el que se indica que, "para el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022, la aplicación presupuestaria, "9200 64100 Gastos en Aplicaciones Informáticas Servicios Generales", se prevé con un crédito inicial suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la licitación referida anteriormente".

**QUINTO.-** Designar a D. Alejandro Pallarés Silva, Responsable del Departamento de Informática, como responsable de la ejecución del contrato de acuerdo con el art. 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**49.-** MODIFICACIÓN PARTIDA PRESUPUESTARIA LICITACIÓN 32/2021/CON MEJORA URBANA EN EL ENTORNO DE LA "CASA DEL ARTE" 2ª FASE. PLAN TURÍSTICO GRANDES CIUDADES. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Dª. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que con fecha 26 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de obras "Mejora Urbana en el entorno de la "Casa del Arte" 2ª Fase" con cargo a la partida presupuestaria "1532 61904 Barriadas Consolidadas" de acuerdo a lo dispuesto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Dichas obras de mejora urbana en el entorno de la Casa del Arte 2ª Fase que se encuentran casi finalizadas (Expdte. Licitación 32/2021/CON), se han incluido como una de las actuaciones a ejecutar en el marco del Convenio Plan Turístico Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Dos Hermanas pendiente de suscribir con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto y al objeto de que las operaciones referidas a la licitación antes indicada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Convenio, figuren recogidas en una partida presupuestaria adecuada a los gastos relativos a dichas obras, se ha procedido al efecto, a dar de alta en el presupuesto municipal 2021 la aplicación presupuestaria "4320 61901 Mejora Urbana entorno Casa del Arte Plan Turístico Grandes Ciudades", vinculada a un proyecto de gasto específico para el desarrollo del Plan Turístico de Grandes Ciudades – Dos Hermanas -.

Por todo ello, se propone traspasar las operaciones efectuadas en la aplicación presupuestaria "1532 61904 Barriadas Consolidadas" relacionadas con el expediente 32/2021/CON a la aplicación presupuestaria "4320 61901 Mejora Urbana entorno Casa del Arte Plan Turístico Grandes Ciudades".

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** Traspasar las operaciones relacionadas con el expediente de licitación 32/2021/CON efectuadas en el Presupuesto municipal 2021 en la aplicación presupuestaria "1532 61904 Barriadas Consolidadas" a la "4320 61901 Mejora Urbana entorno Casa del Arte Plan Turístico Grandes Ciudades", vinculada a un proyecto de gasto específico para el desarrollo del Plan Turístico de Grandes Ciudades – Dos Hermanas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Contabilidad, Tesorería, Delegación de Proyectos y Obras y Oficina Presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**50.-** EXPTE. 41704-RE-08/21. CALIFICACIÓN PROVISIONAL PARA 372 VIVIENDAS PROTEGIDAS Y ANEJOS EN MANZANA BPO-4, DEL SECTOR SEN-1 ENTRENÚCLEOS. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Da. María Carmen Gil Ortega, en la que se informa que por la empresa promotora "BPO-4, S.L." (C.I.F. B-91840496) se presentó el 3 de noviembre de 2021 en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitud de calificación provisional para la promoción privada de 372 Viviendas Protegidas en régimen de venta, 372 Garajes y 372 Trasteros vinculados como anejos inseparables (además de 12 garajes libres), en la manzana BPO-4 del Sector SEN-1 ENTRENÚCLEOS (expte. 41704-RE-08/21).

El Ayuntamiento de Dos Hermanas es competente para otorgar la Calificación Provisional de Viviendas Protegidas en virtud de lo establecido en el artículo 9.2 d) de la *Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía* y artículo 36 del *Decreto 149/2006, de* 



25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y suelo.

La actuación protegible estará acogida al *Decreto 91/2020*, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030 y al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

De conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y el artículo 9.1 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 149/2006), las viviendas calificadas al amparo del referido Plan mantendrán su régimen legal de protección durante el período que se establezca para cada programa y no podrán ser objeto de descalificación durante dichos períodos; sin perjuicio de que las viviendas que conforme al planeamiento municipal se promuevan sobre suelos de equipamiento, mantendrán la calificación de vivienda protegida mientras se mantenga la clasificación urbanística (artículo 17 del vigente Plan Vive en Andalucía 2020-2030)

Por la Delegación de Ordenación del Territorio se emite informe urbanístico (expte. licencia de obra 788/2020) favorable sobre el cumplimiento de la normativa técnica de diseño para viviendas de protección oficial, conforme se regula en la *Orden de 21 de julio de 2008*, sobre normativa técnica de diseño y calidad, aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Vivienda Protegida, y se publica el texto integrado con las modificaciones que se introducen en esta norma, modificada por la *Orden de 12 de febrero de 2020*, y en el artículo 18 del Plan Vive en Andalucía 2020-2030.

El importe de la tasa exigida según la tarifa establecida en la Ordenanza municipal sobre "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial" (artículo 8, tarifa 6ª) es de 34.513,50 euros, cuyo pago queda justificado y acreditado en fecha 26 de noviembre de 2021.

Por todo lo anterior, vista la solicitud de Calificación provisional y documentación complementaria relativa al expediente de referencia, previas las comprobaciones oportunas e informes urbanístico y jurídico emitidos al efecto, se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

**PRIMERO.-** Otorgar la Calificación Provisional de 372 Viviendas Protegidas, 372 Garajes y 372 Trasteros, vinculados como anejos inseparables, en régimen de venta, sitas en la manzana **BPO-4 del Sector SEN-1 ENTRENÚCLEOS** (expte. 41704-RE-08/21), haciendo constar que:

- El régimen legal de protección tendrá una duración que dependerá del programa concreto:
  - Viviendas protegidas de régimen especial: 15 años.

• El número de viviendas, garajes y trasteros, así como los Programas a los que se acogen son los siguientes:

	Régimen Especial
Nº Viviendas	372
Nº Garajes	372
Nº Trasteros	372

- La identificación de las viviendas, número de dormitorios y superficie útil individualizada de las viviendas protegidas de la promoción y de sus anejos vinculados, los precios máximos de venta/referencia, así como aquellas viviendas reservadas para personas con discapacidad con movilidad reducida u otros cupos que procedan, son los que figuran en el Cuadro de Viviendas ANEXO 1 y en el ANEXO 2, que se acompañan a la presente resolución y de la que forman parte.
- Superficie útil protegida computable a efectos de precios máximos:

	TOTALES										
N°	M2	M2	M2	M2							
VIVIENDAS	VIVIENDAS	GARAJES	TRASTEROS	TOTALES							
372	25.784,35	9.300,00	2.759,40	37.843,75							

- Módulo Básico Estatal: 760 euros por m2 útil de vivienda.
- Coeficiente Territorial: Municipio del Grupo 2. Coeficiente 1,30.
- Precios máximos/referencia por m2 útil:
  - Precio metro cuadrado útil de la Vivienda Protegida de Régimen Especial:
     1.482,00 euros.
  - Precio metro cuadrado útil de Garaje y Trastero vinculado de Régimen Especial: 889,20 euros.
- Las prohibiciones y limitaciones, el régimen de uso y el sancionador serán los establecidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en el Reglamento andaluz de Viviendas Protegidas (Decreto 149/2006, de 25 de julio), en el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030 y en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- La selección de las personas destinatarias de las viviendas protegidas se realizará de conformidad con lo regulado en la *Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Dos Hermanas*, en virtud del *Decreto 1/2012*, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de

JGL 28-12-2021 3046



los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las personas destinatarias de viviendas protegidas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, en el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 149/2006), así como en los planes de viviendas vigentes.

• Referencia Catastral de la parcela: 0846901TG4304N0001FG.

**SEGUNDO.**- El Ayuntamiento deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la calificación provisional otorgada, en el plazo de un mes desde que tiene lugar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y suelo.

**TERCERO.**- El promotor no podrá formalizar los contratos de compraventa o de adjudicación de las viviendas hasta que aquél presente en el Ayuntamiento la comunicación de inicio de las obras, la cual a su vez el Ayuntamiento deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes desde que tiene lugar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas en materia de vivienda protegida y suelo.

CUARTO.- El Ayuntamiento deberá notificar a la empresa promotora la presente resolución indicando que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. Potestativamente podrá interponerse Recurso de Reposición ante la autoridad que la dictó en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado si trascurrido un mes no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la ley.

#### **ANEXOS**

- ANEXO 1. Cuadros de viviendas y anejos vinculados.
- ANEXO 2. Cuadros de números identificativos de las viviendas.

ANEXO 1. CUADRO DE VIVIENDAS Y ANEJOS VINCULADOS (Artículo 36.4 Decreto andaluz 149/2006, de 25 de julio)



	CUADRO DE PRECIOS DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL  VIVIENDAS APARCAMIENTOS TR									BPO-4 S.L.				
			VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS	TRAS	TEROS			PRECIO		
	UBICACIO	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. ÚTL Computable	NUMERO	S. ÚTL Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA	
	P. 1ª A	1	Α	3	63,31	1.150	25,00	T-0/001	7,47	122.697,74	107.974,01	4.907,91	112.881,92	
	P. 1ª B	2	В	3	66,77	1.151	25,00	T-0/002	7,47	127.825,46	112.486,41	5.113,02	117.599,43	
	P. 1ª C	3	Α	3	63,31	1.152	25,00	T-0/003	7,47	122.697,74	107.974,01	4.907,91	112.881,92	
	P. 1ª D	4	В	3	66,77	2.007	25,00	T-0/004	7,47	127.825,46	112.486,41	5.113,02	117.599,43	
	P. 2ª A	5	Α	3	63,31	2.094	25,00	T-0/005	6,97	122.253,14	107.582,77	4.890,13	112.472,89	
	P. 2ª B	6	В	3	66,77	2.152	25,00	T-0/006	6,97	127.380,86	112.095,16	5.095,23	117.190,39	
	P. 2º C	7	Α	3	63,31	2.153	25,00	T-0/007	6,97	122.253,14	107.582,77	4.890,13	112.472,89	
	P. 2ª D	8	В	3	66,77	1.124	25,00	T-1/017	5,93	126.456,10	111.281,36	5.058,24	116.339,61	
	P. 3ª A	9	Α	3	63,31	1.125	25,00	T-1/018	5,93	121.328,38	106.768,97	4.853,14	111.622,11	
	P. 3º B	10	В	3	66,77	1.096	25,00	T-1/019	7,00	127.407,54	112.118,64	5.096,30	117.214,94	
	P. 3º C	11	A	3	63,31	1.098	25,00	T-1/020	7,03	122.306,50	107.629,72	4.892,26	112.521,98	
	P. 3º D	12	В	3	66,77	1.100	25,00	T-1/021	7,18	127.567,60	112.259,48	5.102,70	117.362,19	
	P. 4º A	13	A	3	63,31	1.008	25,00	T-1/024	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 4º B	14	В	3	66,77	1.009	25,00	T-1/025	7,87	128.181,14	112.799,41	5.127,25	117.926,65	
Ξ	P. 4º C	15	A	3	63,31	1.010	25,00	T-1/026	7,87	123.053,42	108.287,01	4.922,14	113.209,15	
OOUE	P. 4º D	16	В	3	66,77	1.011	25,00	T-1/038	7,89	128.198,93	112.815,06	5.127,96	117.943,01	
ဗ	P. 5º A	17	A	3	63,31	1.126	25,00	T-1/039	7,89	123.071,21	108.302,66	4.922,85	113.225,51	
꿃	P. 5º B	18	В	3	66,77	1.012	25,00	T-1/065	7,88	128.190,04	112.807,23	5.127,60	117.934,83	
- 1	P. 5º C	19	A	3	63,31	1.013	25,00	T-1/066	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 5º D	20	В	3	66,77	1.014	25,00	T-1/067	7,88	128.190,04	112.807,23	5.127,60	117.934,83	
	P. 6ª A	21	A	3	63,31	2.126	25,00	T-2/017	5,93	121.328,38	106.768,97	4.853,14	111.622,11	
	P. 6° B	22	В	3	66,77	2.127	25,00	T-2/018	5,93	126.456,10	111.281,36	5.058,24	116.339,61	
	P. 6ª C	23	A	3	63,31	2.096	25,00	T-2/019	7,00	122.279,82	107.606,24	4.891,19	112.497,43	
	P. 6ª D	24	В	3	66,77	2.098	25,00	T-2/020	7,03	127.434,22	112.142,11	5.097,37	117.239,48	
	P. 7º A	25	A	3	63,31	2.100	25.00	T-2/021	7,18	122,439,88	107.747.09	4.897.60	112.644.69	
	P. 7º B	26	В	3	66,77	2.008	25,00	T-2/024	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
	P. 7º C	27	A	3	63,31	2.009	25,00	T-2/025	7,87	123.053,42	108.287,01	4.922,14	113.209,15	
	P. 7º D	28	В	3	66,77	2.010	25,00	T-2/038	7,89	128.198,93	112.815,06	5.127,96	117.943,01	
	P. 8º A	29	A	3	63,31	2.128	25,00	T-2/039	7,89	123.071,21	108.302,66	4.922,85	113.225,51	
	P. 8° B	30	В	3	66,77	2.011	25,00	T-2/067	7,88	128.190,04	112.807,23	5.127,60	117.934,83	
	P. 8º C	31	A	3	63,31	2.012	25,00	T-2/068	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 8º D	32	В	3	66,77	2.013	25,00	T-2/069	7,88	128.190,04	112.807,23	5.127,60	117.934,83	
					2081,30		800,00		235,60	4.005.330,25	3.524.690,65	160.213,20	3.684.903,85	

	CUADRO	DE P		VIVIENDAS DI	E PROTECCION O					BPO-4 S.L.			
			VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS	TRAST		<u> </u>		PRECIO	<u> </u>
	UBICACIO	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. ÚTL Computable	NUMERO	S. Ú11L Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A	33	С	3	71,61	1.007	25,00	T-0/008	6,13	133.806,82	117.750,00	5.352,27	123.102,27
	P. 1º B	34	С	3	71,61	1.103	25,00	T-0/009	6,13	133.806,82	117.750,00	5.352,27	123.102,27
	P. 1º C	35	C B	3	71,61	2.103	25,00	T-0/010	6,13	133.806,82	117.750,00	5.352,27	123.102,27
	P. 1º D	36	c :	3	71,61	2.006	25,00	T-0/011	6,13	133.806,82	117.750,00	5.352,27	123.102,27
	P. 2º A	37	D	3	71,55	1.102	25,00	T-0/012	5,36	133.033,21	117.069,23	5.321,33	122.390,56
	P. 2º B	38	D	3	71,55	1.155	25,00	T-0/013	5,36	133.033,21	117.069,23	5.321,33	122.390,56
	P. 2º C	39	D	3	71,55	1.156	25,00	T-0/014	5,36	133.033,21	117.069,23	5.321,33	122.390,56
	P. 2º D	40	D	3	71,55	1.157	25,00	T-0/015	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 3º A	41	D	3	71,55	1.129	25,00	T-0/016	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 3° B	42	D	3	71,55	1.130	25,00	T-0/017	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 3º C	43	D	3	71,55	2.131	25,00	T-0/018	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 3º D	44	D	3	71,55	2.132	25,00	T-0/019	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 4º A	45	D	3	71,55	2.133	25,00	T-0/020	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
8	P. 4º B	46	D	3	71,55	2.157	25,00	T-0/021	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
щ	P. 4º C	47	D	3	71,55	2.158	25,00	T-0/022	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
ਰ	P. 4º D	48	D	3	71,55	2.154	25,00	T-0/023	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
BLOQUE	P. 5° A	49	D	3	71,55	1.095	25,00	T-1/027	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
≖	P. 5° B	50	D	3	71,55	1.097	25,00	T-1/028	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 5° C	51	D	3	71,55	1.099	25,00	T-1/029	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 5° D	52	D	3	71,55	1.127	25,00	T-1/040	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
	P. 6° A	53	D	3	71,55	1.128	25,00	T-1/041	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
	P. 6° B	54	D	3	71,55	1.154	25,00	T-1/068	6,70	134.224,74	118.117,77	5.368,99	123.486,76
	P. 6° C	55	D	3	71,55	1.153	25,00	T-1/069	6,59	134.126,93	118.031,70	5.365,08	123.396,77
	P. 6° D	56	D	3	71,55	2.095	25,00	T-2/026	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 7º A	57	D	3	71,55	2.097	25,00	T-2/027	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 7º B	58	D	3	71,55	2.099	25,00	T-2/028	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 7º C	59	D	3	71,55	2.129	25,00	T-2/040	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
	P. 7º D	60	D	3	71,55	2.130	25,00	T-2/041	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
	P. 8º A	61	D	3	71,55	2.102	25,00	T-2/042	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
	P. 8° B	62	D	3	71,55	2.156	25,00	T-2/070	7,29	134.749,37	118.579,44	5.389,97	123.969,42
	P. 8º C	63	D	3	71,55	2.155	25,00	T-2/071	7,23	134.696,02	118.532,49	5.387,84	123.920,33
					2218,30		775,00		219,95	4.172.197,55	3.671.533,85	166.887,90	3.838.421,75

	CUADRO	DE P	RECIOS DE 1	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O	FICIAL								
			VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS	TRAST	EROS			PRECIO		
	UBICACIO	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. ÚTL Computable	NUMERO	S. Ú11L Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA	
	P. 1º A	64	С 🐰	3	71,61	1.158	25,00	T-0/024	5,96	133.655,65	117.616,97	5.346,23	122.963,20	
ĺ	P. 1° B	65	D	3	71,55	1.159	25,00	T-0/025	5,89	133.504,49	117.483,95	5.340,18	122.824,13	
ı	P. 1º C	66	D	3	71,55	2.134	25,00	T-0/026	5,89	133.504,49	117.483,95	5.340,18	122.824,13	
ſ	P. 1º D	67	D	3	71,55	2.135	25,00	T-0/027	7,97	135.354,02	119.111,54	5.414,16	124.525,70	
ſ	P. 2º A	68	D	3	71,55	2.159	25,00	T-0/028	7,97	135.354,02	119.111,54	5.414,16	124.525,70	
ĺ	P. 2º B	69	D	3	71,55	2.160	25,00	T-0/029	7,91	135.300,67	119.064,59	5.412,03	124.476,62	
ı	P. 2º C	70	D	3	71,55	2.161	25,00	T-0/030	7,91	135.300,67	119.064,59	5.412,03	124.476,62	
Ì	P. 2º D	71	D	3	71,55	1.104	25,00	T-1/030	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
ſ	P. 3º A	72	D	3	71,55	1.106	25,00	T-1/031	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
ı	P. 3º B	73	D	3	71,55	1.108	25,00	T-1/032	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
Ì	P. 3º C	74	D	3	71,55	1.131	25,00	T-1/033	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
Ì	P. 3º D	75	D	3	71,55	1.132	25,00	T-1/042	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
ı	P. 4º A	76	D	3	71,55	1.133	25,00	T-1/043	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
3	P. 4º B	77	D	3	71,55	1.134	25,00	T-1/044	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
8	P. 4º C	78	D	3	71,55	1.135	25,00	T-1/045	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
	P. 4º D	79	D	3	71,55	1.105	25,00	T-1/048	7,68	135.096,16	118.884,62	5.403,85	124.288,46	
임	P. 5º A	80	D	3	71,55	1.107	25,00	T-1/049	7,03	134.518,18	118.375,99	5.380,73	123.756,72	
- 1	P. 5° B	81	D	3	71,55	1,109	25.00	T-1/050	7,03	134.518.18	118.375.99	5.380.73	123,756,72	
Ì	P. 5° C	82	D	3	71,55	1.160	25,00	T-1/070	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
Ì	P. 5° D	83	D	3	71,55	2.104	25,00	T-2/029	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
ı	P. 6ª A	84	D	3	71,55	2.111	25,00	T-2/030	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
ı	P. 6° B	85	D	3	71,55	2.113	25,00	T-2/031	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
Ì	P. 6º C	86	D	3	71,55	2.136	25,00	T-2/032	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90	
Ì	P. 6° D	87	D	3	71,55	2.106	25,00	T-2/043	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
ı	P. 7º A	88	D	3	71,55	2.137	25,00	T-2/044	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
ı	P. 7º B	89	D	3	71,55	2.138	25,00	T-2/045	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
Ì	P. 7º C	90	D	3	71,55	2.105	25,00	T-2/048	7,68	135.096,16	118.884,62	5.403,85	124.288,46	
1	P. 7º D	91	D	3	71,55	2.107	25,00	T-2/049	7,53	134.962,78	118.767,24	5.398,51	124.165,75	
ı	P. 8º A	92	D	3	71,55	2.109	25,00	T-2/050	7,53	134.962,78	118.767,24	5.398,51	124.165,75	
	P. 8° B	93	D	3	71,55	2.162	25,00	T-2/072	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
					2146,55		750,00		228,15	4.050.990,70	3.564.871,80	162.039,65	3.726.911,45	



	CUADRO	DE P		VIVIENDAS DI	E PROTECCION O					BPO-4 S.L.			
		,	VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS S ÚTIL	TRAS	S. ÚTIL			PRECIO	
	UBICACI		TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	Computable	NUMERO	Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A P. 1º B	94	D D	3 3	71,55 71,55	1.136	25,00 25,00	T-0/031 T-0/032	5,95 5,95	133.557,84 133.557,84	117.530,90 117.530,90	5.342,31 5.342,31	122.873,21 122.873,21
	P. 1º C	96	D	3	71,55	1.161	25,00	T-0/032	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 1º D	97	D	3	71,55	1.162	25,00	T-0/034	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 2º A P. 2º B	98 99	D D	3	71,55 71,55	1.163	25,00 25,00	T-0/035 T-0/036	7,57 7,57	134.998,34 134.998,34	118.798,54 118.798,54	5.399,93 5.399,93	124.198,48 124.198,48
	P. 2º C	100	D	3	71,55	1.165	25,00	T-0/037	7,57	134.998,34	118.798,54	5.399,93	124.198,48
	P. 2º D P. 3º A	101	D D	3	71,55 71.55	2.139	25,00 25.00	T-0/038 T-0/039	6,75 6.75	134.269,20	118.156,90 118.156,90	5.370,77 5.370,77	123.527,66 123.527,66
	P. 3º B	103	D	3	71,55	2.166	25,00	T-0/040	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
	P. 3º C	104	D	3	71,55	2.167	25,00	T-0/041	6,75	134.269,20	118.156,90	5.370,77	123.527,66
	P. 3º D P. 4º A	105	D D	3	71,55 71,55	1.111	25,00 25,00	T-1/034 T-1/035	7,87 8,00	135.265,10 135.380,70	119.033,29 119.135,02	5.410,60 5.415,23	124.443,90 124.550,24
E 4	P. 4º B	107	D	3	71,55	1.138	25,00	T-1/046	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26
g	P. 4º C	108	D	3	71,55	1.110	25,00	T-1/051	7,03	134.518,18	118.375,99	5.380,73	123.756,72
BLOQU	P. 4º D P. 5º A	109	D D	3	71,55 71,55	1.112	25,00 25,00	T-1/052 T-1/053	7,03 7,50	134.518,18 134.936,10	118.375,99 118.743,77	5.380,73 5.397,44	123.756,72 124.141,21
_	P. 5º B	111	D	3	71,55	1.139	25,00	T-1/054	5,84	133.460,03	117.444,82	5.338,40	122.783,23
	P. 5° C P. 5° D	112	D D	3	71,55 71,55	1.140	25,00 25,00	T-1/055 T-1/071	5,84 8,00	133.460,03 135.380,70	117.444,82 119.135,02	5.338,40 5.415,23	122.783,23 124.550,24
	P. 6º A	114	D	3	71,55	2.108	25,00	T-2/033	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 6º B	115	D	3	71,55	2.163	25,00	T-2/034	7,87	135.265,10	119.033,29	5.410,60	124.443,90
	P. 6º C P. 6º D	116	D D	3	71,55 71,55	2.164 2.140	25,00 25,00	T-2/035 T-2/046	8,00 7,89	135.380,70 135.282,89	119.135,02 119.048,94	5.415,23 5.411,32	124.550,24 124.460,26
	P. 7º A	118	D	3	71,55	2.110	25,00	T-2/051	7,53	134.962,78	118.767,24	5.398,51	124.165,75
	P. 7º B P. 7º C	119 120	D D	3	71,55 71,55	2.112	25,00 25,00	T-2/052 T-2/053	7,53 7,53	134.962,78 134.962,78	118.767,24 118.767,24	5.398,51 5.398,51	124.165,75 124.165,75
	P. 7º D	121	D	3	71,55	2.114	25,00	T-2/053	5,86	133.477,81	117.460,47	5.398,51	122.799,59
	P. 8º A	122	D	3	71,55	2.142	25,00	T-2/055	5,82	133.442,24	117.429,17	5.337,69	122.766,86
	P. 8º B	123	D	3	71,55	2.168	25,00	T-2/073	4,87	132.597,50	116.685,80	5.303,90	121.989,70
					2146,50		750,00		212,50	4.036.985,78	3.552.547,49	161.479,43	3.714.026,92
	CUADRO	DE P		VIVIENDAS DI	E PROTECCION O					BPO-4 S.L.			
	UB: T.	áu.	VIVIENDAS	I DODUMENTO		APARC	S. ÚTIL	TRAS	S. ÚTIL	D. ( ==	DECOUE: TO TO!	PRECIO	en
	UBICACI		TIPO C <sup>1</sup> 5	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	Computable	NUMERO T 1/024	Computable	BASE 135 A(0.42	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A P. 1º B	124	D D	3	71,61 71,55	1.087 2.148	25,00 25,00	T-1/036 T-2/074	8,00 4,87	135.469,62 132.597,50	119.213,27 116.685,80	5.418,78 5.303,90	124.632,05 121.989,70
	P. 1º C	126	С	3	71,61	1.088	25,00	T-1/037	8,00	135.469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05
	P. 1º D P. 2º A	127 128	C &	3	71,61 71,55	1.182	25,00 25.00	T-0/042 T-0/043	6,22 6,22	133.886,84	117.820,42 117.742.17	5.355,47 5.351.92	123.175,90 123.094.09
	P. 2º B	128	D	3	71,55	1.141	25,00 25,00	T-0/043	6,22	133.797,92	117.742,17	5.351,92	123.094,09
	P. 2º C	130	D	3	71,55	1.143	25,00	T-0/045	6,22	133.797,92	117.742,17	5.351,92	123.094,09
	P. 2º D P. 3º A	131	D D	3	71,55 71.55	1.170	25,00 25,00	T-0/046 T-0/047	5,31 5.31	132.988,75 132.988,75	117.030,10 117.030,10	5.319,55 5.319,55	122.349,65 122.349,65
	P. 3º B	133	D	3	71,55	1.168	25,00	T-0/048	5,31	132.988,75	117.030,10	5.319,55	122.349,65
	P. 3º C	134	D	3	71,55	2.143	25,00	T-0/049	7,48	134.918,32	118.728,12	5.396,73	124.124,85
	P. 3º D P. 4º A	135	D D	3	71,55 71,55	2.144 2.145	25,00 25,00	T-0/050 T-0/051	7,48 7,48	134.918,32 134.918,32	118.728,12 118.728,12	5.396,73 5.396,73	124.124,85 124.124,85
2	P. 4º B	137	D	3	71,55	2.146	25,00	T-0/052	7,48	134.918,32	118.728,12	5.396,73	124.124,85
ä	P. 4º C P. 4º D	138	D D	3	71,55 71,55	2.169	25,00 25.00	T-0/053	7,48 6,68	134.918,32	118.728,12	5.396,73	124.124,85 123.470.40
LOQU	P. 5º A	140	D	3	71,55	2.170	25,00	T-0/054 T-0/055	6,68	134.206,96 134.206,96	118.102,12 118.102,12	5.368,28 5.368,28	123.470,40
≖	P. 5º B	141	D	3	71,55	2.172	25,00	T-0/056	6,68	134.206,96	118.102,12	5.368,28	123.470,40
	P. 5° C P. 5° D	142	D D	3	71,55 71.55	2.173	25,00	T-0/057	6,68 7.18	134.206,96	118.102,12	5.368,28	123.470,40
	P. 6° A	144	D D	3	71,55	1.116	25,00 25,00	T-1/061 T-1/062	7,03	134.651,56 134.518,18	118.493,37 118.375,99	5.386,06 5.380,73	123.879,43 123.756,72
	P. 6° B	145	D	3	71,55	1.120	25,00	T-1/063	7,00	134.491,50	118.352,52	5.379,66	123.732,18
	P. 6° C P. 6° D	146	D D	3	71,55 71.55	1.172	25,00 25,00	T-1/072 T-1/073	6,70 6,59	134.224,74 134.126,93	118.117,77 118.031,70	5.368,99 5.365,08	123.486,76 123.396,77
	P. 7º A	148	D	3	71,55	2.147	25,00	T-2/077	7,88	135.274,00	119.041,12	5.410,96	124.452,08
	P. 7º B P. 7º C	149 150	D D	3	71,55 71,55	2.116	25,00 25.00	T-2/061 T-2/062	7,18 7,03	134.651,56	118.493,37 118.375.99	5.386,06 5.380.73	123.879,43 123.756.72
	P. 7º D	151	D D	3	71,55	2.118	25,00	T-2/062	7,00	134.491,50	118.352,52	5.379,66	123.732,18
	P. 8º A	152	D	3	71,55	2.122	25,00	T-2/064	7,00	134.491,50	118.352,52	5.379,66	123.732,18
	P. 8º B P. 8º C	153 154	D D	3	71,55 71,55	2.174	25,00 25,00	T-2/075 T-2/076	7,29 7,23	134.749,37 134.696,02	118.579,44 118.532,49	5.389,97 5.387,84	123.969,42 123.920,33
					2218,25		775,00		210,90	4.164.088,05	3.664.397,45	166.563,50	3.830.961,00
	CUADRO	DF P	PRECIOS DE	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O	FICIAL				BPO-4 S.L.			
	00/15/10		VIVIENDAS				AMIENTOS	TRAS		5. 6 . 6.2.		PRECIO	
	UBICACI	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. ÚTL Computable	NUMERO	S. ÚTL Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A	155	В	3	66,77	1.144	25,00	T-0/058	6,14	126.642,83	111.445,69	5.065,71	116.511,40
	P. 1º B P. 1º C	156 157	A B	3 3	63,31 66,77	1.145	25,00 25.00	T-0/059 T-0/060	6,14 6,14	121.515,11 126.642.83	106.933,30 111.445.69	4.860,60 5.065.71	111.793,90 116.511,40
	P. 1º D	158	A	3	63,31	1.146	25,00	T-0/060	6,14	120.642,83	106.933,30	4.860,60	111.793,90
	P. 2ª A	159	В	3	66,77	1.148	25,00	T-0/062	5,30	125.895,90	110.788,39	5.035,84	115.824,23
	P. 2º B P. 2º C	160	B B	3	63,31 66,77	1.175	25,00 25,00	T-0/063 T-0/064	5,30 5,30	120.768,18 125.895,90	106.276,00 110.788,39	4.830,73 5.035,84	111.106,73 115.824,23
	P. 2º D	162	Α	3	63,31	1.119	25,00	T-0/065	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50
	P. 3º A P. 3º B	163 164	B A	3	66,77 63,31	1.121 2.117	25,00 25,00	T-0/066 T-0/067	8,00 8,00	128.296,74 123.169,02	112.901,13 108.388,74	5.131,87 4.926,76	118.033,00 113.315,50
	P. 3º C	165	В	3	66,77	2.117	25,00	T-0/067	8,00	123.169,02	112.901,13	5.131,87	118.033,00
	P. 3º D	166	A	3	63,31	1.187	25,00	T-1/010	7,88	123.062,32	108.294,84	4.922,49	113.217,33
	P. 4º A P. 4º B	167 168	<u>В</u>	3	66,77	1.188	25,00 25,00	T-1/011 T-1/012	8,00 7,88	128.296,74 123.062,32	112.901,13 108.294,84	5.131,87 4.922,49	118.033,00 113.217,33
JE 6	P. 4º C	169	В	3	66,77	1.091	25,00	T-1/057	6,95	127.363,08	112.079,51	5.094,52	117.174,03
BLOQUE	P. 4º D P. 5º A	170 171	A B	3	63,31 66,77	1.093 1.122	25,00 25,00	T-1/058 T-1/064	6,93 7,00	122.217,58 127.407,54	107.551,47 112.118,64	4.888,70 5.096,30	112.440,17 117.214,94
BE	P. 5° B	172	A	3	63,31	1.122	25,00	T-1/059	5,30	127.407,54	106.276,00	4.830,73	111.106,73
	P. 5º C	173	В	3	66,77	1.149	25,00	T-1/060	5,30	125.895,90	110.788,39	5.035,84	115.824,23
	P. 5° D P. 6° A	174 175	B B	3	63,31 66,77	1.171	25,00 25,00	T-1/074 T-1/075	7,88 8,00	123.062,32 128.296,74	108.294,84 112.901,13	4.922,49 5.131,87	113.217,33 118.033,00
	P. 6° B	176	Α	3	63,31	1.174	25,00	T-1/076	7,88	123.062,32	108.294,84	4.922,49	113.217,33
	P. 6° C P. 6° D	177	B A	3	66,77 63.31	2.150 2.176	25,00	T-2/010	7,88 8.00	128.190,04	112.807,23	5.127,60	117.934,83 113.315,50
	P. 7º A	179	B	3	66,77	2.176	25,00 25,00	T-2/011 T-2/012	7,88	123.169,02 128.190,04	108.388,74 112.807,23	4.926,76 5.127,60	117.934,83
	P. 7º B P. 7º C	180 181	A B	3	63,31	2.092	25,00	T-2/058	6,93 5.30	122.217,58	107.551,47	4.888,70	112.440,17
	P. 7º C P. 7º D	181	A A	3	66,77 63,31	2.190 2.191	25,00 25,00	T-2/059 T-2/060	5,30	125.895,90 120.768,18	110.788,39 106.276,00	5.035,84 4.830,73	115.824,23 111.106,73
	P. 8º A	183	В	3	66,77	2.124	25,00	T-2/065	7,68	128.012,20	112.650,73	5.120,49	117.771,22
	P. 8° B P. 8° C	184 185	В В	3	63,31 66,77	2.125 2.151	25,00 25,00	T-2/066 T-2/078	7,68 8,00	122.884,48 128.296,74	108.138,34 112.901,13	4.915,38 5.131,87	113.053,72 118.033,00
	P. 8º D	186	A	3	63,31	2.177	25,00	T-2/079	7,88	123.062,32	108.294,84	4.922,49	113.217,33
					2081.30		800.00		224.00	3.994.988.85	3.515.590.20	159,799.55	3.675.389.75



	CUADRO DE PRECIOS DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL									BPO-4 S.L.				
			VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS	TRAST				PRECIO		
	UBICACI	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. ÚTL Computable	NUMERO	S. ÚTL Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA	
	P. 1º A	187	В	3	66,77	1.040	25,00	T-0/069	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
	P. 1º B P. 1º C	188	А В	3	63,31 66.77	1.066	25,00	T-0/070 T-0/071	8,00 8.00	123.169,02 128.296,74	108.388,74 112.901,13	4.926,76	113.315,50 118.033,00	
	P. 1º D	190	A	3	63,31	1.176	25,00 25,00	T-0/071	5,72	121.141,64	106.604,65	5.131,87 4.845,67	111.450,31	
	P. 2º A	191	В.	3	66,77	1.177	25,00	T-0/073	7,47	127.825,46	112.486,41	5.113,02	117.599,43	
	P. 2º B P. 2º C	192	A B	3	63,31 66,77	1.178 1.179	25,00 25,00	T-0/074 T-0/075	7,48 7,54	122.706,64 127.887.71	107.981,84 112.541,18	4.908,27 5.115,51	112.890,11 117.656.69	
	P. 2º D	194	A	3	63,31	1.180	25,00	T-0/076	7,54	122.759,99	108.028,79	4.910,40	112.939,19	
	P. 3º A	195	В	3	66,77	1.181	25,00	T-0/077	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
	P. 3º B P. 3º C	196 197	В В	3	63,31 66,77	1.183	25,00 25,00	T-0/078 T-0/079	8,00 7,09	123.169,02 127.487,57	108.388,74 112.189,06	4.926,76 5.099,50	113.315,50 117.288,56	
	P. 3º D	198	A	3	63,31	1.185	25,00	T-0/080	6,12	121.497,32	106.917,65	4.859,89	111.777,54	
	P. 4º A	199	В	3	66,77	2.119	25,00	T-0/081	6,12	126.625,04	111.430,04	5.065,00	116.495,04	
^	P. 4º B P. 4º C	200	В В	3	63,31 66,77	2.121	25,00 25.00	T-0/082 T-0/083	7,70 7,70	122.902,26 128.029.98	108.153,99 112.666,38	4.916,09 5.121,20	113.070,08 117.787,58	
BLOQUE 7	P. 4º D	202	Α	3	63,31	2.178	25,00	T-0/084	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
ŏ	P. 5º A	203	В	3	66,77	2.179	25,00	T-0/085	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
표	P. 5º B P. 5º C	204	В В	3	63,31 66,77	2.180 2.181	25,00 25,00	T-0/086 T-0/087	8,00 8,00	123.169,02 128.296,74	108.388,74 112.901,13	4.926,76 5.131,87	113.315,50 118.033,00	
	P. 5° D	206	A	3	63,31	2.182	25,00	T-0/088	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 6° A	207	В	3	66,77	2.183	25,00	T-0/089	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
	P. 6º B P. 6º C	208	B B	3	63,31 66,77	2.185 2.186	25,00 25,00	T-0/090 T-0/091	8,00 8,00	123.169,02 128.296,74	108.388,74 112.901,13	4.926,76 5.131,87	113.315,50 118.033,00	
	P. 6º D	210	A	3	63,31	2.187	25,00	T-0/071	8,00	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 7º A	211	В	3	66,77	2.188	25,00	T-0/093	8,00	128.296,74	112.901,13	5.131,87	118.033,00	
	P. 7º B P. 7º C	212	<u>А</u> В	3	63,31 66,77	1.032	25,00	T-1/007	8,00 6,70	123.169,02	108.388,74	4.926,76	113.315,50	
	P. 7º D	214	A .	3	63,31	1.037	25,00 25,00	T-1/008 T-1/009	6,59	127.140,78 121.915,25	111.883,89 107.285,42	5.085,63 4.876,61	116.969,52 112.162,03	
	P. 8º A	215	В	3	66,77	2.038	25,00	T-2/008	7,29	127.665,41	112.345,56	5.106,62	117.452,18	
	P. 8º B P. 8º C	216	A B	3	63,31 66.77	2.039	25,00 25,00	T-2/009 T-2/056	7,18 7,05	122.439,88 127.452,00	107.747,09 112.157,76	4.897,60 5.098,08	112.644,69 117.255,84	
L	P. 8° D	218	A	3	63,31	2.088	25,00	T-2/056	6,95	122.235,36	107.567,12	4.889,41	117.255,84	
					2081,30		800,00		240,25	4.009.438,35	3.528.305,75	160.377,55	3.688.683,30	
	CHADRO	DE P	RECIOS DE	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O	FICIAL				BPO-4 S.L.				
	JUADRU	UE P	VIVIENDAS	TIVILITUMS DI	L . NOTECCION O		AMIENTOS	TRAST	TEROS	D, U-4 3.L.		PRECIO		
	UBICACI	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	CUD UT:		S. ÚTIL		S. ÚTIL	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA	
	P. 1º A	219	С		SUP. UTIL TOTAL 71,61	2.086	Computable 25,00	NUMERO T-2/036	Computable 8,00	135,469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05	
	P. 1º B	220		3	71,61	1.034	25,00	T-0/094	8,00	135.469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05	
	P. 1º C	221	C		71,61	2.087	25,00	T-2/037	8,00	135.469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05	
	P. 1º D P. 2º A	222	D D	3	71,55 71,55	2.184 1.035	25,00 25,00	T-0/095 T-0/096	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 2º B	224	D	3	71,55	1.036	25,00	T-0/097	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 2º C	225	D	3	71,55	1.039	25,00	T-0/098	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 2º D P. 3º A	226	D D	3	71,55 71,55	1.060	25,00 25,00	T-0/099 T-0/100	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 3º B	228	D	3	71,55	1.062	25,00	T-0/101	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 3º C	229	D	3	71,55	1.063	25,00	T-0/102	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 3º D P. 4º A	230	D D	3	71,55 71.55	1.064	25,00 25,00	T-0/103 T-0/104	7,69	135.105,05 135.105,05	118.892,44 118.892,44	5.404,20 5.404,20	124.296,64 124.296,64	
ω	P. 4º B	232	D	3	71,55	1.090	25,00	T-0/105	7,98	135.362,92	119.119,37	5.414,52	124.533,88	
H	P. 4º C	233	D	3	71,55	1.092	25,00	T-0/106	7,98	135.362,92	119.119,37	5.414,52	124.533,88	
OQUE	P. 4º D P. 5º A	234	D D	3	71,55 71,55	1.094 2.033	25,00 25,00	T-0/107 T-0/108	7,78 7,43	135.185,08 134.873,86	118.962,87 118.688,99	5.407,40 5.394,95	124.370,27 124.083,95	
Ä	P. 5° B	236	D	3	71,55	2.033	25,00	T-0/108	7,43	135.220,64	118.994,17	5.408,83	124.402,99	
	P. 5º C	237	D	3	71,55	2.035	25,00	T-0/110	7,82	135.220,64	118.994,17	5.408,83	124.402,99	
	P. 5° D P. 6° A	238	D D	3	71,55 71,55	2.036 2.037	25,00 25,00	T-0/111 T-0/112	5,60 5,60	133.246,62 133.246,62	117.257,03 117.257,03	5.329,86 5.329,86	122.586,89 122.586,89	
	P. 6° B	240	D	3	71,55	2.059	25,00	T-0/113	7,46	134.900,53	118.712,47	5.396,02	124.108,49	
	P. 6º C	241	D	3	71,55	2.060	25,00	T-0/114	7,46	134.900,53	118.712,47	5.396,02	124.108,49	
	P. 6º D P. 7º A	242	D D	3	71,55 71,55	2.061	25,00 25.00	T-0/115 T-0/116	8,00 8,00	135.380,70 135.380.70	119.135,02 119.135.02	5.415,23 5.415.23	124.550,24 124.550,24	
	P. 7º B	244	D	3	71,55	2.063	25,00	T-0/117	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 7º C	245	D	3	71,55	2.064	25,00	T-0/118	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 7º D P. 8º A	246	D D	3	71,55 71,55	2.065	25,00 25,00	T-0/119 T-0/120	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 8º B	248	D	3	71,55	2.091	25,00	T-0/121	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 8º C	249	D	3	71,55	2.093	25,00	T-0/122	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
					2218,25		775,00		240,30	4.190.230,50	3.687.402,85	167.609,20	3.855.012,05	
	CUADRO	DE P	RECIOS DE	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O					BPO-4 S.L.				
			VIVIENDAS			APARC	AMIENTOS S. ÚTIL	TRAST	EROS S. ÚTIL			PRECIO		
L	UBICACI		TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	Computable	NUMERO	Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA	
	P. 1º A P. 1º B	250 251	D D	3	71,55 71.55	1.030	25,00 25.00	T-0/123 T-0/124	8,00 8.00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135.02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 1º B	251	D D	3	71,55	1.031	25,00	T-0/124	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 1º D	253	D	3	71,55	1.054	25,00	T-0/126	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 2ª A	254	D	3	71,55	1.055	25,00	T-0/127	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 2º B P. 2º C	255 256	D D	3	71,55 71,55	1.056 1.057	25,00 25,00	T-0/128 T-0/129	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 2ª D	257	D	3	71,55	1.058	25,00	T-0/130	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 3º A	258	D	3	71,55	1.059	25,00	T-0/131	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 3º B P. 3º C	259	D D	3	71,55 71,55	1.081	25,00 25,00	T-0/132 T-0/133	8,00 7,67	135.380,70 135.087.26	119.135,02 118.876,79	5.415,23 5.403,49	124.550,24 124.280,28	
	P. 3º D	261	D	3	71,55	1.083	25,00	T-0/134	7,55	134.980,56	118.782,89	5.399,22	124.182,12	
۰	P. 4º A	262	D	3	71,55	1.084	25,00	T-0/135	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
ш	P. 4º B P. 4º C	263 264	D D	3	71,55 71,55	2.028	25,00 25,00	T-0/136 T-0/137	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
BLOQU	P. 4º D	265	D	3	71,55	2.030	25,00	T-0/138	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
Ę	P. 5º A	266 267	D	3	71,55	2.032	25,00	T-0/139	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 5° B P. 5° C	267	D D	3	71,55 71,55	2.054	25,00 25,00	T-0/140 T-0/141	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 5º D	269	D	3	71,55	2.056	25,00	T-0/141	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 6º A	270	D	3	71,55	2.057	25,00	T-0/143	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 6º B P. 6º C	271	D D	3	71,55 71,55	2.058	25,00 25,00	T-0/144 T-0/145	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24	
	P. 6º D	273	D	3	71,55	2.083	25,00	T-0/146	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 7º A	274	D	3	71,55	2.084	25,00	T-0/147	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	P. 7º B P. 7º C	275	D D	3	71,55 71,55	1.026	25,00 25,00	T-0/150 T-1/047	7,91 7,89	135.300,67 135.282,89	119.064,59 119.048,94	5.412,03 5.411,32	124.476,62 124.460,26	
	P. 7º D	277	D	3	71,55	1.089	25,00	T-1/056	7,05	134.535,96	118.391,64	5.381,44	123.773,08	
	P. 8° A P. 8° B	278 279	D D	3	71,55	2.031 2.085	25,00	T-2/007	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24	
	r. 8' B	2/9	ט	3	71,55	2.085	25,00	T-2/047	7,89	135.282,89	119.048,94	5.411,32	124.460,26	
					2146,50		750,00		237,95	4.059.607,05	3.572.454,20	162.384,30	3.734.838,45	



	CUADRO	DE P		VIVIENDAS DI	E PROTECCION O					BPO-4 S.L.			
	UBICACIO	ÓN	VIVIENDAS	DORMITORIOS			S. ÚTIL	TRAS	S. ÚTIL	BASE	DESCUENTO 12%	PRECIO	SUMA
	P. 1º A	280	D	3	SUP. UTIL TOTAL 71,55	1.023	Computable 25,00	NUMERO T-0/148	Computable 7,97	135.354,02	119.111,54	5.414,16	124.525,70
	P. 1º B P. 1º C	281	D D	3	71,55 71,55	1.024	25,00 25,00	T-0/149 T-0/150	7,97 7,91	135.354,02 135.300,67	119.111,54 119.064,59	5.414,16 5.412,03	124.525,70 124.476,62
	P. 1º D	283	D	3	71,55	1.027	25,00	T-0/151	7,91	135.300,67	119.064,59	5.412,03	124.476,62
	P. 2º A P. 2º B	284 285	D D	3	71,55 71,55	1.028	25,00 25.00	T-0/152 T-0/153	8,00 8,00	135.380,70	119.135,02 119.135.02	5.415,23 5.415.23	124.550,24 124.550,24
	P. 2º C	286	D	3	71,55	1.050	25,00	T-0/154	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 2º D P. 3º A	287	D D	3	71,55 71,55	1.051	25,00 25,00	T-0/155 T-0/156	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 3º B	289	D	3	71,55	1.053	25,00	T-0/157	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 3º C P. 3º D	290 291	D D	3	71,55 71,55	1.076	25,00 25,00	T-0/158 T-0/159	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
01	P. 4º A	292	D	3	71,55	1.078	25,00	T-0/160	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 4º B P. 4º C	293	D D	3	71,55 71.55	1.079 2.025	25,00 25,00	T-0/161 T-0/162	8,00 8.00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550.24
BLOQUE	P. 4º D	295	D	3	71,55	2.026	25,00	T-0/163	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
BE	P. 5° A P. 5° B	296 297	D D	3	71,55 71,55	2.027	25,00 25,00	T-0/164 T-0/165	8,00 7,50	135.380,70 134.936,10	119.135,02 118.743,77	5.415,23 5.397,44	124.550,24 124.141,21
	P. 5º C	298	D	3	71,55	2.050	25,00	T-0/166	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 5° D P. 6° A	299 300	D D	3	71,55 71.55	2.051	25,00 25,00	T-0/167 T-0/168	8,00 8.00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 6º B	301	D	3	71,55	2.053	25,00	T-0/169	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 6° C P. 6° D	302	D D	3	71,55 71,55	2.075 2.076	25,00 25,00	T-0/170 T-0/171	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 7º A	304	D	3	71,55	2.076	25,00	T-0/171	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 7º B P. 7º C	305 306	D	3	71,55 71.55	2.078	25,00	T-0/173	8,00 8.00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 7° C	307	D D	3	71,55	2.079 1.075	25,00 25,00	T-0/174 T-1/023	5,42	135.380,70 133.086,56	119.135,02 117.116,18	5.415,23 5.323,46	124.550,24 122.439,64
	P. 8º A	308	D	3	71,55	2.074	25,00	T-2/023	5,42	133.086,56	117.116,18 119.135,02	5.323,46	122.439,64 124.550,24
_	P. 8º B	309	D	3	71,55 2146,50	2.024	25,00 750,00	T-2/006	8,00 234,10	135.380,70 4.056.174.70	3,569,433,75	5.415,23 162.247.00	124.550,24 3.731.680.75
							/50,00		234, IU		3.307.433,/5	102.247,00	3./31.680,/5
	CUADRO	DE P	VIVIENDAS	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O		AMIENTOS	TRAS	TEROS	BPO-4 S.L.		PRECIO	
	UBICACIO	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SIID IITII TOTAL		S. ÚTIL		S. ÚTIL	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A	310	C 5	3	SUP. UTIL TOTAL 71,61	1.002	Computable 25,00	NUMERO T-0/175	Computable 8,00	135.469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05
	P. 1º B	311	C b	3	71,61	1.101	25,00	T-0/176	8,00	135.469,62	119.213,27	5.418,78	124.632,05
	P. 1º C P. 1º D	312	C 5		71,61 71,61	2.001 2.101	25,00 25,00	T-0/177 T-0/178	8,00 8,00	135.469,62 135.469,62	119.213,27 119.213,27	5.418,78 5.418,78	124.632,05 124.632,05
	P. 2º A	314	D	3	71,55	1.020	25,00	T-0/179	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 2º B P. 2º C	315 316	D D	3	71,55 71,55	1.021	25,00 25,00	T-0/180 T-0/181	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 2º D	317	D	3	71,55	1.043	25,00	T-0/182	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 3º A P. 3º B	318	D D	3	71,55 71,55	1.044	25,00 25,00	T-0/183 T-0/184	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 3º C	320	D	3	71,55	1.046	25,00	T-0/185	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 3º D P. 4º A	321 322	D D	3	71,55 71,55	1.047	25,00 25,00	T-0/186 T-0/187	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
Ξ	P. 4º B	323	D	3	71,55	1.049	25,00	T-0/188	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
SUE .	P. 4º C P. 4º D	324	D D	3	71,55 71.55	1.071	25,00 25,00	T-0/189 T-0/190	8,00 7.85	135.380,70 135.247,32	119.135,02 119.017,64	5.415,23 5.409,89	124.550,24 124.427,53
BLOQUE	P. 5º A	326	D	3	71,55	2.019	25,00	T-0/191	7,67	135.087,26	118.876,79	5.403,49	124.280,28
<u> </u>	P. 5º B P. 5º C	327 328	D D	3	71,55 71,55	2.020	25,00 25,00	T-0/192 T-0/193	7,55 8,00	134.980,56 135.380,70	118.782,89 119.135,02	5.399,22 5.415,23	124.182,12 124.550,24
	P. 5º D	329	D	3	71,55	2.022	25,00	T-0/194	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 6° A P. 6° B	330	D D	3	71,55 71.55	2.023	25,00 25,00	T-0/195 T-0/196	8,00 8.00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 6° C	332	D	3	71,55	2.042	25,00	T-0/197	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 6º D P. 7º A	333	D D	3	71,55 71,55	2.043	25,00 25,00	T-0/198 T-0/199	7,14 8,00	134.615,99 135.380,70	118.462,07 119.135,02	5.384,64 5.415,23	123.846,71 124.550,24
	P. 7º B	335	D	3	71,55	2.045	25,00	T-0/200	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 7º C P. 7º D	336	D D	3	71,55 71.55	2.046	25,00 25.00	T-0/201 T-0/202	8,00 8.00	135.380,70 135.380.70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
	P. 8º A	338	D	3	71,55	2.048	25,00	T-0/203	8,00	135.380,70	119.135,02	5.415,23	124.550,24
	P. 8º B P. 8º C	339	D D	3	71,55 71,55	2.070 2.072	25,00 25,00	T-0/204 T-0/205	8,00 8,00	135.380,70 135.380,70	119.135,02 119.135,02	5.415,23 5.415,23	124.550,24 124.550,24
		, 540		,	2218,30		775,00	. 2/200	246,20	4.195.565,70	3.692.097,85	167.822,65	3.859.920,45
	CUADRO	DE P	RECIOS DE	VIVIENDAS DI	E PROTECCION O	FICIAL				BPO-4 S.L.			
			VIVIENDAS				AMIENTOS S. ÚTIL	TRAS	TEROS			PRECIO	
L	UBICACIO	ÓN	TIPO	DORMITORIOS	SUP. UTIL TOTAL	NUMERO	S. U II L Computable	NUMERO	S. ÚTL Computable	BASE	DESCUENTO 12%	IVA 4%	SUMA
	P. 1º A P. 1º B	341 342	A B	3	63,31 66,77	1.005 1.006	25,00 25,00	T-0/206 T-0/207	7,44 7,44	122.671,07 127.798,79	107.950,54 112.462,93	4.906,84 5.111,95	112.857,38 117.574,88
	P. 1º C	343	Α	3	63,31	1.016	25,00	T-0/208	7,44	122.671,07	107.950,54	4.906,84	112.857,38
	P. 1º D P. 2º A	344 345	B A	3	66,77 63,31	1.017	25,00 25,00	T-0/209	7,35 7,49	127.718,76 122.715,53	112.392,51	5.108,75	117.501,26 112.898,29
	P. 2º B	346	В	3	66,77	1.069	25,00 25,00	T-0/210 T-0/211	5,90	126.429,42	107.989,66 111.257,89	4.908,62 5.057,18	116.315,07
	P. 2º C P. 2º D	347 348	A B	3	63,31 66,77	2.004 2.005	25,00 25,00	T-0/212 T-0/213	7,35 7,49	122.591,04 127.843,25	107.880,12 112.502,06	4.903,64 5.113,73	112.783,76 117.615,79
	P. 3º A	349	Α	3	63,31	2.015	25,00	T-0/214	7,35	122.591,04	107.880,12	4.903,64	112.783,76
	P. 3º B P. 3º C	350 351	B A	3	66,77 63.31	2.016	25,00 25,00	T-0/215 T-0/216	7,49 7.45	127.843,25 122.679,96	112.502,06 107.958,36	5.113,73 4.907,20	117.615,79 112.865,56
	P. 3º D	351	B B	3	66,77	2.068	25,00 25,00	T-0/216	7,45	122.679,96	112.470,76	4.907,20 5.112,31	117.583,07
	P. 4º A P. 4º B	353 354	A B	3	63,31 66,77	1.015 1.003	25,00 25,00	T-1/001 T-1/002	7,88 8,00	123.062,32 128.296.74	108.294,84 112.901,13	4.922,49 5.131,87	113.217,33 118.033,00
12	P. 4º C	355	Α	3	63,31	1.003	25,00 25,00	T-1/002 T-1/003	7,88	128.296,74	108.294,84	4.922,49	113.217,33
LOQUE	P. 4º D P. 5º A	356 357	B A	3	66,77 63,31	1.019	25,00 25.00	T-1/004	6,70 6,59	127.140,78 121.915.25	111.883,89 107.285.42	5.085,63 4.876,61	116.969,52
BLOC	P. 5º B	358	В	3	66,77	1.018	25,00 25,00	T-1/005 T-1/013	6,93	121.915,25	112.063,86	4.876,61 5.093,81	112.162,03 117.157,67
	P. 5° C P. 5° D	359 360	A B	3	63,31 66.77	1.070	25,00	T-1/014	6,93 6,95	122.217,58 127.363.08	107.551,47 112.079,51	4.888,70	112.440,17
	P. 6º A	361	A	3	66,77 63,31	1.072	25,00 25,00	T-1/015 T-1/016	7,05	127.363,08	107.645,37	5.094,52 4.892,97	117.174,03 112.538,34
	P. 6° B	362	В	3	66,77	1.041	25,00	T-1/022	5,42	126.002,60	110.882,29	5.040,10	115.922,40
	P. 6° C P. 6° D	363 364	A B	3	63,31 66,77	2.014	25,00 25,00	T-2/001 T-2/002	7,88 8,00	123.062,32 128.296,74	108.294,84 112.901,13	4.922,49 5.131,87	113.217,33 118.033,00
	P. 7º A	365	Α	3	63,31	2.003	25,00	T-2/003	7,88	123.062,32	108.294,84	4.922,49	113.217,33
	P. 7º B P. 7º C	366 367	B A	3	66,77 63,31	2.017	25,00 25,00	T-2/004 T-2/005	7,29 7,18	127.665,41 122.439,88	112.345,56 107.747,09	5.106,62 4.897,60	117.452,18 112.644,69
	P. 7º D	368	В	3	66,77	2.067	25,00	T-2/013	6,93	127.345,30	112.063,86	5.093,81	117.157,67
	P. 8º A P. 8º B	369 370	A B	3	63,31 66,77	2.069	25,00 25,00	T-2/014 T-2/015	6,93 6,95	122.217,58 127.363,08	107.551,47 112.079,51	4.888,70 5.094,52	112.440,17 117.174,03
	P. 8º C	371	Α	3	63,31	2.073	25,00	T-2/016	7,05	122.324,28	107.645,37	4.892,97	112.538,34
	P. 8º D	372	В	3	66,77	2.040	25,00	T-2/022	5,42	126.002,60	110.882,29	5.040,10	115.922,40
					2081,30		800,00		229,50	3.999.870,60	3.519.886,10	159.994,80	3.679.880,95

# ANEXO 2. CUADROS DE NÚMEROS IDENTIFICATIVOS DE LAS VIVIENDAS. (Artículo 36.4.d Decreto andaluz 149/2006, de 25 de julio)

	BLOQUE 1								
		AS							
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS					
4103800001	P. 1ª A	1	Α	3					
4103800002	P. 1ª B	2	В	3					
4103800003	P. 1ª C	3	Α	3					
4103800004	P. 1ª D	4	В	3					
4103800005	P. 2ª A	5	Α	3					
4103800006	P. 2ª B	6	В	3					
4103800007	P. 2ª C	7	Α	3					
4103800008	P. 2ª D	8	В	3					
4103800009	P. 3 <sup>a</sup> A	9	Α	3					
4103800010	P. 3° B	10	В	3					
4103800011	P. 3° C	11	Α	3					
4103800012	P. 3 <sup>a</sup> D	12	В	3					
4103800013	P. 4 <sup>a</sup> A	13	Α	3					
4103800014	P. 4° B	14	В	3					
4103800015	P. 4° C	15	Α	3					
4103800016	P. 4° D	16	В	3					
4103800017	P. 5° A	17	Α	3					
4103800018	P. 5° B	18	В	3					
4103800019	P. 5° C	19	Α	3					
4103800020	P. 5° D	20	В	3					
4103800021	P. 6° A	21	Α	3					
4103800022	P. 6° B	22	В	3					
4103800023	P. 6° C	23	Α	3					
4103800024	P. 6° D	24	В	3					
4103800025	P. 7ª A	25	Α	3					
4103800026	P. 7° B	26	В	3					
4103800027	P. 7ª C	27	Α	3					
4103800028	P. 7ª D	28	В	3					
4103800029	P. 8° A	29	Α	3					
4103800030	P. 8° B	30	В	3					
4103800031	P. 8° C	31	Α	3					
4103800032	P. 8° D	32	В	3					

	BLOQUE 2									
			VIVIEND	AS						
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS						
4103800033	P. 1ª A	33	С	3						
4103800034	P. 1ª B	34	С	3						
4103800035	P. 1ª C	35	С	3						
4103800036	P. 1ª D	36	С	3						
4103800037	P. 2ª A	37	D	3						
4103800038	P. 2ª B	38	D	3						
4103800039	P. 2ª C	39	D	3						
4103800040	P. 2ª D	40	D	3						
4103800041	P. 3ª A	41	D	3						
4103800042	P. 3° B	42	D	3						
4103800043	P. 3ª C	43	D	3						
4103800044	P. 3° D	44	D	3						
4103800045	P. 4ª A	45	D	3						
4103800046	P. 4° B	46	D	3						
4103800047	P. 4ª C	47	D	3						
4103800048	P. 4° D	48	D	3						
4103800049	P. 5° A	49	D	3						
4103800050	P. 5° B	50	D	3						
4103800051	P. 5° C	51	D	3						
4103800052	P. 5° D	52	D	3						
4103800053	P. 6ª A	53	D	3						
4103800054	P. 6ª B	54	D	3						
4103800055	P. 6ª C	55	D	3						
4103800056	P. 6° D	56	D	3						
4103800057	P. 7ª A	57	D	3						
4103800058	P. 7° B	58	D	3						
4103800059	P. 7ª C	59	D	3						
4103800060	P. 7° D	60	D	3						
4103800061	P. 8ª A	61	D	3						
4103800062	P. 8° B	62	D	3						
4103800063	P. 8 <sup>a</sup> C	63	D	3						



	BLOQUE 3			
	VIVIENDAS			
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS
4103800064	P. 1ª A	64	С	3
4103800065	P. 1ª B	65	D	3
4103800066	P. 1ª C	66	D	3
4103800067	P. 1ª D	67	D	3
4103800068	P. 2ª A	68	D	3
4103800069	P. 2ª B	69	D	3
<b>4103800070</b>	P. 2ª C	70	D	3
4103800071	P. 2ª D	71	D	3
4103800072	P. 3ª A	72	D	3
4103800073	P. 3° B	73	D	3
4103800074	P. 3° C	74	D	3
4103800075	P. 3° D	75	D	3
4103800076	P. 4ª A	76	D	3
4103800077	P. 4° B	77	D	3
4103800078	P. 4° C	78	D	3
4103800079	P. 4° D	79	D	3
4103800080	P. 5° A	80	D	3
4103800081	P. 5° B	81	D	3
4103800082	P. 5° C	82	D	3
4103800083	P. 5° D	83	D	3
4103800084	P. 6ª A	84	D	3
4103800085	P. 6ª B	85	D	3
4103800086	P. 6ª C	86	D	3
4103800087	P. 6° D	87	D	3
4103800088	P. 7 <sup>a</sup> A	88	D	3
4103800089	P. 7 <sup>a</sup> B	89	D	3
4103800090	P. 7ª C	90	D	3
4103800091	P. 7ª D	91	D	3
4103800092	P. 8 <sup>a</sup> A	92	D	3
4103800093	P. 8 <sup>a</sup> B	93	D	3



	BLOQUE 4				
		V	/IVIENDAS		
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS	
4103800094	P. 1ª A	94	D	3	
4103800095	P. 1ª B	95	D	3	
4103800096	P. 1ª C	96	D	3	
4103800097	P. 1ª D	97	D	3	
4103800098	P. 2ª A	98	D	3	
4103800099	P. 2ª B	99	D	3	
4103800100	P. 2ª C	100	D	3	
4103800101	P. 2ª D	101	D	3	
4103800102	P. 3 <sup>a</sup> A	102	D	3	
4103800103	P. 3 <sup>a</sup> B	103	D	3	
4103800104	P. 3ª C	104	D	3	
4103800105	P. 3ª D	105	D	3	
4103800106	P. 4ª A	106	D	3	
4103800107	P. 4 <sup>a</sup> B	107	D	3	
4103800108	P. 4ª C	108	D	3	
4103800109	P. 4ª D	109	D	3	
4103800110	P. 5ª A	110	D	3	
4103800111	P. 5° B	111	D	3	
4103800112	P. 5° C	112	D	3	
4103800113	P. 5° D	113	D	3	
4103800114	P. 6ª A	114	D	3	
4103800115	P. 6ª B	115	D	3	
4103800116	P. 6° C	116	D	3	
4103800117	P. 6° D	117	D	3	
4103800118	P. 7ª A	118	D	3	
4103800119	P. 7 <sup>a</sup> B	119	D	3	
4103800120	P. 7ª C	120	D	3	
4103800121	P. 7ª D	121	D	3	
4103800122	P. 8 <sup>a</sup> A	122	D	3	
4103800123	P. 8 <sup>a</sup> B	123	D	3	



BLOQUE 5				
	٧	/IVIENDAS		
UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS	
P. 1ª A	124	С	3	
P. 1 <sup>a</sup> B	125	D	3	
P. 1ª C	126	С	3	
P. 1ª D	127	С	3	
P. 2ª A	128	D	3	
P. 2ª B	129	D	3	
P. 2ª C	130	D	3	
P. 2ª D	131	D	3	
P. 3ª A	132	D	3	
P. 3ª B	133	D	3	
P. 3ª C	134	D	3	
P. 3ª D	135	D	3	
P. 4ª A	136	D	3	
P. 4ª B	137	D	3	
P. 4° C	138	D	3	
P. 4ª D	139	D	3	
P. 5° A	140	D	3	
P. 5° B	141	D	3	
P. 5° C	142	D	3	
P. 5° D	143	D	3	
P. 6ª A	144	D	3	
P. 6° B	145	D	3	
P. 6° C	146	D	3	
P. 6° D	147	D	3	
P. 7ª A	148	D	3	
P. 7ª B	149	D	3	
P. 7ª C	150	D	3	
P. 7° D	151	D	3	
P. 8° A	152	D	3	
P. 8° B	153	D	3	
P. 8° C	154	D	3	
	P. 1a A P. 1a B P. 1a C P. 1a D P. 2a A P. 2a B P. 2a C P. 2a D P. 3a A P. 3a B P. 3a C P. 3a D P. 4a A P. 4a B P. 4a C P. 4a D P. 5a A P. 5a B P. 5a C P. 5a D P. 6a A P. 6a B P. 6a C P. 6a D P. 7a A P. 7a B P. 7a C P. 7a D P. 7a A P. 7a B P. 7a C P. 7a D P. 7a A P. 7a B P. 7a C P. 7a D P. 8a A P. 8a B	UBICACIÓN  P. 1ª A 124  P. 1ª B 125  P. 1ª C 126  P. 1ª D 127  P. 2ª A 128  P. 2ª B 129  P. 2ª C 130  P. 2ª D 131  P. 3ª A 132  P. 3ª B 133  P. 3ª C 134  P. 3ª D 135  P. 4ª A 136  P. 4ª B 137  P. 4ª C 138  P. 4ª C 138  P. 5ª A 140  P. 5ª B 141  P. 5ª C 142  P. 5ª D 143  P. 6ª A 144  P. 6ª B 145  P. 6ª C 146  P. 6ª C 146  P. 6ª D 147  P. 7ª A 148  P. 7ª B 149  P. 7ª C 150  P. 7ª D 151  P. 8ª A 152  P. 8ª B 153	VIVIENDA           UBICACIÓN         TIPO           P. 1ª A         124         C           P. 1ª B         125         D           P. 1ª C         126         C           P. 1ª D         127         C           P. 2ª A         128         D           P. 2ª B         129         D           P. 2ª B         129         D           P. 2ª D         131         D           P. 2ª D         131         D           P. 3ª A         132         D           P. 3ª A         132         D           P. 3ª B         133         D           P. 3ª B         133         D           P. 3ª C         134         D           P. 3ª D         135         D           P. 4ª A         136         D           P. 4ª B         137         D           P. 4ª B         137         D           P. 5ª A         140         D           P. 5ª A         140         D           P. 5ª B         141         D           P. 5ª C         142         D	

	BLOQUE 6				
	VIV			IVIENDAS	
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS	
4103800155	P. 1 <sup>a</sup> A	155	В	3	
4103800156	P. 1 <sup>a</sup> B	156	Α	3	
4103800157	P. 1 <sup>a</sup> C	157	В	3	
4103800158	P. 1ª D	158	Α	3	
4103800159	P. 2ª A	159	В	3	
4103800160	P. 2 <sup>a</sup> B	160	Α	3	
4103800161	P. 2ª C	161	В	3	
4103800162	P. 2ª D	162	Α	3	
4103800163	P. 3 <sup>a</sup> A	163	В	3	
4103800164	P. 3 <sup>a</sup> B	164	Α	3	
4103800165	P. 3 <sup>a</sup> C	165	В	3	
4103800166	P. 3 <sup>a</sup> D	166	Α	3	
4103800167	P. 4 <sup>a</sup> A	167	В	3	
4103800168	P. 4 <sup>a</sup> B	168	Α	3	
4103800169	P. 4ª C	169	В	3	
4103800170	P. 4 <sup>a</sup> D	170	Α	3	
4103800171	P. 5° A	171	В	3	
4103800172	P. 5° B	172	Α	3	
4103800173	P. 5° C	173	В	3	
4103800174	P. 5° D	174	Α	3	
4103800175	P. 6° A	175	В	3	
4103800176	P. 6° B	176	Α	3	
4103800177	P. 6° C	177	В	3	
4103800178	P. 6° D	178	Α	3	
4103800179	P. 7 <sup>a</sup> A	179	В	3	
4103800180	P. 7° B	180	Α	3	
4103800181	P. 7ª C	181	В	3	
4103800182	P. 7ª D	182	Α	3	
4103800183	P. 8 <sup>a</sup> A	183	В	3	
4103800184	P. 8 <sup>a</sup> B	184	Α	3	
4103800185	P. 8° C	185	В	3	
4103800186	P. 8 <sup>a</sup> D	186	Α	3	



	BLOQUE 7				
	VIVIENDAS				
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS	
4103800187	P. 1 <sup>a</sup> A	187	В	3	
4103800188	P. 1 <sup>a</sup> B	188	Α	3	
4103800189	P. 1ª C	189	В	3	
4103800190	P. 1ª D	190	Α	3	
4103800191	P. 2ª A	191	В	3	
4103800192	P. 2ª B	192	Α	3	
4103800193	P. 2ª C	193	В	3	
4103800194	P. 2ª D	194	Α	3	
4103800195	P. 3 <sup>a</sup> A	195	В	3	
4103800196	P. 3ª B	196	Α	3	
4103800197	P. 3ª C	197	В	3	
4103800198	P. 3ª D	198	Α	3	
4103800199	P. 4ª A	199	В	3	
4103800200	P. 4ª B	200	Α	3	
4103800201	P. 4ª C	201	В	3	
4103800202	P. 4ª D	202	Α	3	
4103800203	P. 5° A	203	В	3	
4103800204	P. 5° B	204	Α	3	
4103800205	P. 5° C	205	В	3	
4103800206	P. 5° D	206	Α	3	
4103800207	P. 6° A	207	В	3	
4103800208	P. 6° B	208	Α	3	
4103800209	P. 6° C	209	В	3	
4103800210	P. 6° D	210	Α	3	
4103800211	P. 7ª A	211	В	3	
4103800212	P. 7ª B	212	Α	3	
4103800213	P. 7ª C	213	В	3	
4103800214	P. 7° D	214	Α	3	
4103800215	P. 8° A	215	В	3	
4103800216	P. 8° B	216	Α	3	
4103800217	P. 8° C	217	В	3	
4103800218	P. 8° D	218	Α	3	



	BLOQUE 8				
	VIVIENDA			AS .	
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS	
4103800219	P. 1 <sup>a</sup> A	219	С	3	
4103800220	P. 1 <sup>a</sup> B	220	С	3	
4103800221	P. 1ª C	221	С	3	
4103800222	P. 1ª D	222	D	3	
4103800223	P. 2ª A	223	D	3	
4103800224	P. 2ª B	224	D	3	
4103800225	P. 2ª C	225	D	3	
4103800226	P. 2ª D	226	D	3	
4103800227	P. 3ª A	227	D	3	
4103800228	P. 3° B	228	D	3	
4103800229	P. 3° C	229	D	3	
4103800230	P. 3ª D	230	D	3	
4103800231	P. 4ª A	231	D	3	
4103800232	P. 4° B	232	D	3	
4103800233	P. 4° C	233	D	3	
4103800234	P. 4° D	234	D	3	
4103800235	P. 5° A	235	D	3	
4103800236	P. 5° B	236	D	3	
4103800237	P. 5° C	237	D	3	
4103800238	P. 5° D	238	D	3	
4103800239	P. 6ª A	239	D	3	
4103800240	P. 6° B	240	D	3	
4103800241	P. 6° C	241	D	3	
4103800242	P. 6° D	242	D	3	
4103800243	P. 7ª A	243	D	3	
4103800244	P. 7° B	244	D	3	
4103800245	P. 7° C	245	D	3	
4103800246	P. 7° D	246	D	3	
4103800247	P. 8 <sup>a</sup> A	247	D	3	
4103800248	P. 8° B	248	D	3	
4103800249	P. 8ª C	249	D	3	



	BLOQUE 9						
	VIVIENDAS						
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS			
4103800250	P. 1ª A	250	D	3			
4103800251	P. 1ª B	251	D	3			
4103800252	P. 1ª C	252	D	3			
4103800253	P. 1° D	253	D	3			
4103800254	P. 2ª A	254	D	3			
4103800255	P. 2ª B	255	D	3			
4103800256	P. 2ª C	256	D	3			
4103800257	P. 2 <sup>a</sup> D	257	D	3			
4103800258	P. 3 <sup>a</sup> A	258	D	3			
4103800259	P. 3 <sup>a</sup> B	259	D	3			
4103800260	P. 3° C	260	D	3			
4103800261	P. 3° D	261	D	3			
4103800262	P. 4ª A	262	D	3			
4103800263	P. 4 <sup>a</sup> B	263	D	3			
4103800264	P. 4ª C	264	D	3			
4103800265	P. 4ª D	265	D	3			
4103800266	P. 5° A	266	D	3			
4103800267	P. 5° B	267	D	3			
4103800268	P. 5° C	268	D	3			
4103800269	P. 5° D	269	D	3			
4103800270	P. 6° A	270	D	3			
4103800271	P. 6° B	271	D	3			
4103800272	P. 6° C	272	D	3			
4103800273	P. 6° D	273	D	3			
4103800274	P. 7ª A	274	D	3			
4103800275	P. 7ª B	275	D	3			
4103800276	P. 7ª C	276	D	3			
4103800277	P. 7ª D	277	D	3			
4103800278	P. 8ª A	278	D	3			
4103800279	P. 8 <sup>a</sup> B	279	D	3			



	BLOQUE 10							
	VIVIENDAS							
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS				
4103800280	P. 1 <sup>a</sup> A	280	D	3				
4103800281	P. 1ª B	281	D	3				
4103800282	P. 1° C	282	D	3				
4103800283	P. 1ª D	283	D	3				
4103800284	P. 2 <sup>a</sup> A	284	D	3				
4103800285	P. 2 <sup>a</sup> B	285	D	3				
4103800286	P. 2ª C	286	D	3				
4103800287	P. 2 <sup>a</sup> D	287	D	3				
4103800288	P. 3 <sup>a</sup> A	288	D	3				
4103800289	P. 3° B	289	D	3				
4103800290	P. 3° C	290	D	3				
4103800291	P. 3° D	291	D	3				
4103800292	P. 4 <sup>a</sup> A	292	D	3				
4103800293	P. 4° B	293	D	3				
4103800294	P. 4° C	294	D	3				
4103800295	P. 4° D	295	D	3				
4103800296	P. 5° A	296	D	3				
4103800297	P. 5° B	297	D	3				
4103800298	P. 5° C	298	D	3				
4103800299	P. 5° D	299	D	3				
4103800300	P. 6° A	300	D	3				
4103800301	P. 6° B	301	D	3				
4103800302	P. 6° C	302	D	3				
4103800303	P. 6° D	303	D	3				
4103800304	P. 7 <sup>a</sup> A	304	D	3				
4103800305	P. 7 <sup>a</sup> B	305	D	3				
4103800306	P. 7ª C	306	D	3				
4103800307	P. 7° D	307	D	3				
4103800308	P. 8 <sup>a</sup> A	308	D	3				
4103800309	P. 8 <sup>a</sup> B	309	D	3				



	BLOQUE 11						
	VIVIENDAS						
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS			
4103800310	P. 1 <sup>a</sup> A	310	С	3			
4103800311	P. 1 <sup>a</sup> B	311	С	3			
4103800312	P. 1ª C	312	С	3			
4103800313	P. 1ª D	313	С	3			
4103800314	P. 2 <sup>a</sup> A	314	D	3			
4103800315	P. 2 <sup>a</sup> B	315	D	3			
4103800316	P. 2 <sup>a</sup> C	316	D	3			
4103800317	P. 2ª D	317	D	3			
4103800318	P. 3 <sup>a</sup> A	318	D	3			
4103800319	P. 3 <sup>a</sup> B	319	D	3			
4103800320	P. 3 <sup>a</sup> C	320	D	3			
4103800321	P. 3 <sup>a</sup> D	321	D	3			
4103800322	P. 4 <sup>a</sup> A	322	D	3			
4103800323	P. 4 <sup>a</sup> B	323	D	3			
4103800324	P. 4 <sup>a</sup> C	324	D	3			
4103800325	P. 4 <sup>a</sup> D	325	D	3			
4103800326	P. 5 <sup>a</sup> A	326	D	3			
4103800327	P. 5 <sup>a</sup> B	327	D	3			
4103800328	P. 5° C	328	D	3			
4103800329	P. 5 <sup>a</sup> D	329	D	3			
4103800330	P. 6ª A	330	D	3			
4103800331	P. 6ª B	331	D	3			
4103800332	P. 6ª C	332	D	3			
4103800333	P. 6ª D	333	D	3			
4103800334	P. 7 <sup>a</sup> A	334	D	3			
4103800335	P. 7 <sup>a</sup> B	335	D	3			
4103800336	P. 7ª C	336	D	3			
4103800337	P. 7 <sup>a</sup> D	337	D	3			
4103800338	P. 8 <sup>a</sup> A	338	D	3			
4103800339	P. 8° B	339	D	3			
4103800340	P. 8ª C	340	D	3			



İ	BLOQUE 12					
	VIVIENDAS					
N° IDENTIFICACION VIVIENDA	UBICACIÓN		TIPO	DORMITORIOS		
4103800341	P. 1ª A	341	Α	3		
4103800342	P. 1ª B	342	В	3		
4103800343	P. 1ª C	343	Α	3		
4103800344	P. 1ª D	344	В	3		
4103800345	P. 2ª A	345	Α	3		
4103800346	P. 2ª B	346	В	3		
4103800347	P. 2ª C	347	Α	3		
4103800348	P. 2ª D	348	В	3		
4103800349	P. 3 <sup>a</sup> A	349	Α	3		
4103800350	P. 3° B	350	В	3		
4103800351	P. 3° C	351	Α	3		
4103800352	P. 3° D	352	В	3		
4103800353	P. 4° A	353	Α	3		
4103800354	P. 4ª B	354	В	3		
4103800355	P. 4ª C	355	Α	3		
4103800356	P. 4° D	356	В	3		
4103800357	P. 5° A	357	Α	3		
4103800358	P. 5° B	358	В	3		
4103800359	P. 5° C	359	Α	3		
4103800360	P. 5° D	360	В	3		
4103800361	P. 6ª A	361	Α	3		
4103800362	P. 6ª B	362	В	3		
4103800363	P. 6ª C	363	Α	3		
4103800364	P. 6° D	364	В	3		
4103800365	P. 7ª A	365	Α	3		
4103800366	P. 7° B	366	В	3		
4103800367	P. 7° C	367	Α	3		
4103800368	P. 7° D	368	В	3		
4103800369	P. 8° A	369	Α	3		
4103800370	P. 8° B	370	В	3		
4103800371	P. 8° C	371	Α	3		
4103800372	P. 8° D	372	В	3		

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



51.- SOLICITUD AYUDA A LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESILIENCIA DE CIUDADES ESPAÑOLAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Dª. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que mediante la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas para el fomento de actividades que contribuyan a la renaturalización urbana, incrementando la infraestructura verde y la conectividad de los espacios verdes y azules, con el objetivo de incrementar la biodiversidad y su conservación y la adaptación al cambio global y de mejorar la habitabilidad de las capitales de provincia y otras ciudades españolas de más de 50.000 habitantes. Estos proyectos abordarán de forma integral estos objetivos y sus resultados deberán ser por sí mismos perdurables en el tiempo.

Según se establece en la citada Orden el proyecto deberá dar comienzo a partir de la resolución de la convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2025, prórrogas incluidas. Importe de la ayuda entre 2.000.000 € y 4.000.000,00 € El importe máximo de la ayuda concedida no podrá superar el 95% del total del presupuesto del proyecto presentado, no considerándose el IVA concepto subvencionable, pasando a sumarse al importe correspondiente de cofinanciación municipal.

El proyecto que se presentará a esta convocatoria "Recuperación del cauce del Arroyo Baena y regeneración del espacio verde natural urbano de su entorno, en el marco de la Estrategia hidrológica municipal de Dos Hermanas", tiene como objeto la recuperación y regeneración del cauce y entorno del arroyo Baena.

Esta actuación forma parte de un proyecto de orden superior ya que el arroyo Baena es el principal afluente del Arroyo Culebras. Esta red hidrológica es el eje central que vertebra el espacio verde natural urbano más significativo del núcleo de Dos Hermanas, como es el Parque Forestal Dehesa Doña María.

A continuación se desglosan las distintas actuaciones que se pretenden llevar a cabo:

	Acción	Resumen	Objetivos específicos
A1	Estrategia de recuperación de cauces y arroyos de Dos Hermanas	Vertebración de todas las políticas públicas del municipio y su encaje en el área metropolitana en un contexto de continuidad y coherencia con el histórico proceso de planificación y reflexión en torno a los problemas urbanos derivados del cambio climático, en especial en lo que atañe a la renaturalización, resiliencia y a la pérdida de biodiversidad.	de recuperación de cauces
B1	Recuperación y regeneración del cauce y entorno del arroyo Baena	Intervenciones específicas sobre el territorio integradas dentro de los diferentes planes o estrategias urbanísticas sostenibles preexistentes o desarrollados en el marco de esta convocatoria.	Recuperación y regeneración efectivas del cauce y del entorno del arroyo Baena
C1	Plan de gobernanza y participación	Estrategia, acciones y recursos previstos para integrar a la ciudadanía en la gestión pública de los espacios, tanto a la hora del diseño y ejecución como de su uso y explotación a largo plazo (mejora continua).	Ciudadana en relación con las actuaciones de
C2	Plan de comunicación y sensibilización	Estrategia y acciones y recursos previstos para la difusión del proyecto (web, videos, conferencias, folletos, carteles, etc.).	
C3	Plan de medición y seguimiento de indicadores	Estrategia y acciones concretas y recursos encaminados a la medición de indicadores e impacto.	Medición, seguimiento y evaluación de las actuaciones a través de los indicadores establecidos

El estado financiero de gastos e ingresos de la ayuda se refleja en el siguiente cuadro:

	APLICACIONES	7	ORÍGENES			
	Euros	%		Euros	%	
Personal	86.249,25	2,11%	Subvención	3.226.627,24	78,86%	
			Solicitada			
Materiales	4.005.342,58	97,89%	Cofinanciación	864.964,59	21,14%	
			Municipal			
Total	4.091.591,83	100,00%	Total	4.091.591,83	100,00%	

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado la Orden TED/1018/2021, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021.

**SEGUNDO.-** Aprobar las actuaciones de esta convocatoria: Realización de la Estrategia de recuperación de cauces y arroyos de Dos Hermanas, La Recuperación y regeneración del cauce y entorno del arroyo Baena, el Plan de gobernanza y participación, el Plan de comunicación y sensibilización y el Plan de medición y seguimiento de indicadores.

**TERCERO.-** Aprobar la solicitud de ayuda por importe de 3.226.627,24 Euros, comprometiendo una cofinanciación municipal por 864.964,59 Euros, con la siguiente distribución por anualidades: 353.209,81 Euros en el Presupuesto de 2023 y 511.754,78 Euros en el del ejercicio 2024.

**CUARTO.-** Aprobar la obligación plurianual del gasto en el supuesto de que el proyecto fuese finalmente beneficiario de la ayuda. (De conformidad al Artículo 32.2 d. 1º de las citadas Bases) siendo para el año 2022, de 52.211,19 Euros, para el año 2023 de 1.349.961,74 Euros y para el año 2024 de 1.994.276,80 Euros.

**QUINTO.-** Facultar al Delegada que suscribe a realizar cuantas gestiones fueran encaminadas a solicitar la subvención objeto de referencia en los términos descritos, y a suscribir cuantos documentos fuesen requeridos para tal fin.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**52.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL PROGRAMA EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO CONVOCATORIA 2021.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Da. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 28 de mayo, aprobó Acuerdo de solicitud, ante Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de subvención para la ejecución del Programa de Experiencias Profesionales para el empleo, siguiendo para ello en sentido estricto los términos y procedimientos establecidos en la Resolución por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones reguladas en la Orden de 12 de mayo de 2018, por la que se aprueban las bases reguladores de las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva para financiar prácticas no laborales en empresas, en el marco del programa de experiencias profesionales para el empleo, establecido en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la inserción laboral de la Junta de Andalucía

En respuesta a dicha solicitud se publicó el pasado 3 de noviembre propuesta definitiva de resolución, resultando esta entidad beneficiaria de una subvención de 401.744,38 Euros. El plazo de ejecución señalado es de veinticuatro meses y permitirá poner en marcha el programa de prácticas, con un objetivo de cuatrocientos ochenta meses becados para ciento sesenta beneficiarios de colectivo específico.

La estructura de gastos del programa, para todo el horizonte temporal de su ejecución (24 meses), se muestra en el siguiente cuadro:

APLICAC	ORÍGENES				
	Euros	%		Euros	%
Personal	128.541,56	32,00%			
Apoyo Individual (Becas)	216.921,60	53,99%	Subvención		100.000/
Desplazamiento para participantes	32.000,00	7,97%	Solicitada 401.744,38		100,00%
Materiales	24.281,22	6,04%			
Total	401.744,38	100,00%	Total	401.744,38	100,00%

Realizado el correspondiente proceso selectivo, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de septiembre, se eleva a esta Junta propuesta de contratación del Personal Técnico del programa "EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO", de conformidad con el acta del proceso selectivo que adjunto se remite y suscrita por la Comisión habilitada al efecto.

A éste respecto se hace constar que los aspirantes con mayor puntuación total y a los que se propone su contratación resultan ser los siguientes:

D.N.I.	Remitente
XXXX	XXXX
XXXX	XXXX

Así mismo, se establece un listado por estricto orden de puntuación, siendo el mismo la referencia para la posible sustitución del personal en principio seleccionado en caso de bajas laborales, médicas u otro posible absentismo, quedando los mismos como siguen:

Orden	D.N.I.	Orden	D.N.I.	Orden	D.N.I.	Orden	D.N.I.
1	XXXX	11	XXXX	21	XXXX	31	XXXX
2	XXXX	12	XXXX	22	XXXX	32	XXXX
3	XXXX	13	XXXX	23	XXXX	33	XXXX
4	XXXX	14	XXXX	24	XXXX	34	XXXX
5	XXXX	15	XXXX	25	XXXX	35	XXXX
6	XXXX	16	XXXX	26	XXXX	36	XXXX
7	XXXX	17	XXXX	27	XXXX	37	XXXX



8	XXXX	18	XXXX	28	XXXX	38	XXXX
9	XXXX	19	XXXX	29	XXXX	39	XXXX
10	XXXX	20	XXXX	30	XXXX		XXXX

Las personas que se indican a continuación, se han descartado del proceso selectivo por las causas que se indican

D.N.I.	Motivo exclusión proceso
28826378H	No finalizan proceso de selección
77586502G	No finalizan proceso de selección
77586640G	No finalizan proceso de selección
48855218K	No finalizan proceso de selección
75422738B	No finalizan proceso de selección
27300408Y	No finalizan proceso de selección
28672330R	No finalizan proceso de selección
52244485P	No finalizan proceso de selección

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-**La aceptación de la Resolución de Subvención, comunicada por el Servicio Andaluz de Empleo, por importe de 401.744,38 Euros, (CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS), cantidad que quedará reflejada en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

**SEGUNDO.**- Aprobar las contrataciones propuestas, bajo la condición de que este personal técnico adscrito al programa "Experiencias Profesionales para el Empleo" inicie su relación laboral una vez firmada la subcomisión mixta, teniendo en cuenta que las retribuciones a percibir serán las establecidas según subvención específica del programa.

**TERCERO**.-. Que por la Oficina Presupuestaria se adopten las medidas oportunas en orden a habilitar crédito suficiente y adecuado para la ejecución del presente proyecto, de acuerdo a la estructura de gastos aprobada en la resolución.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a las Delegaciones de Relaciones Humanas, Promoción Económica e Innovación así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



### 53.- SOLICITUD SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D<sup>a</sup>. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que el pasado 17 de diciembre se publicó en BOJA, la Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, estableciéndose un plazo de 10 días para su solicitud.

Al amparo de la citada normativa, se solicita dentro del plazo establecido en la misma, ayuda por importe de Doscientos seis mil seiscientos treinta y siete euros con seis céntimos (206.637,06 euros), que permitiría mantener plenamente operativo una Unidad de Orientación durante el período de ejecución solicitado, es decir catorce meses.

Las solicitudes de las subvenciones destinadas a financiar las actividades descritas se han elaborado en base a las necesidades actuales demandadas por los desempleados, las instalaciones disponibles y las posibilidades que otorga la nueva normativa reguladora, que asigna a Dos Hermanas, un total de 4 técnicos, para todas las entidades que prestan este servicio en la localidad.

Así pues, se ha solicitado la ayuda, para un período de ejecución de catorce meses y en base a la siguiente estructura de personal:

### UNIDAD-CAPOTE

4 técnicos/as generales

1 apoyo administrativo

Las ayudas por costes salariales, previstas para el citado período, según lo dispuesto en la Orden reguladora, ascenderían a 176.209,06 euros, calculado en base a los límites establecidos en la nueva regulación (Personal Técnico: 32.135,39 euros/año-persona, Personal de apoyo administrativo: 22.494,78 euros/año-persona). A dicho importe se añadiría una ayuda adicional máxima de un 15% para financiar gastos generales, incluidos alquileres de inmuebles y equipamientos, y un total de 500 Euros/equipo/año para el mantenimiento de la Sala de Autoorientación, con el máximo de 4.000 euros anuales.

Los requisitos materiales de las instalaciones que han de albergar el Servicio de Orientación pretendido se encuentran materializados en el Anexo I de la Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, resumiéndose, el espacio físico exigido en función de las necesidades contempladas en los siguientes términos:

- 10 m<sup>2</sup> habilitados como zonas de atención individual, para cada puesto técnico
- 30 m² en concepto de Sala de uso polivalente con 10 sillas y 10 mesas modulares, en cada una de las unidades de orientación.

JGL 28-12-2021



- 25 m² de área de recepción para Sala de Autoorientación.
- 50 m<sup>2</sup> en la Sala de Autoorientación

La ubicación de las unidades, en caso de resolución favorable, sería las instalaciones que se utilizan en la Calle Capote, número 7.

El cuadro financiero correspondiente a los 14 meses de actividad del Programa solicitado se acompaña a continuación:

APLIC	CACIONES	ORIGENES			
	Euros	%		Euros	%
Personal	176.209,06	85,27%	Subvención Solicitada	206.637,06	100,00%
Materiales	30.428,00	14,73%	Cofinanciación Municipal	-	0,00%
Total	206.637,06	100,00%	Total	206.637,06	100,00%

Por ello, se elevan a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de acuerdo:

**PRIMERO.-** Solicitar a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo una subvención para la puesta en marcha de UNA unidad de orientación, de acuerdo con la Resolución de 9 de diciembre de 2021, por importe de 206.637,06 euros (DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS)

**SEGUNDO.-** Facultar a la Delegada que suscribe tan ampliamente como proceda en derecho para el desarrollo de los presentes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

ANULACIÓN ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO NÚM. 54.-**MENOR** 1610/2021/CM. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Da. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que según se contempla en el Informe Técnico de 22 de diciembre de 2021, emitido por la Delegación de Promoción Económica e Innovación (se adjunta al presente) en el Decreto de Hacienda CMEN/2021/126 de 7 de julio, se procedió a la adjudicación del contrato menor 1610/2021/CM, para maquetación y diseño de un díptico informativo sobre FP DUAL, a la empresa DISEÑO SUR, S.C.A. con CIF F41680521 por un total de 121,00 euros (IVA incluido); y que debido al volumen de información que debía recoger el díptico, es imposible hacerlo en este formato, teniendo que realizarse como tríptico digital (con un coste superior), por lo que no habiendo hecho consumo alguno del contrato, procede anular este expediente de contratación menor y liberar la disposición de crédito realizada para el mismo.



De acuerdo a lo anteriormente establecido se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Anular el acuerdo de adjudicación del contrato 1610/2021/CM, aprobado por el Decreto del Delegado de Hacienda nº CMEN/2021/126 de 7 de julio, procediendo a la anulación de dicho contrato.

**SEGUNDO.-** Liberar la disposición de crédito realizada, por importe de CIENTO VEINTIÚN EUROS (121 €) de la partida presupuestaria Gastos Varios Delegación Promoción Económica 2410.226.21.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa afectada, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**55.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES AÑO 2021.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Dª. María Lourdes Esther López Sánchez, en la que se indica que en base a la Orden de 31 de agosto de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2021 (BOJA nº 170 de fecha 03/09/2021), se formuló por parte de este Ayuntamiento con fecha 23 de septiembre de 2021, la correspondiente solicitud de subvención al efecto por un importe de 15.635,46 euros, que correspondiente aportación municipal por valor de 15.635,46 euros, de la cual se da cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 05/11/2021 Punto 28.

Con fecha 11 de noviembre de 2021 se recibe Propuesta Provisional de Resolución mediante la que se propone la concesión al Ayuntamiento de una subvención por un importe total de 14.104,41 € Consecuencia de ello se procede a presentar la correspondiente reformulación mediante la que se adapta el presupuesto total de la actividad que se cifra en 31.270,92 euros. De tal manera que el desglose del referido presupuesto quedaría establecido de la siguiente manera:

Aportación Junta Andalucía 14.104,41 euros. Aportación municipal 17.166,51 euros.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 se ha recibido Resolución dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se ha resuelto conceder una subvención en las términos económicos referidos anteriormente.



Visto lo anterior, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local:

**ÚNICO.-** De la Resolución dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Dos Hermanas para el ejercicio 2021 por importe de 14.104,41 euros para la atención a personas inmigrantes en los términos establecidos en el procedimiento de concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**56.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA PERSONAS MAYORES. MODALIDAD PROGRAMAS AÑO 2021.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Da. María Lourdes Esther López Sánchez, en la que se indica que en base a la Orden de 31 de agosto de 2021, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social, en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para el ejercicio 2021 (BOJA nº 170 de fecha 03/09/2021), se formuló por parte de este Ayuntamiento con fecha 24 de septiembre de 2021, la correspondiente solicitud de subvención al efecto por un importe de 5.642,03 euros, que corresponden al 43,70% del total de gastos de la actividad que se cifra en 12.910,75 euros y

Con fecha 11 de noviembre de 2021 se recibe Propuesta Provisional de Resolución mediante la que se propone la concesión al Ayuntamiento de una subvención por un importe total de 5.359,90 € Consecuencia de ello se procede a presentar la correspondiente reformulación mediante la que se adapta el presupuesto total de la actividad que se cifra en 12.916,26 euros. De tal manera que el desglose del referido presupuesto quedaría establecido de la siguiente manera:

Aportación Junta Andalucía 5.359,90 euros. Aportación municipal 7.556,36 euros.

con la correspondiente aportación municipal por valor de 7.268,72 euros.

Con fecha 14 de diciembre de 2021 se ha recibido Resolución dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se ha resuelto conceder una subvención en los términos económicos referidos anteriormente.

Visto lo anterior, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local:

**ÚNICO.-** De la Resolución dictada por la Delegada Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Dos Hermanas para el ejercicio 2021 por importe de 5.359,90 euros para personas mayores en los términos establecidos en el procedimiento de concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**57.- ANULACIÓN CONTRATO MENOR 2662/2021/CM.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, D<sup>a</sup>. María Lourdes Esther López Sánchez, en la que se indica que como consecuencia del creciente aumento de casos por COVID en la comunidad, se procede a cancelar las comidas navideñas de los Centros de Participación Activa de Mayores.

Con fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el Decreto CMEN/2021/217 se aprobó la propuesta de gasto del **Contrato Menor 2662/2021/CM**, adjudicado a GRUPO GARCÍA TORO EXPLOTACIONES S.L. por 4.752 euros (IVA incluido), por un servicio de menús de comida navideña previsto para el 15 de diciembre para las personas mayores socias del Centro de Participación Activa de Montequinto.

Al no ejecutarse dicho servicio por los motivos expuestos, se precisa la anulación de dicho contrato menor en tanto en cuanto que no se ha llevado a cabo.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local a los efectos oportunos para adoptar las medidas precisas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**58.-** RECTIFICACIÓN ACUERDO J.G.L. NÚM. 40 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021 ABONO PREMIOS XXII MEDIA MARATÓN "TIERRA Y OLIVO" CIUDAD DE DOS HERMANAS. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que con fecha 3 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo (Punto 40) en el que aprobó el abono de los premios económicos correspondientes a la XXII Media Maratón "Tierra y Olivo" Ciudad de Dos Hermanas celebrada el pasado día 7 de noviembre.

Examinado el contenido del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021, se observa la existencia de un error en el contenido del Acuerdo núm. 40 de la sesión, dado que no se consignó correctamente los números de DNI de los atletas señalados, incluidos en el cuadro correspondiente a los participantes clasificados con derecho a premio económico:

	PARTICIPANTES CON DERECHO A PREMIO ECONÓMICO						
		CI	ASIFICACI	ÓN GENERAL ABSOLUTA	MASCULINA		
CLASIFICACIÓN	IMPORTE BRUTO	I.R.P.F.	IMPORTE NETO	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	FICHA DE ALTA TERCEROS Y D.N.I.
* 1ª Posición	282,35 €	42,35 €	240,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
1 Posicion	352,94 €	52,94 €	300,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
2ª Posición	214,20 €	34,20 €	180,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA



3ª Posición	141,18 €	21,18 €	120,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
4ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
5ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
6ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
7ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
8ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
9ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
10ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
11ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
12ª Posición	28,56 €	4,56 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
13ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
14ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
15ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
16ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
17ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
18ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
19ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
20ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
21ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
22ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
23ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
24ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
25ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
26ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
27ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
28ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
29ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
30ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
31ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
32ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
33ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
34ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
35ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
36ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
38ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
40ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
41ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
42ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
44ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
46ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
47ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
49ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
50ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA

PARTICIPANTES CON DERECHO A PREMIO ECONÓMICO
CLASIFICACIÓN GENERAL ABSOLUTA FEMENINA



CLASIFICACIÓN	IMPORTE BRUTO	I.R.P.F.	IMPORTE NETO	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	FICHA DE ALTA TERCEROS Y D.N.I.
1ª Posición	282,35 €	42,35 €	240,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
2ª Posición	211,76 €	31,76 €	180,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
3ª Posición	141,18 €	21,18 €	120,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
4ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
5ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
6ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
7ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
8ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
9ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
10ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
11ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
12ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
13ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
14ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
15ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
16ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
17ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
18ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
19ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
20ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
21ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
27ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
32ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
33ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
34ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
35ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
36ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00€	DESIERTO			
37ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00€	DESIERTO			
38ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00 €	DESIERTO			
39ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00 €	DESIERTO			
40ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00 €	DESIERTO			
41ª Posición	0,00 €	0,00 €	0,00 €	DESIERTO			
42ª Posición	0,00 €	0.00 €	0,00 €	DESIERTO			
43ª Posición	0,00 €	0,00 €	0,00 €	DESIERTO			
	·	· ·	-				
44ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00 €	DESIERTO			
45ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00 €	DESIERTO			
46ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			



47ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO		
48ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO		
49ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00€	DESIERTO		
50ª Posición	0,00 €	0,00 €	0,00€	DESIERTO		

Es por lo que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los importes de los premios económicos correspondientes a los participantes clasificados con derecho a premio, cuyos números de D.N.I. correctos son los siguientes:

				ES CON DERECHO A PR CIÓN GENERAL ABSOLI			
CLASIFICACIÓN	IMPORTE BRUTO	I.R.P.F.	IMPORTE NETO	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	FICHA DE ALTA TERCEROS Y D.N.I.
* 1ª Posición	282,35 €	42,35 €	240,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
1 Tosicion	352,94 €	52,94 €	300,00€	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
2ª Posición	214,20 €	34,20 €	180,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
3ª Posición	141,18 €	21,18 €	120,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
4ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
5ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
6ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
7ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
8ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
9ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
10ª Posición	43,84 €	6,84 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
11ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
12ª Posición	28,56 €	4,56 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
13ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
14ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
15ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
16ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
17ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
18ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
19ª Posición	28.24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
20ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
21ª Posición	14.12 €	2.12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
22ª Posición	14,12 €	2.12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
23ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
24ª Posición	14.12 €	2.12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
25ª Posición	14.12 €	2.12 €	12.00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
26ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
27ª Posición	14,12 €	2.12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
28ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
29ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
30ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
31ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
32ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
33ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
34ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
35ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €		XXXX		PRESENTA
	14,12 €	,		XXXX		XXXX	PRESENTA
36ª Posición 38ª Posición	14,12 €	2,12 € 2.12 €	12,00 € 12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA

JGL 28-12-2021



40ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
41ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
42ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
44ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
46ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
47ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
49ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
50ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA

		P			O A PREMIO ECONÓMICO		
			CLASIFIC.	ACION GENERAL A	ABSOLUTA FEMENINA		
CLASIFICACIÓN	IMPORTE BRUTO	I.R.P.F.	IMPORTE NETO	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	FICHA DE ALTA TERCEROS Y D.N.I.
1ª Posición	282,35 €	42,35 €	240,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
2ª Posición	211,76 €	31,76 €	180,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
3ª Posición	141,18 €	21,18 €	120,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
4ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
5ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
6ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
7ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
8ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
9ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
10ª Posición	42,35 €	6,35 €	36,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
11ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
12ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
13ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
14ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
15ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
16ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
17ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
18ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
19ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
20ª Posición	28,24 €	4,24 €	24,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
21ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
27ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
32ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
33ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
34ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
35ª Posición	14,12 €	2,12 €	12,00 €	XXXX	XXXX	XXXX	PRESENTA
36ª Posición	0,00 €	0,00 €	0,00 €	DESIERTO	717171	717171	
37ª Posición	0,00 €	0,00 €	0,00 €	DESIERTO			
38ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00 €	DESIERTO			
39ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00 €	DESIERTO			
40ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00€	DESIERTO			
41ª Posición	0,00€	0,00 €	0,00€	DESIERTO			
42ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
43ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
44ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
45ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
46ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
47ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			
48ª Posición	0,00 €	0,00€	0,00€	DESIERTO			
49ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO			

JGL 28-12-2021



50ª Posición	0,00€	0,00€	0,00€	DESIERTO		

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Como consecuencia de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de rectificación del error en el Punto 40 del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**59.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS, EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS DEL PROGRAMA NIEVE JOVEN 2022.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede, la cuantía del precio público para el Programa Nieve Joven 2022, según expediente 81/2021/CON, regulado por la prestación del servicio de viajes, campamentos, excursiones y visitas organizadas aprobada en las ordenanzas fiscales de 2021.

**PRIMERO.-** Aprobar los precios estipulados para los fines de semana, que son los siguientes:

FIN	DESTINO	COSTE	% APLICADO SEGÚN	PAGO	PAGO NO
SEMANA		TOTAL	ORDENANZAS	<b>EMPADRONADOS</b>	EMPADRONADO
		PLAZA			
Del	Sierra	295,10 €	50,83%	150,00 €	295,10 €
11 al 13	Nevada				
Marzo					
Del	Sierra	295,10 €	50,83%	150,00 €	295,10 €
18 al 20	Nevada				
Marzo					
Del	Sierra	295,10 €	50,83%	150,00 €	295,10 €
25 al 27	Nevada				
Marzo					

**SEGUNDO.-** Notificar a Administración de Rentas, Intervención y Tesorería, el presente acuerdo

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



**60.-** SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASOCIACIÓN DEFENSA ANIMAL DOS HERMANAS 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, el escrito presentado por la asociación abajo relacionada en el que aporta toda la documentación necesaria y solicita la concesión de la subvención para el desarrollo de su actividad:

#### - Asociación Defensa Animal Dos Hermanas G-90218801.

Según lo establecido en el capítulo IV, art. 20, de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, se recoge la posibilidad de otorgar este tipo de subvenciones y los requisitos para ello. Será de aplicación en materia de justificación de subvenciones, la normativa de carácter general constituida por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).

Por tanto y tras lo expuesto anteriormente se propone.

**ÚNICO.-** Conceder la subvención a la asociación Protectora de Animales abajo relacionada para el desarrollo de su actividad y en la cantidad expresada. Estas subvenciones están consignadas en los presupuestos del 2021 en la **Partida Presupuestaria 3110 48909.** 

#### - Asociación Defensa Animal Dos Hermanas 4.000,00 €

Lo que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo que corresponda.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

**61.- AUTORIZACIONES MERCADILLO.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Juventud, Salud y Consumo, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que la Ordenanza de Comercio Ambulante, (BOP n. 174, de 28 de julio de 2020) en su Título III recoge el procedimiento de autorización para el ejercicio de comercio ambulante en nuestra ciudad. Con acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021 se concluye el último procedimiento de adjudicación de autorizaciones que se inició el 12 de marzo de 2021 y que ha supuesto la adjudicación de 44 puestos sin que se haya llegado a conceder la totalidad de puestos ofertados, quedando puestos vacantes hasta nueva licitación.



En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021, en la que se recogía inicio de procedimiento de concesión de autorizaciones, se estableció que "En el supuesto que finalizado el proceso de adjudicación existiesen puestos vacantes, se podrá autorizar su ocupación hasta que se realice la nueva licitación de puestos. Esta autorización no implica posteriores concesiones y se podrá dejar sin efecto en cualquier momento y sin indemnización alguna."

En la actualidad se han presentado las solicitudes de autorización para ejercer la actividad en el mercadillo de:

XXXX	con DNI	XXXX	Puesto 78.
XXXX	con DNI	XXXX	Puesto 92.
XXXX	con DNI	XXXX	Puesto 113.
XXXX	con DNI	XXXX	Puesto 127.
XXXX	con DNI	XXXXPuesto	103.

Por consiguiente se propone a esta Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Autorizar la ocupación de los solicitantes arriba mencionados, hasta que se realice la nueva licitación conforme a Ordenanza de Comercio Ambulante. Esta autorización no implica posteriores concesiones y se podrá dejar sin efecto en cualquier momento y sin indemnización alguna.

**SEGUNDO.-** Las autorizaciones seguirán el mismo régimen normativo que las concedidas en el procedimiento de licitación recogido en la Ordenanza de Comercio Ambulante.

**TERCERO.-** Facultar al concejal delegado de Juventud, Salud y Consumo, y a la Secretaría General, para que suscriban los documentos y adopten las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

**CUARTO.** Dar traslado del presente Acuerdo para su debido cumplimiento, tanto a las personas adjudicatarias como a las autorizadas; y a Patrimonio, Juventud, Salud y Consumo, Ordenación del Territorio, Administración de Rentas, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

62.- APORTACIÓN A FAVOR DEL CENTRO INFANTIL SIMBA CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA 5ª CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2021. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Igualdad y Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se indica que el Ayuntamiento de Dos Hermanas suscribió el 15 de diciembre de 2011 sendos contratos de gestión del servicio público de guardería infantil mediante concesión administrativa con las sociedades Centro Infantil Simba, S.L con NIF: B-91933614, y Centro

Infantil La Cigüeña, S.L. con NIF: B-91253781, concesión que extiende su vigencia hasta el año 2046.

El 25 de abril de 2017 el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas firmó los Convenios de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía y las Escuelas Infantiles de titularidad municipal Simba y La Cigüeña, para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, con una duración de 4 años.

En virtud de los referidos convenios, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía tiene previsto financiar ayudas para el curso escolar 2020-2021 los siguientes puestos escolares:

CENTRO	N° PUESTOS ESCOLARES
SIMBA	148
LA CIGÜEÑA	161

El 3 de noviembre de 2021, la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía ingresó en la Tesorería Municipal las siguientes cantidades (se adjunta detalle de los movimientos):

- 209,16 euros correspondientes a la regularización de la 5ª convocatoria extraordinaria de las ayudas de los beneficiarios de los puestos escolares del Centro Infantil Simba del mes de junio de 2021.
- 1,90 euros correspondientes a la regularización de la 5ª convocatoria extraordinaria de las ayudas de los beneficiarios de los puestos escolares del Centro Infantil Simba del mes de junio de 2021.

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**- Aprobar las aportaciones a favor del Centro Infantil Simba, S.L., por importe de 209,06 euros y 1,90 euros, en concepto de regularización de la 5ª convocatoria extraordinaria del mes de junio de 2021, para la financiación de las ayudas a los beneficiarios de los puestos escolares de la escuela infantil, como concesionaria del servicio público de escuelas infantiles municipales.

Para la realización del presente gasto existe crédito en la partida 3230 47201 "Convenios Escuelas Infantiles 2020-2021 (AÑO 2021)" del Presupuesto Municipal de 2021.

**SEGUNDO.**- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, así como al centro infantil afectado, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



#### **63.- ASUNTOS DE URGENCIA.** No hubo.

### **64.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página dos mil novecientas dieciséis a la página tres mil ochenta y dos, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.